



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

EL ÁRBOL TORCIDO

El crimen y los activos del delito
Viabilidad de la Reforma Penal y Penitenciaria de 2016
caso: Reclusorio Preventivo Varonil Norte

T E S I S A

En modalidad de Prototipo Profesional

REPORTAJE

Que para obtener el título de

**LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN**

Presenta:

Efraín Partida Hernández

Directora de Tesis:

Mtra. Leticia Martínez Eslava



Ciudad Universitaria, CD.MX. 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Prólogo.....	1
Introducción.....	5
1. FUROR REFORMISTA. “MUERA EL REY, VIVA EL REY”	8
1.1. Reus.....	8
1.2. La despoblación y el RPVN.....	13
1.3. ¿Oportunidad u oportunismo?.....	17
1.4. ¿Acusar o inquirir?.....	20
1.5. Las Fallas Técnicas.....	24
1.6. El hilo más delgado.....	28
2. PREVENCIONISMO. “VINO NUEVO EN ODRES VIEJOS”.....	32
2.1. Prevención. ¿Reacción tardía?	32
2.2. Prevención especial; la crisis penitenciaria.....	36
2.3. Reinserción.....	38
2.4. Normalización vs prisionalización.....	42
2.5. Con el diablo adentro.....	50
2.6. Categorías criminales.....	55
2.6.1. Primodelincuentes o “tiernos”.....	62
2.6.2. Reincidentes o “caneros”	65
2.6.3. Liderazgos negativos o “leones”	70
2.6.4. De cuello blanco o “padrinos”	73
3. DERECHOS HUMANOS. “CRIMEN SIN CASTIGO”	77
3.1. ¡Vas! ¡Está puesto!.....	77
3.2. Lo bueno de portarse mal	79
3.3. ¿Anormalidad criminal?.....	81
3.4. El discurso de los Derechos Humanos en la lógica de la barbarie	85
Conclusiones	95
Bibliografía.....	97

Prólogo

Aún no me queda claro por qué estudié Ciencias de la Comunicación; no soy muy comunicativo ni tampoco sociable. Ahora que lo pienso, pudo ser mi afición a la lectura y la inquietud por las relaciones humanas, siempre tan complejas. A finales de 1993, cubiertas las asignaturas del CCH, me encontré frente al formato RA-02; había llegado el momento de decidir. Tampoco me detuve a razonar —no lo hacía mucho por entonces—; marqué esta carrera como primera opción y Arquitectura como la segunda.

Pese a que pude desarrollar otros intereses, en particular por las artes plásticas o el diseño, debo confesar que no me arrepiento; las ciencias sociales me sedujeron: tan imposibles como reales. El Tronco Común que cursé me permitió vislumbrar que el fenómeno de la comunicación, inherente y transversal a esas ciencias, era la mejor forma de acercamiento a ellas. Asimismo, y debido a la importancia de los medios en el trato del fenómeno social, acaparó mi atención el periodismo escrito y la plasticidad de la fotografía.

En 1998 egresé de la carrera y ni siquiera me planteaba titularme. Me urgía estabilizar mi situación económica para independizarme y vislumbraba nulas expectativas de ejercer la profesión. Me postulé, entonces, a una convocatoria de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, que buscaba profesionistas egresados o licenciados en las diversas carreras de humanidades. Más allá de los motivos económicos que me llevaron por ese camino, siempre vi en él la oportunidad de realizar mi tesis de licenciatura sobre un tema que me inquietaba.

Y en realidad me inquietaba. Desde la adolescencia y durante buena parte de mi juventud viví una vida bohemia. Nunca antes había visitado una cárcel, pero tenía curiosidad por lo que pasaba muros adentro. En esta curiosidad influyeron las anécdotas que, con regularidad, un catedrático de la Facultad retomaba para aportar vivencia a sus clases, y la lectura de existencialistas como Albert Camus y Milan Kundera; así como algunos personajes de la generación *Beat*: William Burroughs, Jack Kerouac, Alen Ginsber, y hasta el denominado “realismo sucio” de Charles Bukowski.

Era obvia, pues, mi predisposición a lo abyecto y realista en el ser humano. Años atrás tuve un sueño inquietante que resultó profético: me encontraba dentro de un enorme cuarto con paredes viejas y cochambrosas pintadas de azul cerúleo y yo estaba metiendo paz en una riña sostenida entre un preso y un custodio. Tal vez nadie lo pueda creer, pero así lo soñé y, mediar conflictos entre autoridad y presos es lo que hago, desde hace 20 años, en el ámbito laboral.

Con toda la agitación y complejidad que pueda haber en esa tarea, debo aceptar que me considero afortunado. Mi empleo es atípico e interesante tanto por su horario como por la variedad de asuntos en los que tengo la oportunidad de intervenir; me permite alternar tiempos de intenso trabajo, con prolongados espacios de autonomía en los que me siento libre de hacer lo que me venga en gana. Pero, además, y, sobre todo, la cárcel es un aluvión de experiencia y aprendizaje donde se puede sentir, palpitante, el extremo de lo demasiado humano.

Estoy convencido de lo que señala Emil Cioran en *El crepúsculo del pensamiento*, de que “es feo y vulgar ‘obtener’ la fuerza de la afirmación de lo que no es plenitud del mal, dolor y pena”, y esto me lleva a reafirmar, ahora, que jamás hubiera completado un trabajo de investigación o exposición, si éste no hubiera tenido su origen en la experiencia vívida o, para completar la idea en términos del pensador: “de la fiebre, de las aturas y de los vértigos”.

En fin. A finales de 1998, en el Instituto de Capacitación Penitenciaria, me crucé con el profesor que contribuyó a mi curiosidad por el fenómeno carcelario; era Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la capital. A primera vista el funcionario y maestro aparentaba ser rígido y enérgico; pero, por el contrario, era de trato amable y fluido. Habían pasado más de dos años desde que cursé su asignatura de Psicología Social, cuando, para mi sorpresa, me reconoció; alzó la mano e invitó a acercarme, después me tomó del brazo y me preguntó qué hacía ahí, pero al instante se respondió: “Es obvio, ¿no?”

Mientras caminábamos, escuchó mi propósito de titularme con una tesis que abordara el tema —no quería dejar pasar la oportunidad de entrevistarle al respecto y lamento mucho no haberlo hecho cuando pude. Me respondió que él había diseñado el programa al que estaba a punto de ingresar, pero advirtió que le estaban condicionando variables que no compartía; sin embargo, y ahora que me había metido en esto, me deseaba mucha suerte y arengó:

—Realiza un buen trabajo. Sé cuidadoso, pero sin concesiones, yo incluido.

Sacó del bolsillo interior de su traje negro una tarjeta y me la extendió mientras decía:

— ¡Llámame! Quiero que estemos en contacto.

Me estrechó la mano y se despidió con esta advertencia:

—De cualquier manera, buen amigo, te aconsejo no permanecer más que el tiempo suficiente para terminar tu investigación.

Fueron las últimas palabras con las que el doctor Carlos Tornero Díaz dio por terminado el breve intercambio y fue, también, la última vez que lo vi... nunca le llamé.

Tal vez fue la complejidad que presencié durante los años siguientes —o tal vez sólo fue el pretexto para justificar mi propia abulia—, lo que me impidió concretar un tema de

investigación que satisficiera mis expectativas: era muy idealista por ese entonces, y contra toda experiencia práctica, creía que lo torcido podía enderezarse. Ensayé varios proyectos; pero no fue sino hasta 2004 cuando registré el denominado: “Expresionismo Carcelario. Formas de expresión entre los privados de su libertad en el RPVO” que, como es claro, quedó en la gaveta de ideas malogradas.

Por lo demás, tras mucho tiempo de observar y pensar una realidad abrumadora; veces agitada, veces cómoda; debatiéndome entre la renuncia total o el cierre del círculo que había abierto, nunca se apartó de mí la inquietud que acompaña el deber aceptado pero incumplido: junto a la advertencia del profesor, evocaba de continuo la máxima de Louis Powells en *El Retorno de los Brujos*: “Hay que palpar, examinar los frutos-trampa y después retirarse con ligereza... satisfecha cierta curiosidad, conviene volver... recuperar nuestra libertad y nuestra lucidez...”.

Veinte años son mucho tiempo para la caducidad humana: la misma que le tomó a Ulises regresar a Ítaca de la vencida Troya, pero, en todo caso, los tiempos no son de nosotros. Con frecuencia, el ente humano se pierde en las bifurcaciones del camino o se echa una siesta a la sombra de un árbol, tanto más cuanto, en su indolencia, se concibe más intrépido o rápido que los demás; da enormes rodeos tratando de llegar a un punto que, en el peor de los casos, ya no podrá encontrar, o bien se queda dormido hasta que, ya muy tarde, se da cuenta que perdió la carrera. Otros, más inteligentes, dotados con una prematura sobriedad, escogen la línea recta y, tal vez, a paso lento, pero constante, llegan seguros a la meta. Una máxima japonesa asegura que la disciplina siempre termina venciendo a la inteligencia.

Sin embargo, quien esto escribe eligió el trayecto primero; el de los necios: es éste un modo de aprender bastante sinuoso, aletargado, confuso, seductor y muchas veces terrible, pero siempre estimulante y aleccionador. Si hay algo de meritorio en toda esta “pérdida de tiempo” es la manera de experimentar desde la fuente misma del conflicto. En fin, estoy vivo; con la experiencia y voluntad para retomar y terminar lo que dejé inconcluso; repitiéndome la frase del profesor Henrique González Casanova quien, en su Taller de Investigación en Comunicación, insistía: “Un profesional de la comunicación es aquel que se informa para informar” y, por tanto, nunca se está tan lejos que impida su ejercicio: “Allí donde uno se encuentre siempre hay algo que merece y debe ser reportado”.

El anuncio de una ambiciosa reforma penal y penitenciaria, que entró en vigor a mediados de 2016, volvió a despertar mi curiosidad y, con ella, la necesidad de procurarme un panorama general de la misma, tanto más cuanto diversos especialistas señalan que los propios operadores del sistema no la interpretan a cabalidad y desconocen sus implicaciones. Y si algo se pretende aportar con este reportaje es un conocimiento integral sobre dicha reforma y su aplicación en la realidad. Una idea de la que partí es la noción del viejo refrán popular del “árbol torcido”, una crítica documentada y testimonial sobre las medidas fútiles y superfluas, apoyadas en reformas de ley, que, como apuntan expertos en la materia, con

regularidad simulan una transformación de fenómenos, conservando intocadas las raíces sistémicas que los producen.

La relación continua con un grupo multidisciplinario: juristas, sociólogos, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, etcétera, así como con personas en prisión; la observación en campo de una realidad humana muy peculiar, la experiencia y práctica cotidiana, tras 20 años de laborar en el sistema carcelario, coadyuvaron al contexto de la investigación.

En este reportaje se presenta el tema con sus causas, contrastes y consecuencias de manera sencilla y clara, pues considero que tanto la excesiva especialización, como la generalización limitan el entendimiento de los hechos. La práctica de la fotografía análoga proporciona una lección de ello: requiere un cálculo manual y deliberado en la profundidad de campo; un equilibrio entre el detalle y el contexto, entre sujeto y panorama, entre luz y sombra. Como en una buena fotografía, espero haber alcanzado, en este trabajo, ese balance.

La elección del reportaje, como metodología de acercamiento al fenómeno, se debe a la libertad que este género periodístico permite a quien lo practica; el partir del acontecimiento concreto, vivenciado, y remitirle, relacionarle con un contexto general, así como verter tanto conocimientos de versados en el asunto, como información documental fidedigna, testimonios de actores involucrados, y la experiencia del relator, con toda la carga humana que ello comporta, y luego exponer los resultados de esa indagación de manera accesible para cualquier persona, no para que sea aceptada como “verdad única e incontrovertible” —que dudo mucho la pueda haber—, sino precisamente para lo contrario: contribuir a la reflexión crítica y el debate.

Introducción

¿Qué es el reportaje? Proveniente del verbo latino *reportare*, su significado equivale a *traer* o *llevar* una noticia, anunciar o referir algo a alguien. Hablar del reportaje con un significado absoluto, expresa Julio del Río Reynaga en su libro, *El periodismo interpretativo*, es siempre aventurado, pues “su evolución vertiginosa destruye y amplía sus propias concepciones”. Su versatilidad; “las diferentes formas que adopta según la clase de asuntos que lo motivan, dificultan el establecimiento de una definición que sintetice y abarque todo lo que significa”, reafirman, por su parte, Vicente Leñero y Carlos Marín en su *Manual de Periodismo*.

Los tratadistas del género, de una o de otra forma, coinciden en concebirlo como la expresión más compleja, completa y acabada del periodismo: en él, se dice, caben los demás géneros, incluyendo el ensayo; pero no única ni necesariamente. El reportaje profundo suele ser más que la suma de estas partes intervinientes: el género es siempre arriesgado; a las preguntas *qué, quién, cómo, cuándo y dónde*, propias de la información objetiva, incorpora la respuesta del *por qué y para qué*, asegurando, con esto, su forma y contenido interpretativo.

En sí mismo, el reportaje es una indagación detallada y profunda de un suceso de importancia social. Se diferencia de una investigación académica convencional, no por la rigurosidad, sino por el estilo de exposición y el tratamiento que se da a las fuentes vivas y documentales de donde se obtiene la información. Una de sus particularidades, el riesgo, propiamente dicho, es la interpretación que hace el reportero no de los hechos en sí mismos, sino de la interrelación que establece entre ellos, o entre ellos y factores generales no siempre visibles.

El reportaje —asegura Máximo Simpson, citado por Federico Campbell, en su obra, *Periodismo Escrito*—, “es una narración informativa en la cual la anécdota, la noticia, la crónica, la entrevista o la biografía están interrelacionadas con factores estructurales, lo que permite explicar y conferir significación a situaciones y acontecimientos; constituye por ello, la investigación de un tema de interés social en el que, con estructura y estilo periodístico, se proporcionan antecedentes, comparaciones y consecuencias sobre la base de una hipótesis de trabajo y de un marco de referencia teórico previamente establecido”.

“El gran reportaje” es, ante todo, “un tratado exhaustivo” que, retomando a Máximo Simpson, representa una investigación referida a una situación general de carácter social aun cuando parta de un hecho particular; incluye, análisis e interpretaciones y establece conclusiones. En su forma y estilo, complementa Neale Copple, recuperado por José Martínez Albertos en su texto, *Redacción Periodística*, “orienta”, es decir, “acerca los hechos a la vida cotidiana del lector”.

Para lograr todo lo anterior, este género comporta una exigencia: “el que hace reportaje está obligado a acudir al lugar de los hechos”, insiste Alberto Dalall en su exposición sobre *Tipos de Textos y Géneros Periodísticos*; “esta exigencia dinamiza la actividad periodística, le da vida, le otorga su titularidad de vehículo ágil, inmediato, sagaz...”.

Ésta es la relevancia del reportaje; inspeccionar el lugar mismo del suceso, la atmósfera que le rodea y la importancia de los testimonios de la gente común y corriente que deambula por el sitio, las entrevistas a personajes, especialistas o no, del suceso a tratar.

Esta fuente viva; suceso, sitio, atmósfera, dificultades, entrevistas con personas comunes y corrientes o doctas siempre abonan viveza al trabajo. El reportero percibe “el pulso” de la realidad y del evento que se encuentra indagando. En su libro *Periodismo Escrito*, Campbell recuerda que éste es ante todo “un cazador, alguien que establece conexiones: relaciona hechos e ideas, escoge datos con rigor y criterio, comprueba las fuentes, interpreta el acontecimiento y organiza por escrito lo mejor que puede su texto para el disfrute del lector”.

Manuel García Morente, en sus *Lecciones preliminares de Filosofía* indica que: “una ciencia, una disciplina, un ‘hacer’ humano cualquiera, recibe su concepto claro, su noción precisa cuando ya el hombre ha dominado ese hacer”. De manera que un buen periodista sólo podrá llegar a serlo estudiando, informándose, investigando, tropezando aquí y levantándose más allá en la práctica misma de hacer reportaje.

Por mi parte, novato en el género, tenía grandes expectativas cuando inicié mi investigación periodística. Abrigaba la esperanza de enriquecer y fundamentar lo que había recabado, tras 20 años de experiencia, con entrevistas a funcionarios involucrados en el quehacer penitenciario. Me equivoqué. Debo admitir, con la doctora Gloria Valek, en su tesis de licenciatura: *La Institución de la locura*, que la evocación de la palabra *reportaje*, como planteamiento de investigación, pone en guardia, “molesta”, “incomoda”, “inquieta”, tanto más cuanto a quien se pide participación debe sostener una línea institucional.

Pude corroborar esto cuando contacté a varios conocidos del sistema: criminólogos, psicólogos, jefes técnicos y concerté muchas citas con ellos. Sin embargo, cuando les expliqué el propósito de la entrevista y el género de la investigación, sus agendas se colmaron. Del Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN) —hermética enciclopedia del control en las prisiones—, a quien abordé en su oficina sin prevenirle, sólo obtuve un par de concepciones; después me pidió dejarle una copia de mi proyecto con la promesa de continuar con la entrevista otro día que, pese a mi insistencia, nunca llegó. Empero, estos inconvenientes, estas vicisitudes a sortear son, también, parte de la aventura periodística.

Encontré, no obstante, mucho menos resistencia, e incluso auténtico interés, por parte de los propios internos. Debo, pues, agradecer a éstos y también a los pocos compañeros de trabajo que, sin recelos, accedieron aportar sus conocimientos y experiencia.

La tarea del reportar, de interpretar los hechos, siempre se complica cuando se pone frente a frente, *vis-à-vis*, “la realidad indómita” —como la llama el abogado Sergio García Ramírez—, con los programas y planteamientos teóricos que la pretenden hacer cambiar. Entre estos dos factores se establece, por supuesto, una relación, un intercambio, un proceso

que termina pervirtiendo la pureza de la idea mientras transmuta una realidad que, con nuevas condiciones, continúa siendo “indómita”.

Existen tantas formas de relacionar e interpretar los hechos, como reporteros y periodistas pueda haber. En última instancia, cualquier interpretación parte del juicio y perspectiva del observador y, esta interpretación, adquiere validez en la medida que se funde y motive en hechos concretos y verificables, apoyados en un marco teórico y documental acreditado. La importancia, pues, del presente reportaje, no estriba en establecer una verdad general — siempre relativa—, sino en proporcionar la suficiente información real para que el interesado construya la propia, pues, en todo caso, cualquier investigación concluida deja más puertas abiertas de las que le es posible cerrar.

En el primer capítulo de ese trabajo me centro en la descripción y análisis del actual Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que implica una nueva forma de concebir el delito y enjuiciar al delincuente; asimismo, se repasan algunos de los desafíos que representa su correcta aplicación, dados los añejos vicios del sistema de justicia penal que privan en el país. En el segundo examino el paradigma prevencionista que, contrario a la dimensión reactiva o de castigo hacia el delito, pretende intervenir en los múltiples factores que propician la conducta antes de que ésta se efectúe, o “persuadiendo” al delincuente en las cárceles para que deje de serlo; de igual modo, se analizan las inconsistencias teóricas, conceptuales y prácticas de este modelo, protocolizado por organismos internacionales. En el tercero abordo los claroscuros y contradicciones de la visión hegemónica del discurso de los derechos humanos, como fundamento para la contención del fenómeno delictivo. Todo el conjunto es analizado y ubicado en la dinámica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, que es el estudio de caso.

1. FUROR REFORMISTA. “MUERA EL REY, VIVA EL REY”

“Muera el rey, viva el rey”, expresión ritual de sucesión, pero también de continuidad, es retomada en este capítulo para hacer alusión a esa tendencia maliciosa mediante la cual un cambio de forma simula una transformación de fondo. El apartado comienza con el estudio de caso de un delincuente común con el cual se da entrada al análisis del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, implementado en México desde mediados de 2016, la comparativa de éste con su antecesor Inquisitorio y las dificultades que su puesta en marcha plantea para el anhelo social de justicia en el contexto nacional y local mexicano.

1.1. Reus

En 2008 Reus tenía 30 años y casi la mitad de su vida la había pasado recluido. Hasta 2010, que alcanzó por tercera vez su libertad, vivió en el dormitorio 8 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Por ese entonces era “estafeta” y estaba comisionado a la Oficina de Derechos Humanos de ese lugar. Moreno oscuro, menudo y bajo de estatura, Reus poseía la mirada de la hiena cuando acecha al león para hurtarle la presa.

Pero a pesar de eso Reus era amistoso y hacía todo lo posible por ganar la aceptación. Dándole un poco de confianza, se permitía hablar con franqueza en términos del más puro argot penitenciario. Además, decía haber sido asistente frecuente de las pláticas de doble A y conocer a fondo la terapia; este antecedente ayudaba, pues lo habituó a conversar con emoción y a no avergonzarse de ella.

Reus era un delincuente habitual y, por tanto, huésped frecuente del sistema penitenciario; se desconoce si en la actualidad se encuentra en alguna prisión. A los 17 años conoció el Consejo Tutelar y unos 22 días después fue trasladado a la Correccional de San Fernando al relacionársele con una banda de secuestradores.

A un par de años de haber obtenido su libertad, ingresó al Reclusorio Oriente, esta vez por robo de auto con violencia. Su mala conducta determinó su reubicación en el Módulo de Máxima Seguridad de ese reclusorio y unos meses más tarde fue trasladado a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, donde pasó seis años afilando, furtivamente, tramos de metal para contribuir a la demanda de objetos punzocortantes. En 2008, como ya se mencionó, vivía en el Reclusorio Norte de esta Ciudad.

En realidad, su carrera delictiva no comenzó a los 17, sino algunos años antes: “Desde chamaco era la cábula”, reconocía. Lo cierto es que la elección, si existió alguna, estaba de antemano determinada: al igual que muchos otros en su misma situación, se dejó arrastrar por las condiciones que impone una vida marginal; Reus es uno de esos seres desafortunados que la miseria moral y material comienza a formar como bestias feroces, y la sociedad o el sistema, en vez de asistirles en sus necesidades y educarlos, concluye haciéndoles presidiarios.

Cuando tenía tres años sus padres se separaron y él se quedó al cuidado de la madre. Los dos sobrevivían apenas. Contaba con nueve cuando una tía recogió a ambos y se los llevó a vivir

con ella a una vecindad de reconstrucción ubicada en Tepito. A los 14 era “burrito”; es decir, ayudaba a vender la droga en “el negocio de su tía”. Ahí conoció “a la banda” y al novio de su prima: un tal Alan, quien no tardó en encontrarle utilidad dentro de su incipiente organización de secuestradores y por quien llegaría a conocer lo que en adelante sería su segundo hogar.

Como muchos menores de edad que crecen en los reductos delictivos que pululan por todas partes de la Ciudad de México, Reus fue atrapado por las drogas y, a su vez, por el clima de violencia que se deriva de modo directo o indirecto con su uso, tráfico y comercialización. En esos márgenes, surgen de común “personalidades fuertes, violentas, ambiciosas” que, a fuerza de cometer ilícitos, “despuntan y se hacen objeto de esa extraña mezcla de respeto, temor y admiración en sus entornos” explica en entrevista el Jefe de Psicología en el Reclusorio Norte, César Tejeda Juárez.

Desde su perspectiva, en varias colonias existen estas personificaciones: “La preparación e ideologización, apunta, comienza en un núcleo familiar disfuncional, desintegrado; se perfecciona con un entorno violento, carente, viciado, y se acentúa con el bombardeo mediático que alienta los anhelos y mitifica personajes que logran fortuna al margen de la ley”.

“Liderazgos negativos” llama el licenciado Enrique Serrano Flores, actual Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN), a “esas personas que llevan hasta sus últimas consecuencias los medios para alcanzar —villanamente en estos casos— los objetivos más anhelados por las sociedades contemporáneas (dinero, poder, estatus) y que arrastran, con su ejemplo de competencia exacerbada, a varios jóvenes que gravitan a su alrededor tratando de imitarlos en espera de su propio momento; porque, en el más insignificante y solícito adepto, siempre está presente la ambición y el incontenible deseo de ocupar su puesto, aunque no siempre lo alcancen”, precisa el funcionario.

Un breve intercambio de palabras entre dos presidiarios de diferente jerarquía, captada en el reclusorio norte, ilustra lo anterior:

—¡Que transa tío! Aquí andamos pa’ lo que ocupe. Sabe que por unas monedas yo me azoto, ¿Pero qué? ¡Hágame valer! Sabe que soy su cachorro; mándeme a la misión.

Y la rápida respuesta del interlocutor:

— ¡Qué pasó güey! Yo no tengo cachorros, porque luego crecen y te muerden...

Como si de un videojuego de la zaga del *Grand Theft Auto* se tratara, los delincuentes, en libertad o privados de ella, “hacen puntos”: matar, secuestrar, pelear por el control de un territorio, realizar robos cada vez más arriesgados; ingresar y salir de las cárceles es escalar en la jerarquía de la delincuencia.

Estas personas “viven en un mundo de competencia negativa, que debe ser reafirmada una y otra vez frente a los pares”, abunda, en breve entrevista, el titular del Reclusorio Norte y agrega: “ser el malo del barrio, poseer armas de fuego y no dudar en usarlas, hacer

ostentación de poder y dinero, realizar crímenes cada vez más aberrantes; morir de una forma que todos recuerden, o consumir su existencia en las prisiones, esa es la competencia. La necesidad de reafirmar constantemente la temeridad, la crueldad y poder ante los pares, los vuelve sociópatas”.

Pues bien, Reus que, como la gran mayoría, está destinado a ser aprendiz y servidor por siempre, fue reclutado como cuidador de las víctimas de secuestro.

—Se les trataba bien —comentaba—, se les preguntaba que querían “refinar” y hasta se les obsequiaba “un pomo” o drogas para que estuvieran relajados. Pero estaba prohibido platicar con ellos.

Los secuestradores tratan de evitar la identificación de la víctima con su agresor, algo que se dio en llamar “síndrome de Estocolmo”, pero, también algo mucho peor, la identificación del delincuente con la víctima, que también se da y puede arrastrar al cuidador a cometer indiscreciones fatales.

De la noche a la mañana, para decirlo pronto y según su evaluación, el todavía adolescente Reus tenía dinero y portaba armas de fuego. Sentíase importante en el barrio; proveía dinero a su mamá, que sabía de las actividades de su hijo y las aprobaba. Visitaba con frecuencia a su padre para presumirle los automóviles de modelo reciente que conducía y eran parte de la “herramienta de trabajo de la banda”.

La milagrosa bonanza, sin embargo, duraría poco; apenas algunos meses traducidos en tres golpes. Pero el 12 de junio de 1995, la estrella caprichosa comenzaría a apagarse.

Era pasada la media noche cuando Reus esperaba a las afueras de un centro nocturno ubicado en una zona residencial al sur de la Ciudad de México. La víctima, una hija de un doctor supuestamente muy acaudalado, se divertía en un antro acompañada de una amiga. El objetivo y todos los movimientos de la familia habían sido estudiados tres meses atrás.

Al lugar sólo entraron Alan y un tal Jorge. La delincuencia también discrimina y Reus, que estaba lejos de pasar desapercibido entre los parroquianos de dicho centro nocturno, se quedó esperando fuera mientras sus dos compinches disfrutaban de un buen trago y acechaban los movimientos de la víctima.

Como a las dos de la madrugada los dos observadores salieron del lugar para reunirse con Reus y hora y media más tarde la chica ya estaba en la casa de seguridad.

Durante 17 días se sucedieron las negociaciones con la familia, que no alcanzaba a reunir la cantidad exigida. Al encargado de éstas se le ocurrió la idea de entregar a la familia el BMW que conducía la víctima en el momento del secuestro con el fin de que lo vendieran y completaran el dinero.

Entonces sobrevino el error: se comunicó con los familiares para avisarles que encontrarían el auto en las cercanías de Plaza Universidad. Después salió en esa dirección, y cuando llegó,

un operativo antisequestros ya lo estaba esperando. Tuvo tiempo de hacer una llamada para poner en alerta a los otros integrantes.

En la casa de seguridad Reus y su cómplice se apresuraron a rescatar lo rescatable —algunas armas, dinero, artículos personales— y huyeron del lugar abandonando a la víctima. Durante un par de meses anduvieron “a salto de mata”; cambiaban de continuo sus lugares de residencia y efectuaban pequeños robos para subsistir. Por fin, y cuando supusieron que las cosas ya se habían enfriado un poco, se establecieron en un departamento de alquiler en un barrio popular céntrico; por aquellos días decidieron hacer una visita a su cómplice preso en el Reclusorio Sur.

—Desde ahí nos pusieron cola —aseguraba Reus.

Una mañana nublada de mediados de agosto de 1995, Alan se comunicó a la casa de Tepito. Pasarían por la tía, la mamá y la prima de Reus y juntos saldrían a desayunar. Así pasó y luego de los te extraño, los besos y los abrazos, se prepararon para salir. La mamá de Reus le extendió a éste un recibo de tintorería y le pidió pasar por unas prendas mientras ellas terminaban de arreglarse.

Reus bajó las escaleras y caminó por la calle. De pronto una motocicleta con dos individuos a bordo se le emparejaron:

—¿Cómo llego a la colonia Díaz Mirón? —le preguntó el conductor

—No sé. No soy de por aquí —contestó y siguió caminando.

El acompañante del conductor descendió de la moto:

—¡Quédate donde estás ojete! ¡Ya te cargó tu chingada madre! —dijo, al tiempo que le apuntaba con la pistola.

Acto seguido Reus sintió un golpe en la espalda que lo hizo caer de bruces. Después fue esposado y arrojado en el asiento trasero de un carro que inició su marcha de inmediato. Todo lo demás, recordaba, fue sonido de helicópteros, sirenas, radios e intermitentes luces azul y rojo. Reus trató entonces de incorporarse para ver lo que pasaba a su alrededor, pero tres fuertes golpes a mano abierta en su nuca se lo impidieron:

—¿Qué ve culero?! Si vuelve a levantarse le voy a dar un plomazo.

Después el interrogatorio: Reus revivía cómo su madre, disminuida por la fiebre reumática, era golpeada delante de él por una servidora pública. Él, menor de edad aún, fue intimado para declarar mayoría de edad ante el juez:

—Les dije que sí, pero a la mera hora que les doy la vuelta.

Un par de días más tarde Reus ingresaba al Consejo Tutelar. Esa noche la pasó en el dormitorio de “los bomberitos”.

—¿Qué son los bomberitos?

—Son los más morros del Consejo; chamacos de entre ocho y 14. Pero son bien cargados “lic”, pinches chamacos, son un dolor de huevos y cuidado les hagas algo porque al otro día van y te ponen; la banda los defiende...

En un artículo denominado “Reinserción, ¿para qué?” el fiscal español José María Mena Álvarez cuestiona la idea de reinserción social como posibilidad de no reincidencia al considerar que “la infracción penal nació de un núcleo sociológico permanente, generador de conductas de la misma índole, e incluso de pautas éticas justificadoras de esos comportamientos”.

Sobre el asunto, el especialista detalla:

“El delincuente cuyo comportamiento antisocial tiene su origen en la marginalidad, es decir, en la falta de inserción social, merece, tiene derecho a que se le ofrezca la posibilidad de reintegrarse a la convivencia social normal (normal en el sentido etimológico, como adecuada a la norma). Sin embargo, más bien parece que las expresiones reintegración o reinserción, no son plenamente acertadas si se considera que, previamente, se ha venido manteniendo que esos delincuentes acceden a la infracción penal desde la marginalidad. Lo correcto, pues, sería reconocer que podemos encontrarnos ante supuestos de inserción, y no de reinserción”.

En el apartado introductorio del Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, en adelante Manual UNODC, se lee: “ningún lugar está exento de delitos, violencia y victimización”. Sin embargo, junto a esa evidencia que normaliza, dos sociólogos ya clásicos asientan, el uno, la propagación o epidemia delictiva por compatibilidad entre el ejemplo criminal y las tendencias y valores vigentes del medio social y, el otro, su mayor incidencia tanto mayor tensión se genera en el individuo ante la dificultad de acceder por medios lícitos a los objetos socialmente valorados.

Efectivamente, el primero, Gabriel Tardé, sostuvo a finales del siglo XIX que “el crimen sigue al hombre como la sombra al cuerpo” y un siglo más tarde Robert K. Merton relacionaría la incidencia anómica con la distribución democrática de los objetos valorados y la imposibilidad de acceder a ellos por medios socialmente aceptados.

En México, las estadísticas sobre violencia, incidencia delictiva e inseguridad, demuestran la confluencia de esas tres realidades y, no obstante, se continúa creyendo que todo obedece a erráticos marcos normativos. En el estudio, “Regeneración, Readaptación, Reinserción. ¿Las transformaciones del fin de la pena en México?, la investigadora Abigaíl Gaitán Martínez, indica que: “Hemos sido testigos de cómo el fin de la pena en México... ha transitado de la regeneración, a la readaptación y de ésta a la reinserción, de cómo los medios para lograr el fin se han ido acumulando; pero también... que históricamente no se ha cumplido con el fin de la pena en México y, aun así, incrementan, por decirlo de alguna manera, los medios para lograrlo”.

Es por esto que la reforma penal y penitenciaria, hace cuatro años estrenada, y su viabilidad, invariablemente remiten a la premisa cartesiana, según la cual: “la multitud de leyes sirve muy a menudo de disculpa a los vicios” pues, la experiencia ha demostrado, como apunta el doctor Sergio García Ramírez, en su ensayo “Pena y prisión: los tiempos de Lecumberri”, que en nuestro país: “las leyes se reforman y el crimen aumenta. Los reglamentos cambian y la policía sucumbe. Las normas se modifican y los reclusorios se desploman. Las penas se elevan y la corrupción avanza. Es obvio, pues que el problema no reside en las leyes, sino en la realidad reacia a las normas”.

1.2. La despoblación y el RPVN

A mediados de 2017, Abraham Rivera Santiago, de 28 años de edad, interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a disposición del Juzgado Trigésimo Quinto Penal del Distrito Federal, donde se le seguía un proceso por el delito de robo calificado, obtuvo su libertad de manera prematura por cambio en la medida cautelar de prisión preventiva.

Situación similar a la de Abraham ocurrió, en el transcurso de tres años, a una significativa parte de la población interna que, hasta entonces, se encontraba distribuida en los 10 establecimientos penitenciarios dependientes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Otros más, sentenciados, obtendrían su libertad, por adecuación jurídica a la nueva reforma penitenciaria, que permitió el acceso a beneficios de libertad anticipada, desde la promulgación del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, a mediados de 2008.

Sin embargo, esta realidad no causaría polémica sino hasta el 5 de julio de 2017, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los procesados en el anterior Sistema Penal Mixto Inquisitorio pudieran solicitar la revisión, modificación y sustitución de la medida de aseguramiento en los centros carcelarios de todo el país, con acuerdo al **Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio**, que entró en vigor a nivel nacional el 18 de junio de 2016, pero que ya se encontraba en germen desde su promulgación en 2008.

El principio de “presunción de inocencia” —ni tan claro ni riguroso en el antiguo sistema— y el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que prohíbe el efecto retroactivo de una ley en perjuicio de persona alguna, a menos que ésta le sea favorable, no precisaba tal resolutorio para que los defensores comenzaran a litigar ese derecho en los juzgados a partir de su promulgación.

El anuncio formal despertó un inmediato debate entre los adeptos de la reforma y sus críticos más acérrimos, todo ello, en medio de una opinión pública desinformada que recibía con temor la noticia de que miles de reos pudieran regresar a las calles, cuando en realidad varios de ellos ya lo estaban.

El por ese entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera —uno de los principales críticos— no dudó en declarar, de acuerdo con la nota publicada el 11 de julio de 2017 en el portal *CNN Español*, que “la expectativa con esa determinación es que pudieran salir 4,000 personas de prisión... ante eso habrá que preparar a la sociedad...” , rematando, tres días después, tras un partido de futbol, que la cifra antes mencionada sólo era para su Delegación, pero que tratándose de todo el país, aumentaría “muchos miles más”.

El Ministro de la Suprema Corte de la Nación, José Ramón Cossío, en rueda de prensa, trataría de apaciguar los ánimos, declarando que el mandato sólo habría paso a las revisiones y judicialización del procedimiento, por lo que cada caso tendría que ser analizado y controvertido de manera individual. Y advirtió que de ese derecho estaban excluidos delitos considerados graves, entre los cuales se encontraban el homicidio, el genocidio, la violación, la traición a la patria, el espionaje, el terrorismo, el sabotaje, la corrupción de personas menores o en incapacidad de comprender, el tráfico de menores y los delitos contra la salud.

El exmandatario capitalino y actual senador plurinominal por el Partido de la Revolución Democrática, consciente de que los delitos al patrimonio son los de mayor incidencia, y paradójicamente, los que dejaron de considerarse graves, sin ceder, alegó que ese era el problema: “Un robo a cuentahabiente que hubiera sido grave por la consideración en la Ciudad de México, ahora con esta interpretación, ya no sería delito grave. Esta persona podría solicitar su libertad provisional”.

Por esas fechas, el abogado por la UNAM, Carlos De la Rosa Xochitiotzi, publicó, en el portal *nexos.com.mx*, la colaboración “Legislar sin evidencia: una crítica a la crítica del sistema acusatorio”, donde reacciona en contra de las declaraciones de Mancera y de varios gobernadores y titulares de instituciones de seguridad pública, acusándolos, incluso, de orquestar una contrarreforma: “sus señalamientos evidencian la creencia de que la presunción de inocencia y los estándares de desempeño introducidos por la reforma penal de 2008 no sólo obstaculizan las labores de procuración de justicia sino que propician una mayor inseguridad”.

Con todo, el tiempo otorgaría la razón al desprestigiado ex Jefe del Gobierno capitalino y los demás opositores:

En la pestaña, “Población penitenciaria”, de la página de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México (SSP), se pueden contrastar los datos históricos sobre la población que el sistema alberga a partir de 2010; los mismos ilustran, en términos totales, la despoblación aquí planteada:

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	11/10/2019
POBLACIÓN	40,290	41,622	41,610	40,486	39,257	36,109	30,979	27,716	25,843	25,481
CAPACIDAD INSTALADA	22,453	22,453	22,453	22,453	22,540	27,549	27,549	27,549	27,549	27,549
SOBRE-POBLACIÓN	79.44%	85.37%	85.32%	80.31%	74.17%	31.07%	12.45%	0.61%	-6.19%	-7.51%

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN), de una población total de 13,205 internos que había en 2008, para diciembre de 2019 sólo quedan 7,090, aún con una sobrepoblación absoluta de aproximadamente 1,000 internos y un nivel de sobrepoblación de 19.60%.

En contraste, en la capital del país, como era de esperarse, el abrupto excarcelamiento de delincuentes y presuntos elevó, de manera casi proporcional, la tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes, pues en el periodo de 2010 a 2018 registró un significativo incremento, al pasar de 44,055 a 69,716, de acuerdo con datos del Inegi.

En realidad, “la reforma a diversos artículos constitucionales en materia de seguridad pública y justicia penal”, calificada por Héctor Carreón Perea, secretario del Consejo Directivo del Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, como “la más importante promulgación desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”, concedió mayor importancia al alivio de la crisis carcelaria en México (crecimiento desbordado de la población en prisión y el deterioro de las condiciones de vida en las mismas), que a reducir el incremento de los índices delictivos que azotan a la sociedad desde hace más de tres décadas.

Las campañas de los organismos locales y federales de protección a los derechos humanos, secundados por destacados juristas e investigadores ligados de una o de otra forma a ellos, centraban, desde años atrás, su objetivo en el modelo penitenciario readaptatorio, y la crisis carcelaria que desbordó la capacidad instalada de dichos establecimientos en todo el país.

Desde 2006 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) puso en marcha “El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”, atribución conferida en el artículo 6º, fracción XII de su propia ley, y por el cual se viene examinando año con año la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, en aspectos como “las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas”, vigilando “el respeto y la observancia a los Derechos Humanos”.

En tanto, en la capital mexicana, la Comisión de Derechos Humanos (CDHDF) local, más proactiva e intransigente durante la administración de su ex presidente Emilio Álvarez Icaza —quien ocuparía el cargo de 2001 hasta 2009—, encabezando un ejército de Directores, Subdirectores de Área y Visitadores operativos adscritos a la Segunda Visitaduría General de ese organismo, se dio a la tarea de solicitar en los recintos penitenciarios ciudadanos numerosas medidas precautorias individuales y recomendaciones fenoménicas que, dado el hacinamiento, la pobreza en infraestructura, la escasez de los recursos materiales y humanos, la apatía del personal y los intereses creados, se veían imposibles de cumplir, si bien no de simular.

Paralelamente, diversos artículos e investigaciones de sociólogos y juristas, comprometidos con la dogmática humanista, evidenciaban la crisis del sistema penal y penitenciario, y empujaban a los órganos legislativos del país a la adopción de un modelo fundamentado en estándares internacionales de trato y prevención del delito.

Como parte de éstos, sobresale el análisis: “Cárceles en México: cuadros de una crisis”, elaborado en 2007 por el sociólogo jurídico, Marcelo Bergman, y la antropóloga social y psicoanalista, Elena Azaola, donde sostienen que: “el crecimiento de la población carcelaria en la última década (en el país), obedecía a un endurecimiento de las penas más que a un incremento de la capacidad de detección de delincuentes peligrosos por parte de las autoridades”.

Todavía más, aun cuando alejado de una realidad de violencia incontenible, el doctor Guillermo Zepeda Lecuona, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, en un documento denominado “Mitos”, cuestiona la reducción de la incidencia delictiva, la disminución de la inseguridad ciudadana, el uso contra sujetos “peligrosos” y la garantía de la reparación del daño mediante el uso de la prisión preventiva.

—¿A qué se debe el abrupto despoblamiento de las cárceles en la Ciudad de México, particularmente en el RPVN?, se le preguntó a propósito al licenciado Jaime Polo Ruiz, responsable del área de Asesoría Jurídica de dicho lugar, el 23 de noviembre de 2019:

—Para los delitos considerados “no graves”, de acuerdo con el Catálogo, que gozan de medidas alternativas o criterios de oportunidad, no opera el principio de reincidencia para determinar la necesidad de prisión preventiva y esto es, en parte, lo que está ocasionando que la prisión se esté vaciando —respondió categórico.

Dos días antes, el 21 de noviembre de ese año, por invitación del licenciado Salvador Santillán, empleado de la Defensoría de Oficio de la Unidad de Gestión número 9, con sede en el Reclusorio Norte, el que escribe fue invitado a presenciar una audiencia de control, a las 13:30 horas, en la sala 18 del nuevo edificio de tres pisos, construido a ese propósito, al extremo norte del complejo penitenciario.

La pulcritud y silencio de las salas de juicios orales contrastan con los estrechos cubículos donde se aglutinan y mueven, entre el poco espacio que dejan toneladas de expedientes, los defensores de oficio, ministerios públicos, asesores jurídicos, los familiares de los imputados y, rara vez, las víctimas del delito; ahí la actividad de todos esos servidores es frenética, dada la carga de trabajo que impone la persistente actividad delictiva en la Ciudad de México.

La audiencia comenzó en punto de las 14:00 horas, virtud a que la anterior se extendió en tiempo —todo el día, todas las salas se encuentran ocupadas en audiencias. Los interesados entraron y tomaron su lugar: del lado izquierdo, tras un escritorio, el imputado y su defensor. En el extremo contrario, el Ministerio Público y —en el lugar de la víctima— el asesor jurídico. Tras barandillas, detrás del imputado, una hilera de cinco asientos para los familiares del mismo; del otro lado, otra hilera para el público en general. Al centro y fondo de la sala, el estrado del Juez; a su lado izquierdo, su asistente y operador de cámaras de video; en el otro flanco, el banquillo del acusado o testigos. Todo ello, bajo la custodia de dos elementos de la Policía Bancaria e Industrial que garantizan el orden de la audiencia.

Puntual, la Juez salió de una puerta situada al fondo y tomó su lugar en el estrado; abrió la sesión con un golpe de martillo y comenzó a recitar el fundamento jurídico que protocoliza el acto, luego de lo cual, dio lectura al asunto particular a procesar.

Se trataba de la carpeta de investigación número 009/2758/2019, abierta en contra de Juan Carlos Rivera Ortiz o Efrén Zavala Ortega o Efrén Herrera Zavala, a quien se le imputó el delito de robo calificado en agravio de Moisés Alfredo Sánchez Pérez, y para quien se acordó imponer prisión preventiva.

Terminada la audiencia, se pidió al defensor su opinión precisamente sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio:

—Es un sistema muy bueno y garantista, pero no está hecho para nuestro nivel cultural. Es como si le dieras una ametralladora a un cavernícola...

—¿Obtendrá su libertad esta persona?

—En audiencia intermedia, de seguro, se llegará a un acuerdo con el Ministerio Público. Vamos a pedir el juicio abreviado que, tras la sentencia, le permita obtener la libertad por beneficio en un par de meses por criterio de oportunidad.

1.3. ¿Oportunidad u oportunismo?

Juan Carlos Mendoza Aguilar, Jonathan “N” Mendoza, Kevin Reinoso Aguilar, Alfredo Camacho Torres, Brandon “N” Hernández, Mauricio Ramírez Fernández...

¿Qué tiene en común esta larga lista de nombres que se puede extender hasta aburrir? A primera vista no tiene relación, salvo que todos ellos designan a un solo individuo. ¿Qué objeto tiene? Pasar desapercibido, no ser identificado. ¿Por quién? Por las autoridades responsables de la procuración de justicia.

Este hombre, al que llamaremos “Juan”, ha sido aprehendido y posteriormente retenido en el área de medidas cautelares del Reclusorio Norte, por lo menos 12 veces de 2016 a 2019.

En cada una de esas aprehensiones ha sido puesto a disposición de alguno de los más de 100 Juzgados de Control de la Ciudad de México que, en audiencia inicial, le han otorgado la libertad el mismo número de veces. Por considerarse sus actos como no graves en el “Catálogo de delitos” que ameritan prisión preventiva, fueron solucionados con alguna de las “medidas alternativas” o “criterios de oportunidad”, en sus modalidades de suspensión condicional del proceso y proceso abreviado.

En cada uno de sus 12 procedimientos ha puesto en marcha una costosa maquinaria administrativa de procuración e impartición de justicia: ha hecho trabajar a un entramado de policías, ministerios públicos, empleados administrativos, asesores jurídicos, defensores de oficio, jueces de control y ha acumulado una cantidad insultante de papelería separada y nunca vinculada a su auténtica identidad.

—¿Por qué sucede esto? Se le cuestionó al abogado Jaime Polo.

—En parte porque la nueva disposición (*presunción de inocencia*) desestima e incluso prohíbe a las autoridades administrativas la identificación antropométrica del imputado, atendiendo al principio de castigar por lo que “se hizo” (*derecho penal del acto*) y no por lo que “se es” (*derecho penal del autor*). Este principio que, en teoría por lo menos, es muy garantista, en la práctica se torna un impedimento para identificar un “modo de vida”—asegura el entrevistado, quien luego de toser y aclarar la voz, continúa—:

La cosa es grave si consideramos que, con el anterior Sistema Mixto Inquisitorio, pese a que el ‘presunto’ se cambiara de nombre las veces que le viniera en gana, en la identificación antropométrica —huellas dactilares, media filiación, tatuajes y otros rasgos distintivos— la verdadera identidad salía. Pero no sólo eso, era común que el mismo ingresaba por un delito de gravedad relativa —que, como en la actualidad, se cometía en flagrancia—y en la indagatoria, eventualmente, surgían, órdenes de aprehensión, pero por delitos de alto impacto y gravedad que no se habían logrado ejecutar”.

En el mismo marco, Cecilia, empleada en la Unidad de recepción de imputados, con sede en la Subdirección Jurídica del Reclusorio Norte, y cuyo trabajo consiste en darlos de alta y realizar los oficios para ponerlos a disposición de los juzgados de control dentro de un término que no exceda las 48 horas, comentó:

—En un día tranquilo se reciben 25 “remesas”, pero por lo regular sobrepasan las 50 al día.

—¿Qué proporción de estas personas son sujetas a prisión preventiva? —se le inquiriere.

—Aproximadamente entre seis y 10 de cada 50.

Parece, pues, que el nuevo sistema, con su reparación del daño, perdón, devolución de lo robado o su multa o garantía, no está inhibiendo las conductas de las personas que cometen estos delitos considerados “no graves” y que, según el *Manual UNODC*, debería tender, en su carácter de prevención general, a “...reducir las oportunidades de la población para cometer delitos, aumentar los riesgos y los costos de ser detenido y minimizar los beneficios del delincuente”.

De continuar con esta tendencia, no sólo fracasará uno de los objetivos planteados por el Modelo de Reinserción Social propuesto por la CNDH, relativo a reducir “los costos materiales, económicos y humanos injustificables” que las cárceles comportan, “dada la precariedad de sus resultados”, sino que operará de manera inversa: abriendo la oportunidad de cometer ilícitos al disminuir los riesgos y aumentar los beneficios de la actividad.

El problema es de sentido común, asevera en una conversación la abogada Jazmín Torres, responsable del área de Amparos de la Subdirección Jurídica del RPVN, y puntualiza:

—Si eres delincuente, ¿cuántas veces puedes robar antes de que te atrapen?, ¿10 o 20?; y si te atrapan, te acoges a alguna de las medidas alternativas, devuelves lo robado, reparas el daño o pagas una multa y ya... considero que se está haciendo un comercio con el delito.

Noé García, encargado del Archivo Jurídico de la misma institución, aportó otro dato: mostró un listado aleatorio de los internos de remesa, y la mayoría de delitos por los que llegan al

centro de detención están relacionados con lo que genéricamente se conocen como daños contra la salud, es decir, posesión de drogas y narcomenudeo.

—Las multas —indicó—, oscilan entre 14 y 20 mil pesos. El gobierno quiere obtener recursos...

Sean o no correctas las apreciaciones de dichos funcionarios, lo cierto es que el caso de “Juan” no es único ni excepcional; por el contrario, es una regla que se cumple sin tacha, pero con el inconveniente de que no se puede acreditar en cifras concretas, pues, como se explicó, no existe control eficaz que relacione a la persona como depositario de los numerosos nombres con que se identifica cuando es aprehendido por la autoridad.

Descontrol parecido ocurre con el cómputo de penas diversas dictadas por el entramado de juzgados de control que, de manera independiente, mandan a las subdirecciones jurídicas de los establecimientos penitenciarios sus sentencias y fechas de extinción, sin tomarse en cuenta entre sí, omitiendo así la lógica sucesiva que debieran tener las mismas y facilitando, por error, la simultaneidad en su extinción o cumplimiento.

Este es el caso, por demás frecuente, de un privado de su libertad al que llamaremos “Alejandro”. Este sujeto fue detenido a finales de 2016 por robo simple y trasladado al “centro de detención” o “área de medidas cautelares” del RPVN —especie de separos contruidos ahí y cuyos detenidos no pertenecen, estrictamente, a la jurisdicción del mismo. Antes de transcurridas 48 horas, tras reparar el daño y pagar una multa, fue puesto en libertad condicionada a presentaciones periódicas ante el juzgado durante un año y tres meses.

No habían pasado 30 días cuando Alejandro, identificado con otro nombre, regresó al penal por delito similar y, por segunda vez, otro juzgado de control le concedió la libertad en condiciones similares al anterior, imponiéndole ocho meses de presentaciones periódicas. Dos semanas después, fue detenido por tercera ocasión; sin embargo, el MP logró identificarlo y acreditar, en audiencia inicial, los dos anteriores procesos; por lo que el juez dictó la sentencia de un año y dos meses incommutables; es decir, a cumplir en prisión.

El individuo se vio imposibilitado de efectuar las periódicas presentaciones que los dos juzgados previos le impusieron; los beneficios le fueron revocados y conmutados por sendas penas de prisión, que le imponían un año tres meses, por una, y ocho meses, por la otra. Estos juzgados, también, considerando su propia fecha de sentencia, enviaron las respectivas fechas de cumplimiento a la Subdirección Jurídica del RPVN.

El problema fue que las tres sentencias se superponían y, dadas las fechas de conclusión enviadas de manera independiente por cada juzgado, el hombre debía salir libre tras haber purgado solamente un año y tres meses.

Hizo su aparición una cuarta jueza, esta vez especializada en ejecución, quien solicitó mediante oficio de apremio a la citada Subdirección, le informara la fecha exacta en que este sujeto obtendría su libertad. La instancia, respondiendo por mismo medio, realizó un cálculo aritmético sucesivo; es decir, sumando las sentencias, restando abonos y dando como resultado un total de dos años 10 meses.

Ateniéndose a las fechas de extinción enviadas por los juzgados involucrados, el interno, estaba siendo retenido, pero la Subdirección Jurídica estaba en duda, no atinaba qué hacer

—en todo caso es más grave una evasión que una retención— y esperaba la respuesta de la juez de ejecución que demoraba y que, por lo demás, nunca llegó.

Un abogado del reclusorio se apersonó al juzgado y mostró el oficio sellado sobre el que no había recaído respuesta. Visto lo comprometido de la situación la juez razonó en ese mismo momento: si los otros juzgados ya habían dado sus fechas de compurgamiento, se le debía poner en libertad inmediatamente: el error, por desconocimiento y falta de coordinación entre los juzgados de control, había otorgado derechos inalienables al sentenciado.

Cuando el beneficiario de este enredo se enteró de que se le excarcelaría ese día, no podía creer su suerte e insistía en que se hicieran bien las cuentas: “No me vayan a estar esperando los judiciales afuera y tenga que formarle de nuevo”.

1.4. ¿Acusar o inquirir?

Jaime Polo Ruiz es un veterano penalista del área de Asesoría Jurídica en el RPVN; sus 20 años de litigio y 22 de experiencia en el sistema penitenciario le han dotado de una aguda lógica jurídica que le permite detectar tanto nimios como trascendentales errores formales de procedimiento en asuntos que otros darían por perdidos. Además de ello, y pese a su madura edad, posee una extraña plasticidad para entender y adaptarse a los cambios: comprendió a fondo, desde su implementación, el procedimiento teórico-práctico del nuevo sistema acusatorio; su verborrea y naturaleza sociable le ha facilitado la oralidad.

—¿Cuáles son las diferencias entre el antiguo y el nuevo sistema?, —se le consultó la tarde del 23 de noviembre de 2019.

—Básicamente es la forma de enjuiciar. En el anterior sistema todo se realizaba mediante escritos y documentos de prueba, que las partes entregaban al juzgado para ser valoradas; en el actual, eso se hace de manera oral en presencia del juzgador y se abre la oportunidad de impugnar de manera inmediata y espontánea; esto le da celeridad al asunto. Pero, sobre todo, lo novedoso es la importancia conferida a la presunción de inocencia, la introducción de un abanico de criterios de oportunidad y la figura de mediación con el que se pretende evitar el uso de la prisión preventiva mediante salidas alternativas.

—Explica ese punto— se le conminó.

—Sí. El nuevo Sistema Penal Acusatorio privilegia, cuando el delito se encuentra dentro del “catálogo de delitos no graves”, la mediación entre delincuente y víctima, procurando la resolución del conflicto mediante la reparación del daño, el perdón por parte de ésta y el pago de una multa o garantía. Asimismo, se busca por todos los medios posibles que el imputado o “presunto inocente”, acepte su responsabilidad en el acto. A cambio, se le ofrece una reducción de la sentencia que, en el caso de delitos no graves, le permita acceder a un criterio

de oportunidad o alternativa diversa a su privación de libertad ambulatoria. Con esto se busca evitar un largo y costoso proceso de enjuiciamiento.

—¿Es decir que se trata de una economía del sistema?

—Puedes entenderlo de esa forma.

En oposición, el antiguo esquema de justicia, al que Javier Carrasco Solís y Agustín Saucedá Rangel, en su estudio “El Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio”, definen como aquél donde “las facultades de acusar y juzgar recaen en una misma persona” o mejor dicho, donde no existe neutralidad entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, la secrecía del procedimiento impide el juicio crítico de la sociedad y, sin ser aceptado abiertamente, “el acusado tiene ante el Estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario”, el nuevo paradigma debe ser entendido, según la doctora en derecho María de los Ángeles Fromow Rangel, como: “un modelo de sistema penal en el que la garantía humanista es, ante todo, el eje de los procesos y de la impartición de justicia”.

Con fundamento en el artículo 20 Constitucional, reformado y homologado para todo el territorio nacional en junio de 2008, el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en su artículo 4, título II, capítulo I, establece las características y principios rectores que guían el actual patrón: “El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes”.

Las audiencias son públicas y en ellas sólo las partes involucradas podrán controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, y se procurará que las audiencias se efectúen de forma continua, sucesiva y secuencial; de preferencia en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión y siempre en presencia del órgano Jurisdiccional que no podrá delegar la responsabilidad de la admisión, desahogo o valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia en persona diversa al juez.

Además de ello se estipula la igualdad entre las partes que intervienen en el proceso, las cuales deben recibir el mismo trato y gozar de las mismas oportunidades de acusación y defensa. Siempre se presumirá la inocencia del imputado hasta que no se declare su culpabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional y, sólo por dicha resolución, emitida mediante proceso imparcial, podrá ser sometido a pena o medida de seguridad. Finalmente, la persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Citado por Carrasco y Saucedá, el ex fiscal de Colombia, Mario Germán Iguarán Arana, así define este nuevo sistema:

“El sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le

garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones”.

—En tu carácter de abogado ¿cómo evaluarías el nuevo sistema? —se interpelló a Jaime Polo.

—No te puedo decir si es bueno o malo. Como todo, tiene sus partes buenas, pero también sus bemoles. En mi humilde opinión, la esencia del litigio se ha desdibujado, si consideramos que el actual sistema se agota en una negociación cerrada entre los defensores de oficio, los asesores jurídicos y el MP. Esta negociación es muy eficiente, siempre y cuando el presunto acepte su culpabilidad; de lo contrario, el defensor de oficio, atiborrado de trabajo, será omiso en la etapa de enjuiciamiento y litigio, permitiendo que caiga todo el peso de la ley sobre él. Muchas veces, aun cuando el imputado sea inocente, es preferible que se declare culpable ya que, de no hacerlo, hay una gran probabilidad que lleve su proceso en prisión preventiva o se le imponga la pena máxima. El acusado, por más inocente que pueda ser, no desea eso y opta por declararse culpable.

Es cierto, el ex procurador general de la República y exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diego Valadez, en el artículo “El ‘fracaso’ del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México”, enfatiza la carencia de “abogados preparados”, así como de “personal en el ámbito de las procuradurías... cuando la mayor parte de los asuntos serán objeto de la negociación entre postulantes defensores y acusadores”.

—¿Cuál es el objetivo de que los imputados se cambien el nombre cada vez? —se le interrogó el 1° de diciembre de 2019 al abogado Jaime Polo Ruiz, responsable del área de Asesoría Jurídica del RPVN:

—Confundir a la autoridad y evitar con ello que se actualice la reincidencia. La garantía a la presunción de inocencia arrastra consigo dificultades para el control del delito, en primer lugar una administrativa: la zona de retención concede muy poco tiempo para que el MP busque antecedentes y por ello el juez de control tiene desconocimiento de los mismos; pero también existe un inconveniente de lógica jurídica: los antecedentes penales, el modo de vida, no se toman, no pueden ser tomados en consideración como indicios del hecho mismo que se está juzgando.

Para el entrevistado, el error administrativo se encuentra en la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Unidad de Medidas Cautelares, ya que toca al primero acreditar los antecedentes previos de prisión, únicamente como elemento que robustezca la necesidad de prisión preventiva, pues con la reforma, el que acusa tiene la obligación de probar, y la carga de la prueba, en este caso, recae en el MP:

—Estamos en la etapa de aterrizaje de un nuevo sistema que, en el transcurso de los años, se irá perfeccionando o... debiera perfeccionarse —expresó el legista—. Actualmente no se cuenta con suficientes recursos materiales, humanos y económicos, por eso la estructura del nuevo modelo está rebasada”.

Jaime Polo Ruiz pormenorizo los supuestos y formalidades del nuevo sistema, tomando como ejemplo la audiencia de control en contra de Juan Carlos Rivera Ortiz o Efrén Zavala Ortega o Efrén Herrera Zavala.

Mencionó que la audiencia inicial tuvo como finalidad, en primer término, “declarar la legalidad o ilegalidad de la detención”, misma que dará lugar a uno de dos caminos: se continúa con la audiencia o procede la libertad inmediata del imputado.

Si la detención es declarada legal, el MP hace del conocimiento al presunto el delito que se le imputa. La pregunta del juez al imputado de si acepta o no los hechos dará lugar a otro par de supuestos: a) él niega los hechos y solicita la duplicidad del término para ofrecer pruebas, en tal caso la audiencia termina, o b) acepta la imputación y se le vincula a proceso; entonces se realizan las manifestaciones, se establece la gravedad del delito, se comprueban antecedentes de arraigo (domicilio, trabajo fijo, familia), el riesgo que el imputado significa para la víctima, y se procede a la propuesta de medida cautelar que es contravenida o aceptada por cualquiera de las partes.

La determinación de no gravedad del delito y del nulo peligro del imputado para con la víctima, dará lugar a que el MP pueda solicitar la “suspensión condicional del proceso”, una manera anticipada de dar por concluido el asunto mediante la reparación del daño, el otorgamiento de perdón por la víctima y el pago de una multa o garantía.

Si el delito es considerado grave y se presume cierto grado de riesgo para la víctima, el imputado —siempre y cuando haya reconocido haber cometido el delito en audiencia inicial—, se encontrará en posición de solicitar al MP, por intermedio de su defensor, la propuesta para el “juicio abreviado”, con objeto de acogerse a un beneficio de tratamiento en libertad, o en el peor de los casos, a una reducción sustancial de la pena. El MP, que por lo regular procura inducir a que el acusado acepte su participación, analizará la propuesta en la procuraduría, aceptándola, o excepcionalmente, rechazándola. En el primero, se fijará la fecha para la audiencia intermedia, donde se resolverá la propuesta para el juicio abreviado, misma que será analizada y, de proceder, formalizada por el juez de control; con lo cual, en este supuesto, se da por concluido el procedimiento.

Para el caso en que el imputado rechace la acusación, desde la audiencia intermedia se renuncia al juicio abreviado y el asunto se somete a un órgano de enjuiciamiento conformado por tres jueces, quienes en un plazo máximo de un año —tras diversas audiencias de controversia y análisis de pruebas—, deberán emitir su resolución y sentencia. Si ésta es condenatoria, el ahora sentenciado podrá apelar ante una sala de magistrados y si la misma es confirmada, aún tendrá opción al juicio de amparo.

Hasta que la sentencia “cause estado”; es decir, quede firme tras agotar los recursos mencionados, el culpable pasará a la competencia del juez de ejecución penal. Esta última figura judicializa las decisiones o medidas administrativas garantizando la legalidad de las mismas; es decir, ejerce control sobre la autoridad administrativa y resuelve controversias que se puedan suscitar entre éstas y los sentenciados; también autoriza traslados, ordena

reubicaciones, examina y resuelve sobre las solicitudes de libertad anticipada, entre otras funciones.

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio implementado en México a mediados de 2016, de ninguna manera se puede calificar de erróneo; es un modelo garantista en el que las buenas prácticas y rigurosidad de los procedimientos aseguran una mayor certeza jurídica; sin embargo, el ideal de justicia que persigue exige un profesionalismo y una ética que las instituciones responsables de su procuración no poseen, y en tal sentido puede tornarse, incluso, más vulnerable a la impunidad que el anterior mixto inquisitorio.

1.5. Las Fallas Técnicas

Con base en el editorial de la revista *Dfensor*, número 10, publicada en 2010 por la CDHDF, este nuevo modelo de justicia penal de carácter acusatorio tiene como objetivo general “...enfrentar la criminalidad y lograr la persecución eficaz del delito mediante el acceso de todas las personas a un juicio justo y expedito”.

Empero, cuando tenía un escaso año de implementación en territorio nacional, las críticas a los resultados de esta reforma penal en México no se hicieron esperar. En 2017, Benito Ramírez Morales, maestro en derecho fiscal de la Universidad de Guadalajara, presentó en el número 40 de la revista *Hechos y Derechos*, el ensayo, “El ‘fracaso’ del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México”, donde recopila diversas voces críticas, partiendo desde quienes decretan el “fracaso”, pasando por los que hablan de un simple “colapso”, hasta los que ven sólo un “peligro” de que se vicie o contamine con prácticas del anterior.

En su mayoría, sostiene Ramírez, “las críticas se enfocan en la deficiente capacitación de los operadores jurídicos del sistema —elementos de las policías preventivas o investigadoras, peritos, agentes del ministerio público, jueces y magistrados—, la ineficiencia de los procedimientos policiales y ministeriales para investigar delitos al integrar las carpetas de investigación, así como en la insuficiente educación continua de los abogados postulantes y estudiantes de la carrera de derecho”.

En conclusión, para el especialista:

“a un año de la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, los operadores jurídicos aún no cuentan con los conocimientos suficientes para gestionar, de manera eficiente, los procedimientos necesarios para integrar correctamente las carpetas de investigación y, con ello, poner a disposición de los jueces de oralidad a aquellas personas a quienes se considere como probables responsables de la comisión de un hecho que la ley señale como delito”.

A todo lo anterior habría que agregar que, pese al objetivo explícito de la reforma, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que le dio origen, de: “garantizar la vigencia plena del estado de derecho, como un elemento para favorecer el marco institucional y

afianzar una sólida cultura de legalidad, para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia armónica”, lo cierto es que la sociedad no tiene una percepción positiva del sistema de justicia penal vigente.

El litigante Agustín Antonio Minjarrez Ríos, pasante de la carrera de Derecho y practicante en la Defensoría de Oficio de la Unidad de Gestión número 9, con sede en el Reclusorio Norte, lo entiende así:

—El sistema se limita a dar un manotazo al imputado y decirle: vete y no lo vuelvas a hacer.

La desconfianza de la población en el sistema de justicia se muestra en los frecuentes y brutales linchamientos comunitarios o la justicia por propia mano que se ha vuelto común en el transporte público; muchas vías, antes de libre paso, cierran sus accesos al tráfico vehicular y cuelgan mantas en sus entradas advirtiéndole a un ladrón anónimo la constante observancia de los colonos. En la amplia entrada de la Unidad Lomas Estrella III, Alcaldía Iztapalapa, habitada en su mayoría por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el mensaje va más allá advirtiéndole: “Si se te descubre robando, atente a las consecuencias: no se te entregará a la policía”. ¿No se te entregará a la policía? ¿Por qué? El siguiente acontecimiento nos puede dar una respuesta:

Una noche de mediados de 2019, en la segunda cerrada de la Unidad Habitacional CTM Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, el propietario de un vehículo estacionado descubrió a tres ladrones desvalijando su auto. Les hizo frente, mientras a voces alertaba a los vecinos, que acudieron con oportunidad. Dos de los delincuentes alcanzaron a huir con lo robado, no así el que se encontraba dentro del coche. Un numeroso grupo de vecinos retuvieron y golpearon al ladrón mientras llamaban a una patrulla de Seguridad Ciudadana adscrita al sector. Cuando los servidores públicos arribaron al lugar, advirtieron a los vecinos que, dada la ausencia de objetos robados en la persona del policontundido, todo se reduciría a daños en propiedad ajena, delito no grave. La sanción, pues, sería mínima y en cambio el ladrón podría denunciar lesiones y privación de la libertad en contra de quien resultara responsable, incluyendo los propios servidores públicos que acudieron al llamado, por lo que aconsejaron a los furiosos vecinos concluir con el escarmiento y dejarlo en manos de la ambulancia del ERUM, que para ese momento ya había llegado al sitio, convocada por los mismos patrulleros.

Para abrir una carpeta de investigación y poner a disposición de un juez de control a un “presunto inocente” que, con todo lo absurdo que se pueda escuchar, fue pillado “en flagrancia”, los policías y los Ministerios Públicos son instados a llenar engorrosos formularios, denominados “Informe Policial Homologado” —que les lleva todo el día perfeccionar—; el mínimo error o inconsistencia en el llenado de esos formularios anula la indagatoria.

El éxito de la reforma penal, y del sistema acusatorio en particular, afirma Gerardo Laveaga, profesor del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), “va a exigir, en suma, un cambio cultural, tanto en los operadores como en todos los mexicanos... necesitamos una sociedad más participativa y más crítica”.

“La sociedad mexicana —subraya por su parte Benito Ramírez, autor del ya mencionado texto: “El ‘fracaso’ del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México”— no se encuentra informada acerca de la transformación que sufrió el modelo de justicia; de que la prisión preventiva ya no es la regla, sino la excepción... y que esto obedece a la práctica del principio de presunción de inocencia”:

“...el hecho de que —en las agencias del Ministerio Público— se le conceda la libertad personal a alguien a quien se considera probable responsable de un delito, a los ojos de los ciudadanos “de a pie” significa que siguen prevaleciendo las prácticas nocivas de corrupción e impunidad”.

Para el ciudadano común, no obstante, el resultado de la reforma viene a ser igual a cero o incluso peor, porque aun cuando ya no prevalecieran las prácticas corruptas que dejaban libres a los delincuentes, lo único que ha cambiado es que ahora, con todas las de la ley, éstos no recibirán una sanción equivalente que inhiba su conducta.

La percepción de inseguridad en la Ciudad de México, una de las más altas del país, de acuerdo con estadísticas del Inegi, pasó del 75.3% en 2011, al 89.2% en 2019.

De igual modo, según su más reciente índice de reincidencia delictiva, presentado el 31 de julio de 2017, mediante la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, en la capital, la población reincidente representó en 2016 el 44.9%.

Actualmente resulta imposible actualizar las cifras por dos motivos: la ausencia de control sobre la reincidencia, atribuible, como se mencionó, al principio de “presunción de inocencia”, que privilegia el análisis jurídico del *acto* y no del *actor*; pero, también a la desorganización administrativa que priva entre sus distintos operarios.

Habría que esperar la próxima estadística del Inegi sobre el rubro, pero tal índice podría ser similar o incluso superior, pues las “Carpetas de Investigación en la FGJ de la Ciudad de México”, que se pueden consultar en el sitio: *Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la CDMX*, muestran una sostenida tendencia al alza, pasando de 194,085 en 2016 a 249,585 en 2018.

En este sentido sería bueno preguntarse si la persistente comisión de delitos por parte de un individuo, así sean éstos calificados de “no graves”, crean o no supuestos de reincidencia y si, tal reiteración, es o no considerada “un riesgo social”, pues en este rubro, valga la comparación del mencionado litigante Agustín Antonio Minjarrez: “la reforma ha resultado tan ilusoria como cuando en 1993, por decreto presidencial, entró en vigor la medida de quitarle tres ceros a lo que en adelante sería denominado el ‘nuevo peso’ y que disimuló el impacto de las profundas devaluaciones que sufriría la moneda”.

En México seguimos creyendo que una reforma de ley es suficiente para solucionar costumbres añejas, aun cuando la experiencia nos ha demostrado una y otra vez lo contrario. En todo caso, es más fácil esto que enfrentarse con una “realidad reacia a las normas”, como destaca el doctor Sergio García Ramírez en su ensayo, “Pena y prisión: Los tiempos de Lecumberri”; y quien advierte: el problema no está en la ley, sino en “hacer que se cumpla”.

Pero, además, resulta cuestionable la forma en la que la nueva reforma de ley pretende combatir el fenómeno delictivo eludiendo las causas y complejizando su persecución —pese al conocimiento de las deficiencias en las instituciones de procuración de justicia—, así como el ciego apego a los “estándares internacionales” en la materia, donde los diseñadores de la reforma penal olvidaron contemplar, como se recomienda en el *Manual UNODC*, las características culturales propias, la capacidad del país para llevar las reformas a buena práctica y el contexto criminológico que padece:

“Muchos programas de prevención del delito se elaboraron y evaluaron inicialmente en países de ingresos altos que contaban con recursos considerables, pero la experiencia de estos países no siempre es directamente aplicable o adecuada a entornos menos desarrollados... las circunstancias económicas y sociales de un país, su nivel de desarrollo y capacidad y su historia política son también factores que influyen en las necesidades del mismo, el tipo de problemas delictivos que tienen y la viabilidad e idoneidad de las intervenciones”.

En la práctica, la reforma penal en general y el sistema de justicia acusatorio en particular, hasta la fecha, no han ido más allá de excarcelar “presuntos inocentes”, “normalizar” los delitos con mayor incidencia y dejar a la sociedad mexicana en un estado de desamparo frente al fenómeno. De ahí el hondo desencanto que dicho cambio ha producido y que se refleja en la escasa participación ciudadana para denunciar los delitos. Con datos arrojados en la encuesta Evipe 2018 del Inegi, se calcula que en 2018 uno de cada tres hogares fue objeto de algún delito a nivel nacional y, pese a ello, el 93% de los mismos no fue denunciado ante el Ministerio Público por considerarlo “pérdida de tiempo” o por abierta “desconfianza en la autoridad”.

Otro dato de no menor trascendencia lo proporciona el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC) en su estudio, “Hallazgos 2016: seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México”, donde se sostiene que las Fiscalías carecen de criterios claros y homogéneos que permitan atender el fenómeno delictivo de manera estratégica. “En este contexto, no sorprende que el 99% de los asuntos judicializados a nivel federal sean casos iniciados por flagrancia y sólo el 1% de los asuntos derive de una investigación criminal”.

Entre tanto, gran cantidad de agentes de la Policía Judicial de la Ciudad de México dormitan todas las noches en las sillas y escritorios de la Subdirección Jurídica del RPVN, esperando que la Unidad de Recepción dé alta a las remesas de “presuntos inocentes” —en su mayoría aprehendidos en flagrancia por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana— que entregan para su arresto en los centros de detención. La misión idealizada de una eficaz policía de investigación al estilo de las series norteamericanas, sólo queda en el sueño de estos amodorrados servidores públicos, en otros tiempos rapaces y temidos.

Por otro lado, en este río revuelto que ha causado la desparpajada implementación de la reforma, el verdadero, el auténtico riesgo que se corre, no es la deficiente capacitación de los operadores del sistema, ni la impericia —que no malicia— de los procedimientos policiacos y ministeriales para investigar los delitos e integrar con eficacia las carpetas de investigación, tampoco la colegiación académica de los abogados postulantes —todo ello natural a un cambio de modelo y siempre perfectible con el tiempo y la práctica—, sino “el peligro” de

que el nuevo sistema “se vicia”, como lo advirtió el exministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, y genere inercias burocráticas corrompidas que mantengan vigente la simulación y la impunidad.

1.6. El hilo más delgado

El 23 de octubre de 2019 el diario *La Jornada*, con nota de los periodistas Elba Mónica Bravo y Laura Gómez Flores, refirió el operativo conjunto de 837 efectivos de las secretarías de Marina, de Seguridad Ciudadana local y de la PGJ, donde fueron desmantelados dos “narcolaboratorios”, un “narcotúnel”, así como un predio donde fueron encontrados decenas de vehículos, la mayoría motonetas con reporte de robo.

En el operativo fueron incautados una cantidad importante de drogas, armas, cartuchos y dinero en efectivo, almacenados en cuatro viviendas de una vecindad ubicada en la calle Peralvillo 33, colonia Morelos, todo ello adjudicado a la organización delincuencia la “Unión Tepito”.

Asimismo, 600 agentes policiacos y 90 elementos de la Policía de Investigación realizaron la detención de 31 personas, 20 hombres y cinco mujeres.

Apenas dos días más tarde, los reporteros Juan Pablo Reyes y Gerardo Jiménez, del diario *Excélsior*, dieron a conocer que sólo cuatro de los 31 detenidos en el operativo permanecían en prisión.

De acuerdo con el rotativo, el juez federal, Felipe de Jesús Delgadillo Padierna, con sede en el Reclusorio Sur, calificó de ilegal la captura de 27 personas, al considerar inverosímiles los informes de los policías que participaron en el operativo, señalando, además, que las acciones fueron fabricadas y se ejerció violencia contra cinco mujeres detenidas ese día. Por si esto fuera poco, ordenó a Omar García Harfuch, titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la CDMX, iniciar una investigación contra los elementos implicados en las detenciones.

Los datos ascéticos de la nota parecieran —no obstante el rigor objetivo de los hechos— apuntalar la desconfianza hacia el juzgador; al fin, como declaró el titular de la SSC: “por más contradicciones que haya, lo asegurado en el lugar demuestra que hay una irregularidad. La Fiscalía General de la República (FGR) no fue capaz de construir carpetas de investigación lo suficientemente fuertes”.

Sin embargo, los rígidos procedimientos actuales no admiten esta argumentación: es obvio que “hay una irregularidad”, la pregunta es ¿a quién se le acredita sin lugar a dudas la misma?, y dado que el funcionario delega la ineptitud en la FGR, lo más lógico es que se denuncie de manera formal y se abra una investigación en contra de quien resulte responsable de la torpe o deliberada deficiencia en los informes homologados que integraron las carpetas en esa dependencia federal.

Entre tanto, y por orden del juez, “suman diez elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría los investigados por su probable protección a Óscar Andrés Flores Ramírez, El Lunares”.

Dos de los imputados “son elementos de la PGJ... el coordinador territorial de la Policía de Investigación (PDI), Juan Tomás Rangel Contreras, quien fue captado llegando en una patrulla a Peralvillo 33 un día antes del operativo, así como Israel Ávila Luna, quien acompañó en varias ocasiones a su superior al mismo domicilio en que fueron encontrados dos narcolaboratorios”.

Pese a que no existen análisis ni datos estadísticos al respecto, errores ministeriales de esta naturaleza son procesados a diario por los juzgados de control de la CDMX, permitiendo que un número tampoco especificado de delincuentes terminen en la impunidad.

Una vieja y lapidaria sentencia carcelaria reza: “piensa mal y acertarás”. En un ambiente como el de prisión, cargado de malicia y dobles intenciones, esta frase, que con frecuencia puede errar, se vuelve no obstante muy operativa y vital para no ser sorprendido por simulaciones.

Situando la frase en el contexto de la reforma penal y, en este caso, en la parte del procedimiento ministerial y policial de la investigación e integración de las carpetas de investigación, la vulnerabilidad del actual Sistema de Justicia Penal Acusatorio es preocupante, incluso más que en el anterior Sistema Mixto Inquisitorio.

En México, son las procuradurías —“fiscalías” de acuerdo con la nueva conceptualización— y sus distintos niveles de operadores, así como la policía de Seguridad Ciudadana —allende a los centros penitenciarios—, los que mantienen más estrecho vínculo con la delincuencia a todo nivel y son, también, las responsables de dar trámite a las denuncias de los habitantes, investigar los delitos, perseguirlos y presentarlos ante el órgano jurisdiccional.

Lamentable es que sean precisamente éstas, unas de las instancias de gobierno más desprestigiadas y señaladas por actos ilícitos simulados. El poder económico corruptor o la capacidad de reacción violenta, que representan muchos de los imputados que se procesan en ellas, las han hecho vulnerables al torcimiento de la ley.

El poder fáctico que en México ha alcanzado la delincuencia organizada, en conjunción con el nuevo sistema, garantista y estrictamente probatorio, es una combinación explosiva: basta con que una carpeta de investigación tenga un error formal, se filtre información clasificada o se manoseé una de las pruebas incriminatorias, para que un culpable sea absuelto.

En su propuesta, “Cambio cultural: condición para el éxito del Sistema Penal Acusatorio”, integrada en el compendio *Reforma Penal 2008-2016. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, el profesor Gerardo Laveaga, pese a los elogios y claridad que otorga el nuevo modelo, no duda en acotar que la obtención de pruebas contundentes por parte de las policías es un “punto álgido del sistema”.

En el mismo sentido y en el mismo compendio, Fernando Antonio Lozano Gracia, Ex Procurador General de la República y abogado postulante, en su ensayo, “Reforma policial en la reforma penal: ¿el eslabón más débil?”, se plantea la siguiente cuestión, y también la contesta con timidez:

“¿Las instituciones policiales en México tienen las competencias profesionales y los recursos necesarios para cumplir las funciones referidas? La hipótesis central de este ensayo es que no existe la información suficiente para contestar a esta pregunta a ciencia cierta, si bien todos los indicios disponibles enseñan que aún no es así”

Quizá, para enfatizar la profunda vulnerabilidad del sistema de justicia penal, vigente en México desde mediados de 2016 —animado por la “presunción de inocencia”, el “principio de mínima intervención” y la relatividad jurídica para determinar el “riesgo social” de los imputados—, sea necesario echar mano a un asunto lamentable que adquirió relevancia mediática y política en México.

Se trata del homicidio de Abril Pérez Sagaón, asesinada el 25 de noviembre de 2019 por dos sicarios que viajaban a bordo de una motocicleta. La autoría intelectual, según crónica de Lau Almaráz, aparecida en *CCNEWS*, no tardó en atribuirse al ex esposo de la víctima, Juan Carlos García.

Éste, presuntamente el 4 de enero del mismo año la había golpeado con un bate mientras dormía, pero luego de una muy criticada actuación de jueces y magistrados, que a la postre fueron suspendidos, se ordenó la liberación del imputado 17 días antes del asesinato, imponiéndole una combinación de tres medidas cautelares: prohibición de acercarse a la denunciante, salir sin autorización del país y presentación periódica ante el juez.

En una nota del portal de *Milenio*, la redacción introduce una condena difundida en redes sociales por Anie Pérez Sagaón, hermana de la víctima, contra la liberación de su ex cuñado:

"Salió sólo para que tres semanas después mi hermana fuera asesinada por un desconocido en la vía pública delante de sus hijos con un balazo en la cabeza, huyendo después en una motocicleta en la Ciudad de México donde mi hermana asistió a una prueba psicológica que su ex esposo mismo pidió a las autoridades. Qué pruebas necesita la justicia, ¿qué no es obvio?".

Sin embargo, como apunta el académico del ITAM, Gerardo Laveaga: “No se trata de que el juez resuelva según sus corazonadas o que pacte con alguna de las partes ‘en lo oscuro’, sino que lo haga a la vista de todo el mundo, luego de valorar las pruebas recabadas por la policía y exhibidas por el fiscal”.

Recapitulando: el reciente Sistema de Justicia Penal Acusatorio, esencialmente garantista, humano y de vanguardista carácter, precisa un profesionalismo y una ética al que los operadores del sistema no están habituados ni en su etapa de investigación y persecución de los delitos, ni en su secuela procesal; de ahí las aberrantes fallas que pudieron ser ejemplificadas a lo largo del capítulo y que, si bien pudiesen ser adjudicadas al reacomodo paradigmático, también pueden serlo al conocimiento de causa. No es objetivo de este tratamiento, sin embargo, sugerir la restauración de los procedimientos inquisitorios, sino

insistir que no existe mal sistema, sino infieles operadores y rebeldes destinatarios. En este sentido es imprescindible la despolitización de la ley penal y penitenciaria en busca de su posible mejoramiento pues, de común, tal reformismo abona a la simulación.

2. PREVENCIÓNISMO. “VINO NUEVO EN ODRÉS VIEJOS”

Del exterminio a la renuncia, pasando por los suplicios, el confinamiento y los tratamientos técnicos en prisión, la historia de la reacción social hacia el crimen o no ha gozado de buena reputación o, como en la actualidad, no ha dado los mejores resultados. Y es que, como decía Gabriel Tarde: “el crimen sigue al hombre como la sombra al cuerpo”; sin embargo, hay épocas, como la actual, donde la proyección parece materializarse al grado de confundirse con el cuerpo. “Prevencionismo. La cana es la cana” constituye un acercamiento a esta terrible transmutación de sentidos y valores que se opera en el RPVN, pero que deviene de un contexto mundial convulso y desorientado. Arranca con un análisis del paradigma de la prevención del delito y el modelo de reinserción social del delincuente —que implica una novedosa concepción del mismo y una renuncia a los postulados de la ortopedia social—, aborda temas como la inquietante similitud y relación entre la comunidad penitencia y la sociedad regular, así como la ingente necesidad de incidir en las desigualdades de ésta última para lograr la efectiva transformación, en incluso, la extinción de aquella.

2.1. Prevención. ¿Reacción tardía?

El prevencionismo, fundamento central de la teoría relativa de la pena, cuyo fin último consiste en evitar futuros delitos, se divide en dos grandes tendencias: a) la *prevención general*: que tiende a incidir en los factores de riesgo propiciadores de conductas delictivas en la sociedad como un todo y b) la *prevención especial*: centrada en la atención del individuo que ya se encuentran en problemas con la ley.

La prevención es, pues, el modelo paradigmático de los organismos internacionales para el trato del fenómeno delictivo, y es definido en el *Manual UNODC*, como “las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales en las personas y en la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir en sus múltiples causas”.

Este concepto “se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidos por numerosos factores causales y de fondo”, por lo que determinar los elementos asociados a sus diferentes tipos “puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia”.

En la terminología propia de la prevención del delito se denominan “factores de riesgo” a estas causas y fondos, y aluden a variables en diversas dimensiones de análisis: “las alteraciones y tendencias mundiales que afectan las condiciones sociales y económicas de regiones y países, los factores que influyen en las distintas naciones, entornos y comunidades locales, los relacionados con la familia y los parientes cercanos, y los que afectan a los individuos”.

Son factores mundiales, las grandes migraciones, la rápida urbanización, los desastres ambientales, las recesiones económicas y los cambios en las tendencias del comercio y las comunicaciones, así como las características que adquiere la delincuencia organizada, etc.

A nivel nacional, lo son la polarización de la riqueza, la corrupción, la infraestructura institucional, así como los patrones socioculturales.

En el nivel local, esos factores están relacionados con las deficiencias de infraestructura, las autoridades que fiscalizan y administran, la precariedad de las condiciones de vivienda y vecindad, la deficiencia de servicios de educación, sanidad, empleo y el fácil acceso a las drogas o a las armas.

A nivel individual, los factores propicios para la delincuencia y la victimización incluyen los núcleos familiares violentos, en condiciones de miseria y marginación; las relaciones con pares que incitan a correr riesgos y a infringir la ley, así como rasgos biológicos y psicológicos subyacentes en el individuo, como las conductas agresivas precoces o el abuso de sustancias.

En relación con esta variedad de “factores de riesgo” —que en México ya no son “riesgo” sino “hechos” consumados y continuados— se han adoptado, en consonancia con: *Un modelo de Reinserción Social. Bases para la prevención terciaria*, de la CNDH (en adelante *Modelo CNDH*), tres niveles de prevención del delito: “primarios” y “secundarios” (relativos a la prevención general), y “terciarios” o de prevención especial (relacionados con las personas en prisión).

a) Primario: “...aplicación de macroelementos que contribuyen a eliminar o reducir las condiciones criminógenas presentes en un contexto físico y social cuando aún no hay manifestaciones o señales de peligro...”;

b) Secundario: atiende grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentran en riesgo de involucrarse... en delitos”;

c) Terciario: “...acciones que se enfocan en personas que han cometido algún delito, encaminadas a brindarles apoyo en su proceso de reinserción social durante el cumplimiento de su sentencia y posterior a ella, con el objetivo de evitar que vuelvan a dañar a la sociedad y prevenir la reincidencia”.

Pero es prioritario anclar el análisis en los así llamados niveles de prevención primarios y secundarios con “la prevención del delito mediante desarrollo social”, prevención “de base local y comunitaria”, así como de “situaciones propicias al delito”, pues, como se destaca en el apartado “Diagnóstico”, de la “Estrategia Nacional de Seguridad Pública”, elaborada por el actual Gobierno de México:

“En estas circunstancias de violencia e inseguridad confluyen factores muy diversos, empezando por los de índole económica y social como la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la descomposición institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidades y anacronismos del marco legal e incluso la persistencia de añejos conflictos... vecinales...”.

Con más de 21 millones y medio de habitantes y siendo la quinta mega urbe en el mundo, el índice de pobreza en la Ciudad de México —que contempla variables como el rezago educativo; acceso a la salud, seguridad social, alimentación; servicios básicos y calidad en espacios de vivienda— aumentó 3 puntos porcentuales pasando del 27.6 al 30.6 % de 2008 a 2018 en tanto que la pobreza extrema se fijó en 1.7 % al final de dicho periodo, en apego a la medición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

La tasa de desocupación en la CDMX, de la población económicamente activa que no laboró, pero manifestó su disposición por hacerlo, es la tercera más alta a nivel nacional con 4.9% en el cuarto trimestre de 2019, y, de igual modo, 51.8% de la población trabaja en la informalidad, en consideración del Inegi.

En la capital del país, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más equivale a segundo año de educación media superior y siete de cada 10 aspirantes se quedan sin un espacio en las universidades públicas de México por falta de cupo, según estadísticas de las instituciones de educación superior (ANUIES) 2018.

Estos factores locales son ya de por sí suficientes, de acuerdo con las variables del modelo prevencionista, para entender el por qué esta metrópoli ocupa el segundo lugar a nivel nacional en prevalencia delictiva —con tendencia al alza desde 2010—, cuatro de cada 10 personas en prisión reinciden, tiene uno de los mayores índices de delitos no denunciados a nivel nacional, y registra una percepción de inseguridad por arriba del 80%, según cifras del Inegi 2018.

Esta urbe es un foco rojo, como lo apunta el estudio “Estrategias de reinserción social. Propuestas para una política pública en la Ciudad de México”, elaborado en 2017 por el Instituto de Reinserción Social de la capital donde, con datos de la encuesta Inegi ENPOL 2016, los principales delitos son el robo en sus diferentes modalidades con un 61.9%, homicidio con 17.3% y secuestro con 10%.

En su diagnóstico, este organismo encontró antecedentes de vulnerabilidad o factores de riesgo antes de los 15 años en la población en cárcel mayor de 18 años, entre éstos, el consumo de alcohol o drogas en tutores o progenitores, así como malos tratos, agresiones físicas e insultos en sus núcleos familiares.

Asimismo, se identificaron 26 de 943 colonias, ubicadas en siete alcaldías, como lugar de residencia de la población penitenciaria, a las cuales los internos regresan después de su liberación.

En la capital de la nación existen territorios tan sustraídos a las condiciones mínimas de habitabilidad y servicios básicos, como a la gobernabilidad y el estado de derecho. La ONU-Hábitat, lo refiere así: “pese a que las causas de la delincuencia urbana son diversas... un elemento que juega un papel importante es la planificación de las ciudades... existe una relación entre inseguridad y el diseño, planificación y gestión urbana deficiente”, luego entonces, “mejorar el entorno es una acción que ayuda a reducir el crimen”.

Para ilustrar los extremos de esta realidad ayuda un fragmento del reportaje “Bienvenido a 'El Hoyo'”, de Óscar Balderas, publicado en 2017 en el portal de *El Universal*:

“Bienvenido a uno de los territorios más violentos de la Ciudad de México. Una colonia impenetrable para la policía, desconocida para miles de capitalinos y fuera de las mediciones de bienestar del gobierno local.

Esta ciudad perdida de unos 7.000 metros cuadrados se llama, oficialmente, Colonia La Joya. Pero casi todos la conocen por su apodo: 'El Hoyo'. Los vecinos dicen que es porque sus 405 casas están metidas en una cavidad que era una mina de piedra volcánica. Después del devastador terremoto de 1985, fue invadida ilegalmente por los más damnificados y pobres de Tepito, el temido barrio bravo mexicano. Pero la Policía de Investigación tiene otra versión: el sobrenombre hace honor a la capacidad de la barriada para devorar las carpetas de investigación. Los casos contra homicidios, secuestros, venta de armas, se pierden cuando las pistas apuntan hacia acá, porque la policía no puede patrullar por sus laberínticos callejones y porque los operativos a pie son frustrados gracias a los espías en la entrada. Los criminales aquí tienen ventaja sobre los uniformados: una callejuela puede ocultar un pasadizo y una casa puede esconder un túnel hacia el monte. Es una trampa que hace tres años saludaba a los patrulleros con un grafiti que advertía "Prohibido el paso. No se arriesgue”.

La descomposición social y moral que permea los núcleos familiares, en los reductos conflictivos y marginales del territorio ciudadano y su zona conurbada, es un fenómeno preocupante, pues éstos son campos abonados donde germina la actividad delictiva como única posibilidad de subsistencia. En estos lugares, la práctica de los ilegalismos, el crimen y la delincuencia se ha normalizado y genera pautas “éticas” justificadoras de esas conductas. La drogadicción, violencia, robo, extorsión y cuanta cosa ilegal y lucrativa pueda ser imaginada, son alentadas desde estos epicentros. Apoyados en las denominadas “técnicas de neutralización” —como llaman los sociólogos o criminólogos a la justificación subjetiva y social de estos comportamientos—, amplios sectores de la sociedad naturalizan actos cuestionables y adoptan cultos alternos que amenazan el estado de derecho y la seguridad de la población en general.

—¿Por qué han crecido tanto los cultos a San Judas Tadeo, a la Muerte, a la santería y al demonio en las cárceles? —preguntó el narrador a finales de diciembre de 2019 al viejo sacerdote Francisco, de origen belga, fundador de la casa hogar “El Buen Samaritano” y activista frecuente en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte:

—No sólo aquí en la cárcel, fuera de ella también—rectificó al interlocutor—, la gente busca justificación para hacer todo tipo de maldades.

Cuando un individuo sale de prisión, añadió, en el mejor de los casos, superficialmente adoctrinado por un “plan de actividades” recomendado por el área técnica, se vuelve a insertar en el núcleo de origen, donde ya le esperan familiares y compinches que le presionan para “ir por el repón”.

En cualquier establecimiento penitenciario de la capital, no es extraño que padre e hijos, o hermanos se encuentren juntos, procesados o compurgando sentencias por delitos en coparticipación o no; esposas o madres de internos que externan su apremio al visitado, con la necesidad de su salida para que contribuya, ya sea de manera ilícita, con el gasto familiar.

Cuando el delito y el crimen se vuelven una manera de sustento, de movilidad social, no es el delincuente el único beneficiario de esta práctica anómica; lo es también su familia, ya sea ésta primaria o secundaria, y la economía subterránea que asciende, de uno o de otro modo, a la economía formal.

Los promotores de la reinserción social, en particular los académicos e investigadores de la CNDH que diseñaron —tal vez desde Noruega, Suecia o Finlandia— “Un Modelo de Reinserción Social. Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Bases para la prevención terciaria”, en una comparación, por decir lo menos, desafortunada, apuntan:

“Se ha documentado... que en los países escandinavos han sido capaces de mantener una política criminal poco severa, con penas no privativas de libertad e internamientos de corta duración, haciendo especial énfasis en la garantía de los derechos y la participación de los internos en la fase de ejecución de sus penas, entendiendo que la sanción como disuasión no justifica la restricción de los derechos de las personas que infringen la ley penal”.

2.2. Prevención especial; la crisis penitenciaria

No es cosa sencilla —mucho menos dentro de una visión que se pretende “holística” en los manuales internacionales sobre el tema—, separar los tres niveles antes descritos, cuyos dos primeros debieran acaparar la mayor atención, a riesgo de que el tercero se torne un esfuerzo inútil; aun así, ahora el análisis se centrará en el tercer nivel expuesto, aludiendo tangencialmente, y sólo cuando sea indispensable para una mejor comprensión, a los otros dos.

La reforma penal de 2016 en México no se agota con el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio; por el contrario, es justo señalar que el actual modelo es una consecuencia de las reformas introducidas en la Constitución, encaminadas a modificar el trato y tratamiento del delincuente y de la población penitenciaria, con acuerdo a la idea de protección a sus derechos humanos, en cuyo escamoteo los prevencionistas miran las causas últimas del fenómeno delictivo.

Así es, uno de los principales objetivos de la reforma, si no es que el principal, ha sido el de evitar el uso de la prisión como medio para contener el delito y aliviar la profunda crisis carcelaria que aquejaba los recintos penitenciarios del país. ¿Es ésta una población vulnerable, tal como es catalogada por los organismos locales y nacionales de protección a

los derechos humanos? Positivamente lo es, pero no tanto por el encierro como por las condiciones que la orillaron a llegar a esa condición.

¿Cómo se alcanzó el crecimiento explosivo de la población penitenciaria? En la investigación “Cárceles en México: cuadros de una crisis”, de 2007, los sociólogos Marcelo Bergman y Elena Azaola analizan tres factores que incidieron en ello, a saber: a) el incremento de los índices delictivos, b) las reformas a los códigos que han endurecido las penas y, c) las medidas administrativas que prolongan la estancia en prisión.

Los índices delictivos en México se han elevado de manera desmesurada a lo largo de las últimas tres décadas. En el trabajo antes aludido, los analistas sostienen que, tan sólo en un periodo de 10 años, de 1991 a 2001, el número de delitos denunciados se incrementó en 88%, siendo la capital una de las tres entidades con cifras de delincuencia más altas en el país.

Con un crecimiento de la actividad delictiva y una política de seguridad pública centrada en la dimensión “reactiva” de contención al fenómeno, era por demás razonable que las prisiones se desbordaran proporcionalmente y, esto se agravara, como reacción natural al endurecimiento de las penas. La población en cárcel se multiplicó a nivel nacional casi por tres: de 85,700 en 1992 a 250,000 en 2016.

El sistema penitenciario capitalino alcanzó en 2011 una cantidad total de 41,622 internos, con una capacidad real instalada de 22, 453 espacios, por lo que el índice de sobrepoblación llegó al 85.37% en términos generales; pero los reclusorios preventivos Norte y Oriente estuvieron muy por arriba de estos números: en el RPVN, por ejemplo, en 2008 había 13,205 internos, con una capacidad instalada para 6,092, que representó más del 110% de sobrepoblación o hacinamiento.

Esta situación colapsó la provisión de servicios como el agua, luz, atención médica y alimentación que el reclusorio podía ofrecer a los reclusos. El mantenimiento estructural, eléctrico, hidráulico y sanitario de los complejos; su higiene y seguridad se vieron profundamente comprometidos. “La corrupción es rampante, y la arbitrariedad y abusos violan los mínimos derechos dentro de las cárceles”, aclararon Bergman y Azaola en una de sus conclusiones.

De este modo, las cruzadas federales y locales de protección a los derechos humanos, atentas siempre a “los más altos estándares” en la materia, tuvieron siempre fija su mirada en esa crisis carcelaria que era real, como también real lo era y es el aumento de los índices delictivos que azotan al país, y en este caso a la capital.

La reforma penal de corte garantista ha respondido bastante bien a dos de los factores señalados por los investigadores Azaola y Bergman: evitar el abuso de la prisión preventiva y disminuir el tiempo de estancia en prisión pues, de acuerdo con nota del 15 de julio de 2019 publicada en el portal *Animal Político*, “la caída es de tal magnitud que se pasó de tener una sobrepoblación penitenciaria nacional de más de 20%, a una subocupación actual de un 10%”. Sin embargo, en cuanto a los índices delictivos, si atendemos al creciente número de denuncias ciudadanas presentadas ante el MP, éste mantiene su contumaz escalada.

La promesa de la reforma penal: “enfrentar la criminalidad y lograr la persecución eficaz del delito”, reducir la incidencia delictiva y evitar la reincidencia, que fue en primera instancia la razón de los esfuerzos para implementarla, ha quedado en el olvido.

2.3. Reinserción

El 16 de junio de 2016, a dos días de la entrada en vigor a nivel nacional del nuevo sistema de justicia, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, para su inmediata aplicación, la “Ley Nacional de Ejecución Penal” (LNEP); último eslabón de la reforma en la materia en México.

Si el “Código Nacional de Procedimientos Penales” (CNPP), con fundamento en el artículo 20 de la Constitución, establece las bases para la forma de enjuiciamiento del modelo acusatorio, esta ley, que normativiza los procedimientos jurídicos y técnico-operativos en el ámbito de la ejecución de las penas y de la medida cautelar de prisión preventiva, halla su correspondiente fundamento en la reforma de 2008 al artículo 18 Constitucional.

Esta reciente Ley sustituyó, en la Ciudad de México, a la transicional “Ley de Ejecución de Sanciones y Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal” (LESPRSDF), decretada por el entonces Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard y publicada en la Gaceta Oficial del D.F. el 17 de junio de 2011, pero, principalmente, a la “Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados” (Ley de Normas Mínimas), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de mayo de 1971, por el entonces presidente Luis Echeverría .

Si bien en la glosa de las dos primeras leyes no existe una gran diferencia de fondo, salvo que la LNEP introduce la judicialización de todos los procedimientos administrativos y los homologa al ámbito nacional, la oposición con la Ley de Normas Mínimas sí es, por lo menos, teóricamente diferente.

La readaptación social, de acuerdo con ésta última, establecía en su artículo segundo, que: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.” Y más adelante, en su artículo séptimo, enuncia el método por el cual esa readaptación se debía hacer efectiva:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente...”

Por el contrario, la actual LNEP, en su artículo 4, dentro de los 11 denominados “Principios rectores del Sistema Penitenciario”, define a la “reinserción social” como la “restitución del

pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”, y en su artículo 14 establece:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

La diferencia entre los dos axiomas es el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y la adición de “la salud” y el “deporte” en el tratamiento. Pero la auténtica variable se encuentra en el cambio del concepto “readaptación” por el de “reinserción”.

El tratamiento individualizado, el carácter progresivo técnico —periodo de estudio, diagnóstico y tratamiento con fundamento en los regulares estudios de personalidad—, la función del Consejo Técnico Interdisciplinario —como órgano consultivo en la individualización del tratamiento y la ejecución de la libertad condicional—, propios del modelo readaptatorio, fueron derogados con el nuevo concepto de “reinserción social”, que no pretende, “ni puede pretender, ni es tampoco su misión, hacer buenos a los hombres...”, tal como se reconoce en el material “De la readaptación a la reinserción. Un nuevo esquema de política criminal”, del investigador del Inacipe, David Ordaz Hernández.

¿Entonces, qué se entiende, pues, por “reinserción social”? ¿Cuáles son sus postulados? ¿Cómo debe hacerse operativa en los centros penitenciarios?

Antes de continuar con el propósito de esta nueva concepción, es importante hacer una breve aclaración. En el derecho internacional de los derechos humanos se distinguen dos corrientes: el Sistema Internacional, representado por la ONU, y el Interamericano, relativo a los países de este continente.

En general, puede decirse que se trata de lo mismo, pues los postulados de ambos se fundan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada y firmada por la ONU el 10 de diciembre de 1948; empero, el segundo, que se pretende más progresista que el primero, su hermano mayor, aun cuando la mayoría de sus instrumentos son retomados de él, tiende a cambiar varios conceptos sinónimos para marcar la diferencia, de modo que el término “reintegración” —usado en el sistema internacional— es denominado “reinserción” en el sistema interamericano.

¿Qué se entiende, pues, por “reinserción” o “reintegración” social? ¿Cuáles son sus principios? ¿Cómo debe hacerse operativa en los centros penitenciarios?

Según la *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*, elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante *Guía UNODC*), “la integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social”. De este modo, en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, por reinserción o reintegración se entiende: “...las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que (los individuos) se vean

involucrados en conductas delictivas o, para aquéllos que ya están en conflicto con la ley, reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir”.

Junto al propósito de “enfrentar la criminalidad y lograr la persecución eficaz del delito mediante el acceso de todas las personas a un juicio justo y expedito”, señalado en el editorial de *Defensor* número 10, la reforma penal se complementa con la intervención y programas individualizados para reducir la probabilidad de incidencia y reincidencia delictiva.

En este sentido, David Ordaz, en la diapositiva 13 de su material ya indicado, adelanta que se trata de la “construcción de un nuevo planteamiento en política criminal”, una “nueva formulación de los fines preventivos especiales de la ejecución de la pena”, que “arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas”.

En el mismo tenor, y citando al catedrático de la Universidad de Sevilla, España, y experto en criminología y derecho penal, Borja Mapelli Caffarena: “En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de servicios sociales y la sociología”.

Los fundamentos de la reinserción, abunda este docente, se complementan con el de “normalización social”, según la cual “la cárcel debe ser un reflejo de la sociedad libre”, pues “no hay razón para que la vida dentro de una prisión se trate de prisionarizar y, sin embargo, existen muchos argumentos a favor de la normalización social. [...] A esta normalización social se llega por los caminos de la humanización del castigo, mejor que con pretensiones rehabilitadoras”, y para garantizarla: “la mejor forma... es permitiendo el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias dentro de la prisión. La sociedad se debe corresponsabilizar con el daño que se causa a la población penitenciaria convirtiéndose en garante de la evitación de los excesos”.

Bajo el paradigma reinsertor, se busca pues, de acuerdo con lo planteado por la Secretaría de Gobierno de la CDMX en la pestaña: Instituto de Reinserción Social, de su sitio:

“Consolidar el proceso de reinserción social de la población recién egresada de los centros penitenciarios y sus familiares a través de apoyos sociales, médicos y jurídicos, brindados por organismos gubernamentales, no gubernamentales, y de la sociedad civil y con ello contribuir a la prevención y disminución de la reincidencia delictiva”.

No obstante, el concepto “reinserción social”, a partir del cual se articula el nuevo modelo de justicia, ha resultado tan confuso y controversial, que ya Sergio García Ramírez, en su análisis, “Los designios del nuevo sistema penitenciario en México”, opinaba que él preferiría seguir llamándolo “readaptación”.

De una revisión a las premisas de la reinserción, saltan a la vista ambigüedades evidenciadas por eruditos nacionales e internacionales. En “La Criminología en la Reforma Penal 2008-2016”, el investigador emérito del Inacipe, Luis Rodríguez Manzanera, concluye:

“Al no definir los conceptos, se crea una confusión, pues no queda claro cuál es la función del criminólogo, que la teníamos bastante clara, ahora ya no sabemos si se debe readaptar, como nos dicen los documentos internacionales, la tradición y múltiples leyes y reglamentos, o si la

misión es reinsertar, rehabilitar, reintegrar o reintegrar para reinsertar, como dice la Constitución, o resocializar o repersonalizar, como propone la teoría criminológica”.

Acuñado para recalcar la oposición con su antecesor, este concepto, a juicio de los sociólogos chilenos Carolina Villagra y Sergio Henríquez, citados en el artículo académico: “Reinserción social. Hacia un concepto desde los actores vinculados a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente”, ha contribuido al desconcierto, pues “la poca claridad conceptual conduce a una escasa rigurosidad al definir qué tipo de prácticas y metodologías pueden considerarse reinsertoras”.

Incluso, los catedráticos afirman que, a nivel internacional, “reinserción” es sólo una palabra de moda dentro de las reformas penitenciarias cuyos efectos han acarreado confusión pues: “además de la poca claridad y acuerdo del significado y de las dimensiones que tiene, se apela a que el concepto es amplio, sumamente complejo y va más allá de la simple ausencia de conducta criminal”.

En el mismo trabajo, diversos colaboradores indagan la noción de reinserción social a través de la teoría de los Imaginarios Sociales, donde se preponderan las construcciones de sentido —elaboraciones mentales que influyen en el actuar—, de los diferentes actores de una correccional en la provincia chilena de Concepción, en el cual una advertencia es:

“...para operacionalizar la intervención y transformarla en proceso, los indicadores de mayor mención en todos los sujetos son el ingreso a la escuela y/o trabajo, la participación sociocomunitaria, la habilitación, la reparación; sin embargo, estos indicadores no se posicionan como definidores de reinserción social, ya que cada uno de ellos o todos juntos, sin el cese de la actividad delictiva, invalida la reinserción social”.

El éxito del paradigma de reinserción social, entonces, debe ser el cese o disminución de la incidencia y reincidencia delictiva, lo contrario indicaría su fracaso.

Pero, específicamente en el nivel de prevención terciario: ¿cómo se previene algo que ya ocurrió?, ¿qué garantiza mínimamente la no repetición?, ¿es suficiente la asistencia social y el respeto a los derechos humanos hacia agente delictivo para evitar su reincidencia? Éstas son algunas de las preguntas que evaden, con desconcierto, los funcionarios del RPVN entrevistados.

Pese a su contradicción interna, el concepto no carece de propósito; conlleva la renuncia o prohibición a la penología, para persistir por medios técnicos y científicos de ortopedia individual, en la transformación del delincuente. Esto es acotado por Hernaldo Londoño Jiménez, en su texto “La Prevención Especial en la Teoría de la Pena”, donde previene: pese a que el condenado, mediante “la ejecución” y “el tratamiento” debe “llegar a ser apto en el futuro para conducir su vida con responsabilidad social sin realizar hechos punibles”, de ninguna manera “dicho tratamiento debe ser impuesto, así se tuviera la plena seguridad de que al ejecutarlo se obtendrá la plena rehabilitación del delincuente. A todos fines precisa respetar su libertad, su autonomía y su dignidad personal”.

Para Enrique Serrano Flores, director del RPVN —a quien se atribuye un paulatino mejoramiento en la gobernabilidad de dicho establecimiento reconocido por la CNDH en su último Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2019—: “el concepto de reinserción es mucho menos complejo que el de readaptación, que suponía acreditar la desadaptación del sujeto; pero aun cuando todos los presidiarios son factibles de ser reinsertados, no todos lo logran por las diferentes categorías criminológicas que presentan”.

En otras palabras, la reinserción es un hecho que tendrá que venir después de compurgada la pena; sin embargo, de ninguna manera implica la no reincidencia.

De acuerdo con César Tejeda Juárez, con 22 años de experiencia en el estudio de la conducta antisocial o psicología criminal y actual responsable del Área de Psicología en el RPVN, quien abordó este aspecto en una charla el 16 febrero de 2020: “la reinserción es un discurso vano y fútil donde te deslindas del problema y de la connotación social que tiene el delito”.

Así, el concepto reinserción no tiene más objeto que remarcar una diferencia de sentido que, en este caso, quiere designar únicamente la acción de devolver a su medio a un sujeto que fue arrancado por un tiempo de él, pero no implica, arrogarse la tarea de transformar o influir en el sujeto determinado.

2.4. Normalización vs prisionalización

—¿Cómo viviste la cárcel en tu primer ingreso?

—La cana estaba cábula... estaba recia: ¡Muera el rey viva el rey! Aquí el chido era patitos y carritos; nada de mamá lechita o papá korn flakes; llegabas a formarle y echarle rivete, si no, te apagaban en breve.

—Pero también el poder económico contaba ¿no?

—Nel papié, aquí no bufaba el dinero... bueno, pon tú que sí, pero ya viéndola de a deveras, el dinero no para las metidas ni levanta los muertos... pero cada quien rifa de a como quiera o de a como pueda... si la portabas te ayudaba, pero si no, tenías que sacar las garras: todos venimos por culeros y si no estás al alba, la cana te hace o te deshace.

—Eras joven cuando ingresaste a la cárcel. ¿Cómo te trataron siendo tierno?

—¡Qué pasó papi! No me mires con antifaz; yo nunca he sido tierno, soy corregendo... pero la neta es que desde el ingreso hasta los dormitorios rifaba el terror, padre; le formabas a la faina o chispabas con un pechereque, no había más. En ingreso y c.o.c., los monos desataban a los leones de las zonas de protección y asilamiento, que para que tomaran su hora de recreo, y con la 007 y la 00 lengua, en corto rasuraban los cantones de los tiernos sin que dijeran ¡miau! Tampoco fallaban las cartitas de los agravios: quesque te esperaban

en dormitorios para cobrarte la factura; pero mira: yo firme; no anduve de culero en la calle rasurando leones y comiendo víboras para llegar a echarle reversa en cana: aquí traigo las metidas, los trofeos de guerra; dos tres veces me mandaron a comer caldito de pollo y gelatina, patrón, pero somos guerreros; lo que no te mata te hace más fuerte. Además, a mí me cuida san juditas, la flaquita y el chamuco; tengo mis altares y siempre les pongo sus ofrendas; soy devoto y cuando andas de travieso lo mejor es tener protección ¡Mira! aquí traigo mis tatuajes y mis collares.

—¿Le pones a alguna droga?

—Ya casi no; la cana come con el vicio; por fumado y por pitero no vales y tu voto no cuenta a menos que le echas kilos y le avientes putiestilo... Es lo que te digo patrón; uno que ya ha hecho puntos ya lo rayan... pero ya no me engargolo... es al llegue y hay cualquier cualquier, después un marol o una mona. Aquí soy aquél... ya le caminé y no me la platican: pa' pronto, la banda ya me topa sin necesidad de sacar placa y me rayan: diez pueblo, módulo, rotación; todo es casa... he estado con los grandes y con los chicos, he comido de todos los sabores y colores y en greña ya sé cómo va la vaina.

—¿Cómo ves la cárcel ahora?

—Está bien relax, padre. ¿Qué te crees?, puro borregón que por unas piedras se dejan caer; antes había gente cabal, pero ahora puro bachichero... y ni puedes pasarlos porque te ponen y a la voz te cae la moniza. Ha cambiado el artemio, ahora rifa la maña ¿qué te crees?; todos se ponchan con derechos humanos o se juntan las manas y hacen escritos para sacarte del cantón o quitarte el bisne, que, porque los amenazas, o les pides cooperación o porque los obligas a bañarse y no huelan a pasuco. A la voz te pasan a Consejo y te mandan a castigo por revoltoso.

—¿Y luego...?

—Pus antes como antes y ahora como ahora: antes había honor, padre; rifaba el silencio, se comía callado, se respetaba la antigüedad y las jerarquías. Pero ahora ha bajado el ritmo papi; antes bufaban los nahuales...puti las extorsiones, puti las chineadas... el robo a casa habitación, flojito y cooperando, a la voz te quitaban las zapatillas y te dejaban en pantaletas o llegaba el equipo y antes que dijeras mami te hacían convivir. Por eso ahora rifa el amigo: ¿Qué show patrón, todo bien? ¿Qué hay que hacer pa' merecer? Nada pa', que desde hace rato te estoy mirando ¿ocupas algo? ¿No? Entonces hazme valer, soy tu chavito, rescátame con una moneda papi... sabes que no te dejo abajo y si puedo hasta te saco a flote.

—¿Y si no resulta el amigo?

—Si fracasa, más flow: ¡Qué güey! Deja te checo el saldo... no le juegues bien al loco ¿qué armas portas? ¡Qué pasó! No soy su tierno, no la agarre bien pelada... a mi nadamás

preste lo mío antes de que empiece a chicotear... y no hable de más porque a la perra voz lo apago, y váyase a dar un rol porque ahorita ando con la malilla, ¡córrale! Y si todavía no, aún más caché: ¿Neta? ¿A poco si te sientes bien cábula mi campeón? Yo también soy yea yea y hasta donde sea, yo sí lo pago... ni modo que me metan a la cárcel... No la agarre de coto... al chile nada más preste lo mío y si no, no hay trauma, a la vuelta nos topamos y a ver si es cierto que aguanta la recia y si quiere nos desestresamos; a una voz te brindo mis vaisas y te regalo la cuenta, porque no es la moneda, es que te la quieres curar de mí.

Así es esto, hay que tener el toque para que no nos aterricen y sigamos en las penumbras...

Así describió la cárcel y su mutación un interno de apellido Celis, en un diálogo, el 30 de octubre de 2019.

El discurso fue provocado por el entrevistador, porque los reclusos sólo la usan entre ellos y de común la evitan —hasta donde lo permite su grado de “prisonalización”— cuando interactúan con alguna autoridad del lugar. Tampoco todos la adoptan totalmente, pero siempre se encuentra latente en su lenguaje y es un rasgo distintivo de la adaptación al medio.

El nuevo paradigma criminal en su nivel de prevención terciario, entiende el término “normalización social en los centros penitenciarios” como antídoto en contra del síndrome de prisonalización. Así lo establece y analiza el investigador del Inacipe, David Ordaz Hernández en su presentación disponible en internet: “De la Readaptación a la reinserción social. Un nuevo esquema de política criminal”.

En dicho material, el también profesor, sostiene que “la cárcel debe ser un reflejo de la sociedad” y argumenta: “la mejor forma de garantizar que la vida en prisión se asemeje a su similar en libertad es “permitiendo el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias dentro de la prisión”.

Esta idea, empero, se contrapone a la condición del encierro involuntario que genera el síndrome de “prisonalización” como “normalidad” penitenciaria. Ya el doctor García Ramírez, en “Pena y Prisión. Los Tiempos de Lecumberri”, ironiza: “la prisión entraña una severa paradoja: se quiere preparar al hombre para la libertad —que “sea un buen ciudadano, útil para sí mismo, para su familia y para la sociedad”, etcétera— y en tal virtud... se le recluye”.

En conversación sobre el mismo asunto, el sociólogo Francisco César Morales Lobato, adscrito a Trabajo Social del RPVN, indicó:

—Es importante entender que la prisonalización es inherente a la condición de encierro involuntario, y la entrada a la cárcel de instancias externas, que desde hace tiempo han coadyuvado en lo que antes se conocía como readaptación, muy poco o nada incide en el fenómeno de la prisonalización; al fin de cuentas, los internos continúan encerrados, ¿o no?

—¿Qué opinas sobre el propósito de la “normalización de las prisiones”, en el sentido de buscar ser un reflejo de la sociedad?

—¡Es que las cárceles en México ya son un reflejo de la sociedad! Reproducen el caos y la descomposición del tejido social que priva fuera de ellas —exclama—; aquí lo importante es saber a qué sociedad alude el profesor del Inacipe, qué parte de la sociedad es su referencia, cuál es su realidad objetiva. Max Weber sostiene que no existen sociedades perfectas sino tipos ideales. El esfuerzo conjunto consiste en acercarse lo más posible al ideal. Pienso que a eso se refiere el investigador, pero primero habría que normalizar a la sociedad libre, ¿no crees?

En su libro, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, el padre de la llamada corriente “miscrosociológica”, Erving Goffman, habla de las “instituciones totales” —y las prisiones son un ejemplo conspicuo de ellas—, como “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”.

Esta condición, aplicada a las cárceles, asienta Fredy Crespo en el estudio “Efectos del encarcelamiento: una revisión de las medidas de prisionalización en Venezuela”, produce el efecto que en 1940 Donald Clemmer denominó “prisionalización”, y que se entiende como un “mecanismo de adaptación individual al sistema social, informal, que es la prisión y su dinámica en sí”.

En palabras de Gerardo Balderrama, uno de los psicólogos responsables de aplicar pruebas de personalidad en el RPVN, expresadas al narrador en una charla:

—El aislamiento involuntario arrastra por sí mismo consecuencias de tipo no intencional, y la denominada “prisionalización” es el término genérico que designa a todas ellas: “La “prisionalización” es tautológica, e inevitablemente la ‘normalidad’ del preso y esta condición no puede ser evitada, a menos que la prisión misma sea eliminada”.

El síndrome, subrayó, está relacionado con el periodo que la persona convive en prisión, ya sean lapsos intermitentes y de corta duración o únicos pero prolongados. La ruptura con el mundo exterior, la contaminación psíquica e ideológica al convivir en un ambiente aislado y hostil, entre sujetos con conductas anómalas y muchas veces pervertidas, opera cambios en diversos grados en la personalidad del individuo que va identificándose, poco a poco, con el medio en encierro.

En coincidencia con el grupo de psicólogos de la Universidad Inca de Colombia, autores del estudio “Sintomatología psicológica en población reclusa del establecimiento carcelario de Bogotá”, la “prisionalización” se relacionan con la exageración de las situaciones, las autoafirmaciones agresivas, la sumisión institucional, la ausencia de control propio, la ansiedad, el estrés, la alteración de la afectividad, el aumento del grado de dependencia, la

devaluación de la autoimagen y la autoestima, la exacerbación del egocentrismo y la automutilación.

Todos estos elementos —entre ellos la jerga carcelaria— son piezas de adaptación sin las cuales el preso sucumbiría en el ambiente de encierro, y están relacionados con ese hecho atípico, agregaron en otra plática los psicólogos Gerardo Balderrama y César Tejeda, ambos del área de psicología del RPVN:

—A fuerza de experimentarlo, persistente y permanente, el tedio del encierro se naturaliza y se deja de sentir, se torna parte del individuo —expuso Tejeda, psicólogo con 22 años dedicados al estudio de la conducta antisocial o psicología criminal, responsable del Área de Psicología en el RPVN—. Los médicos llaman a este fenómeno analgesia —detalló— y es lo que sucede con las emociones y los sentimientos del individuo en prisión, expuestos a esa condición antinatural y a una convivencia donde se suele ser alternativamente víctima o victimario; donde el sujeto se torna indolente en el doble sentido de la palabra: tan inmutable ante el dolor propio como al ajeno.

Reacciones extremas de este hecho pueden ser observables en las carnes de muchos internos que se auto laceran, en un intento de despertar de esa abulia. En algún momento, con motivo de atender una queja de derechos humanos, el relator de esta historia habló con un “auto lacerante”; se encontraba aislado en el área de castigo por disposición del Comité Técnico y buscaba llamar la atención que se le negaba. Sobre sus brazos tasajeados por innumerables cortadas auto infringidas, varios nuevos cortes sangraban abundantes y se superponían a esa masa amorfa de cicatrices horizontales. A la duda de por qué lo hacía respondió que le asaltaba la inquietante sensación de no estar vivo; el dolor y la sangre le recordaban que lo estaba. Apartados estos hombres tanto de sí mismos como de los otros, el dolor agudo es la medicina que los trae de vuelta al mundo de los vivos.

En su intervención, Balderrama, psicólogo con 13 años de práctica en estudios clínico-criminológicos de evaluación inicial, diagnóstico y pronóstico en los reclusorios dependientes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la CDMX, aclaró: “los reos desarrollan lo que se conoce como ‘un constructivismo’; esto es, una adopción pragmática, acorde con las ideas de aprendizaje y adaptación al medio de Jean Piaget”:

—El aprendizaje y la adaptación de los internos —siguió— no es la simple asimilación de costumbres, creencias, códigos y lenguaje que les proporciona la subcultura carcelaria, sino la dinámica de encaje entre éstos y sus viejas estructuras de ideas.

La ‘prisionalización’, el grado de asunción por el sujeto, es gradual y guarda mucha relación con la firmeza de la personalidad que se resiste o se deja arrastrar. Sin embargo, cierto grado de adopción es un proceso natural cara a la sobrevivencia: si el cautivo no aprehende el medio

carcelario, no digamos ya para vivir de él, sino para vivir en él, será presa fácil de todo tipo de abusos:

—Tú lo puedes ver —continuó Gerardo—, algunos llegan temerosos y tímidos, otros, por el contrario, se muestran extrovertidos. En ambos casos, tras un tiempo, unos y otros encuentran su lugar y su forma peculiar de desenvolverse en la prisión. Han aprendido y se han adaptado al medio siguiendo sus reglas, pero adaptándolas a su bagaje cultural previo. Es por esto que es crucial cambiar sus contextos externos al mismo tiempo que sus condiciones de prisión, pues ambas condiciones se contaminan mutuamente.

De esta forma, la comunidad penitenciaria se encuentra siempre en constante mutación, tal como sus vocablos en fuga y como los hombres que los pronuncian: los continuos ingresos y egresos y las variaciones sociales al otro lado de los muros filtran nuevas ideas. Como una materia líquida, que adquiere la forma del recipiente que la contiene, se adapta a las condiciones impuestas, pero, invariablemente, mantiene su esencia: “...antes como antes y ahora como ahora... Así es esto, hay que tener el toque para que no nos aterricen y sigamos en las penumbras...”.

En su novela, *Los días de la peste*, inspirada en la penitenciaría de San Pedro, en La paz, Bolivia, pero con elementos rescatados de prisiones argentinas, mexicanas y brasileñas, el escritor boliviano Edmundo Paz Soldán asienta que la cárcel es un reflejo “distorsionado y exacerbado de la sociedad actual”. De hecho, cualquiera de ellas es el reflejo de su sociedad. El jurista Sergio García Ramírez, en “La Colonia Penal de Las Islas Marías: Vida y Milagros”, ve en ellas “mínimas ciudades que reproducen muros adentro buena parte de la vida —con sus estilos, sus principios, sus preferencias, sus vicios y sus virtudes— que se desarrolla muros afuera”.

El psicólogo César Tejeda, quien también realiza estudios de personalidad, proporciona terapia individual e imparte cursos grupales en el RPVN, refiere sin conceder:

—La normalización social en las prisiones, en el sentido de ser un reflejo de la sociedad libre, alude a una disociación falaz; como si la sociedad regular estuviera tan sana. Es importante entender que la subcultura de la ilegalidad tiene su origen no en la prisión misma, sino en las relaciones sociales de la calle; en su jerarquización y estratificación; en las zonas residenciales exclusivas como en los barrios; en la marginación y en la opulencia. ¿O crees que todos los delincuentes están en las cárceles? La prisión sólo suma a esta subcultura el castigo de su torpeza, la humillación por su falta de astucia para evadir la sanción.

Para él la prisionalización no es sino “un mecanismo de ajuste de la personalidad a unas condiciones concretas, en este caso el encierro, y este fenómeno es tan normal en la prisión, como la disciplina y la sumisión jerárquica lo son en los cuarteles militares, por ejemplo”.

Para todos aquellos que de uno u otro modo han conocido de cerca la dinámica de una prisión en la Ciudad de México, esta concepción es una verdad vívida. Que “la cárcel debe ser un

reflejo de la sociedad”, como dice David Ordaz, del Inacipe, es un hecho y no un devenir deseable.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y, en casi todas las cárceles de la metrópoli mexicana, desde antes de la década de los noventa se ha permitido el acceso de “diferentes instancias de la sociedad civil”: grupos de autoayuda; agrupaciones religiosas; instituciones de educación básica, intermedia y superior; organismos de protección a los derechos humanos; empresas privadas manufactureras; instituciones y personalidades del deporte y la cultura, así como la realización de eventos musicales y recreativos.

Aún más, los centros penitenciarios ciudadanos, hasta donde se sabe, son los únicos que cuentan con cuatro días de visita —otros sólo contemplan sábados y domingos—, garantizando el vínculo familiar legalmente establecido; pero nada de esto ha evitado la tan denostada “prisionalización”. “Ustedes se van, pero nosotros nos quedamos...”, suelen decir los internos ante la incompreensión de su condición cautiva.

En la prisión, incluso, al igual que en la vida libre, existe un comercio boyante de todo tipo de mercancías que satisfacen necesidades básicas y suntuarias —hay hasta servicios financieros. La comunidad reclusa se divide y agrupa, lo mismo que en la calle, de acuerdo a su peculiar filiación, diversidad y capacidad económica. El deporte y la ejercitación física son algunas de las actividades que más les ocupa, mucho antes de que éstas fueran contempladas en los criterios reinsertores. Abunda lo considerado bueno cuanto lo malo —más lo último que lo primero, dado el perfil de los habitantes que alberga—, e incluso, existe prisión dentro de la prisión para aquellos que acumulen delitos al delito. En fin, “una mínima sociedad”, pero muy peculiar, donde puede mirarse “distorsionada y exacerbada”, la sociedad regular.

— “La retroalimentación en las cárceles ciudadanas viene siempre de fuera. Es por esto que la comunidad interna es propiamente una ‘subcultura’, que reproduce, a su especial manera, una cultura subsidiaria mayor”, complementó César Tejeda, quien, con ideas próximas a la teoría criminal de Gabriel Tarde, concluyó:

—¿Hay rapacidad y oportunismo en la escala de valores que rigen nuestras relaciones en libertad? Las habrá multiplicadas en nuestras cárceles, no lo dudes.

En 2010, un interno, ya maduro, de apellido Peralta, quien se encontraba preso por el delito de fraude, comprendió la oportunidad monetaria que se le presentaba. Comenzó haciendo amistad con un Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del que no se despegaba cuando éste realizaba entrevistas a los peticionarios. Después, difundió, entre los presos, su influencia en esa institución y se arrogó la función de intermediario, solicitando a los mismos una determinada cantidad de dinero para formular las quejas, asegurándoles que sólo de esa forma prosperarían. El engaño fue descubierto pronto y el interno terminó desacreditado con posterioridad, aun cuando, se dice, hasta formó una ONG de derechos humanos en cuanto salió de la cárcel.

Junto a los presos que acuden al organismo local de protección a los derechos humanos por acciones u omisiones arbitrarias, atribuibles a autoridades de RPVN, otros más encontraron la forma de utilizar a esa institución para ahorrarse el inconveniente de acudir a solicitar de manera personal lo que necesitan; para doblegar la disciplina y autoridad del centro penitenciario e, incluso, librar las batallas que los enfrentan con otros internos.

Destaca, en el Reclusorio Norte, el ejemplo de uno apodado “El perro”, que formulaba hasta cuatro quejas a la semana argumentando golpes y abusos de autoridad por parte de custodios u otros internos, mismas que se solucionaban cuando los imputados accedían a darle determinada cantidad de dinero. Esta práctica se ha hecho tan común que ha recibido el término carcelario de “fumarse al custodio” o “fumarse al interno”.

Las “prisionalización”, por ejemplo, dota al recluso de un peculiar instinto para identificar a una persona ajena al medio, y poner en marcha alguna estrategia que le permita obtener de ella algún provecho:

A mediados de 2016, durante una inspección en dormitorios de un grupo de visitantes de la Comisión de Derechos Humanos local, uno de ellos fue enganchado y aislado por un vendedor de artesanías. El interno le ofreció un crucifijo de 15 centímetros de longitud, elaborado con papel periódico y granos de café de olla. El visitante no atinaba cómo sacudirse al insistente vendedor, que ya había ganado ascendencia sobre su disminuido ánimo; aun así, se abstuvo de pedir ayuda. El que esto escribe observó la acción sin intervenir. Al término, el visitante pagó 150 pesos por un objeto que en la cárcel se oferta en cinco o 10.

Por las mismas fechas, un pequeño visitante entrevistaba a un par de quejosos en la oficina de derechos humanos del RPVN. Quien relata esto era el responsable de esa área y, por un momento, salió a fumar un cigarrillo. En menos de cinco minutos, el par de “avanzados”, sin siquiera dirigirse la palabra y usando un código de señas, sustrajeron la cartera que se encontraba dentro del portafolios del visitante; éste, que, con seguridad se dio cuenta del atropello, salió del lugar sobresaltado para dar aviso. Se le pidieron detalles: mientras él entrevistaba a uno de ellos, el otro le pidió permiso de usar el teléfono de la oficina, al parecer, para llamar a un familiar. El visitante concedió, y el interno se sentó en la silla frente al escritorio donde reposaba su mochila. Terminando la breve llamada, el ladrón pidió permiso para ir al baño. Acto seguido, el funcionario registró su portafolios y la cartera ya no estaba. La presión psicológica ejercida permitió que los perpetradores confesaran la complicidad y devolvieran lo robado.

Otra más. A mediados de 2017, con la llegada de una nueva administración al RPVN, luego de los escándalos mediáticos de las denominadas “graduaciones del infierno”, el nuevo director se dio a la tarea de regalar tenis a los internos más andrajosos y desposeídos del penal. El noble gesto se extendió rápido entre toda la población, muchos de los cuales exigían, sin necesitarlo, su par de tenis. Hubo incluso una queja ante la CDHDF que no prosperó, en la que algunos reos de la comunidad LBGTTTI acusaban al funcionario de

discriminación por no proveerles a ellos. Al poco tiempo se descubrió que grandes bolsas repletas de tenis abandonaban el reclusorio por medio de la visita familiar: los andrajosos y enviados internos beneficiarios, vendían en 50 o 100 pesos su par de tenis a cierto número de acaparadores que luego los sacaban de la cárcel para comerciarlos en la calle.

Pero, con independencia de esa conexión inseparable entre privación de la libertad y “prisonalización”, es preciso considerar, tal como explicaron los especialistas consultados, que las conductas delictivas o criminales —de las cuales sólo se conocen aquéllas que han sido verificadas por la sanción penal—, emergieron de la sociedad libre mexicana, y que son un fenómeno por demás crítico y en aumento; en otras palabras, se han “normalizado” en amplios sectores de la sociedad. Las prisiones en México son un reflejo de su sociedad.

2.5. Con el diablo adentro

Siguiendo con el tema, vale agregar el caso de una correccional de la provincia chilena de Concepción. Ahí, mientras directivos, técnicos y profesionales del área de Atención Directa, coincidieron en una “elaboración estática del concepto” reinserción, en el sentido de “no reincidencia”, el grupo de investigadores argentinos, encabezados por el sociólogo Nelson Villagrán Pradenas, autores de la investigación “Reinserción Social. Hacia un Concepto desde los Actores Vinculados a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente”, dieron a conocer que los jóvenes infractores, por el contrario, elaboran un “sustento situacional dinámico”, donde “la dualidad inserción/no inserción, se mueve continuamente en sus espacios cotidianos”.

En este estudio se infiere que estar totalmente inserto, de acuerdo con los infractores, es “estar tranquilo”, “portarse bien” y “estar en libertad”; lo cual tendría que ver con un proceso de maduración, que supone un estado de tranquilidad y una libertad en dos sentidos: una “concreta”, libre de sanción penal, y otra de carácter “mental y subjetiva”, “no sentirse perseguido”, tanto por la policía, cuanto por sus propios rivales.

Asimismo, en dicha indagación, del imaginario de los internos surge una figura de “mediana inserción”, referida a “quienes cometen delitos estando en libertad y no son sancionados por ello... en esta lógica, los jóvenes ponen en juego micro identidades en diversos momentos y contextos de su vida cotidiana, saliendo y entrando de la sociedad cuando cometen un delito, para luego reintegrarse, con una identidad distinta, en sus diferentes roles. De igual modo, “el constructo ideacional ‘no inserto’ se relaciona únicamente con quienes cometen delitos y se encuentran sancionados por ello”.

Según este documento, para un adecuado conocimiento del sujeto que se pretende reinsertar, así como para lograr una eficiente prevención del delito, habría que partir de esos “estar

tranquilo”, “portarse bien” y “estar en libertad”, a los que no sólo los menores infractores, sino también los delincuentes consuetudinarios mayores de edad se resisten.

“Esa compulsiva tendencia de buscar problemas, de sentirse perseguidos, de desatar la ‘adrenalina’, como ellos le llaman, siempre compañera de sus furtivas o descaradas actividades y que constituye un aliciente para no parar, es lo que define a un auténtico delincuente”, enfatiza el criminólogo Jorge Vallado, quien actualmente realiza estudios en la materia en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (RPVO).

Entre 2000 y 2004, al de la voz, como a muchos otros del programa Técnicos Penitenciarios, iniciado a principios de 1999, le asignaron la tarea de fungir como facilitador para impartir talleres de “Proyecto de Vida”, “Ética Laboral” y “Adicciones”.

Estos cursos debían ser impartidos a grupos de internos del RPVO que estuvieran interesados, en virtud de que eran un requisito para acceder a algún beneficio de preliberación o libertad anticipada, que por ese entonces otorgaba la autoridad administrativa de Ejecución de Sanciones y Penas, dependiente de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, actual Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Abordando situaciones cotidianas muy próximas a sus condiciones de vida en prisión y relacionándolas con sus núcleos familiares y sociales de procedencia, se pretendió —desconozco si con acierto— darles una visión más amplia del contexto en el que ellos mismos eran alternativamente víctimas y victimarios. Provocándolos de esta forma, las sesiones se convertían pronto en un debate donde se alentaba y respetaba la libre expresión de vivencias e ideas que no siempre arribaban a conclusiones claras ni ortodoxas.

De aquellas acaloradas discusiones el facilitador pudo corroborar la aseveración del criminólogo Jorge Vallado, repetida una y otra vez, y reafirmada por múltiples asentimientos silenciosos, que el riesgo, el peligro del acto delictivo ejecutado, era para los internos una especie de desahogo; una descarga para estas almas “cargadas de electricidad” —utilizando una frase de Octavio Paz en su *Laberinto de la Soledad*—, que, por lo general, provenía de una frustración y resentimiento escondidos en los más profundo de sus seres, pero proporcionalmente operativo en sus acciones cotidianas.

Es inevitable rescatar la intervención de uno de ellos; multirreincidente, padre de familia y con trabajo de artesano —con lo que ayudaba al sustento de su familia—, quien preguntaba como si el instructor pudiera dar la respuesta, por qué sólo después de cometer un ilícito furtivo o muy arriesgado, o bien luego de agarrarse a trompadas o agredir a algún otro, experimentaba satisfacción y una especie de tranquilidad que le quitaba el mal humor y un dolor de cabeza que siempre le acompañaba.

Es la seducción del riesgo o coqueteo inconsciente con la muerte, presente en muchos presos, particularmente los más peligrosos, uno de los principales rasgos que el moderador pudo

detectar en su relación cotidiana con ellos, mismo que, a su juicio, frustra cualquier intento de readaptación o reinserción —en el sentido de “no reincidir”.

En ese entonces, como ahora, el autor del presente dudaba y duda que la gran mayoría de los delincuentes, presos y no, posean una condición desadaptada en el sentido darwiniano del término. Por el contrario, el trato con éstos le reveló que la mayoría se adaptan pronto a las condiciones y con la misma rapidez aprenden a sacarles provecho para sobrevivir, e incluso, para despuntar pese a ellas o por ellas mismas: “lo que no te mata te hace más fuerte”, suelen decir con cinismo. La desadaptación, por demás excepcional, de un individuo en prisión, culmina con el suicidio, que también sucede.

El criminal contemporáneo, según interpretación del relator, observador directo del sujeto cautivo por más de dos décadas, es una especie de depredador, se les mira siempre al acecho buscando experiencias riesgosas en las que pueda descargar la agresividad de su natural temperamento y probando, con sus arriesgadas acciones, si son o no merecedores de una sanción para, en caso contrario, destacar por encima de los demás y, en tal virtud, permitirse gritar con descaro y como poseído por un gozo inmenso: “¡les gané!”

¿A quién le gana’ el criminal? Sigmund Freud, en su trabajo sobre “La Disección de la Personalidad Psíquica” sostiene que más bien da satisfacción a instintos primarios coartados, pero alentados por el hambre de reconocimiento: “Liberado y maniaco —apuntó—, se permite, sin el menor escrúpulo, la satisfacción de todos sus caprichos”.

—Es una apuesta arriesgada para escalar por encima de los demás delincuentes que le circundan —comenta, por su parte, el psicólogo Gerardo Balderrama—, lo que muestra también como rasgo constante la menor empatía que es capaz de sentir por el dolor ajeno y que le alienta a realizar crímenes más brutales.

El psicólogo menciona que eso es a lo que se le llama técnicamente “escalada criminal”; un círculo de violencia que al completarse abre otro más grande, pues:

—La intensidad del placer experimentado, será proporcional a la tensión venidera y se sumará a la angustia subyacente. Es como si, puesta en movimiento la rueda, sólo se pudiera continuar haciéndola girar más rápido —concluye en este punto Balderrama, avezado en aplicación e interpretación de estudios de personalidad en los tres reclusorios preventivos varoniles.

Sin embargo, esto no quiere decir que el criminal en reclusión, desconozca por completo las normas socialmente aceptadas y menos aún que no ejerzan algún tipo de remota presión sobre su ánimo:

—Al contrario, —aclaró el psicólogo Gerardo—, eso constituye el sustrato de su contante angustia e inquietud.

En su novela *Los Miserables*, Víctor Hugo, asegura que el bandido “siempre que tiene ocasión de reflexionar, se hace pequeño ante la ley, y despreciable ante la sociedad... Se advierte en él que se sabe culpable”. El criminal, a juicio del psicólogo entrevistado, es asediado por impulsos sobre los que no tiene control y normas elementales, primitivas, vitales y prácticas que están más relacionadas con leyes de causa-efecto, de acción-reacción. Dicho en su propio lenguaje: “El que la hace la paga”, “la vuelta charra” o “pasar factura”.

—Es por esto que, si bien, al efectuar el denominado “paso al acto” —como llaman los criminólogos a ese arrojito instintivo ajeno a la empatía, al riesgo y a las consecuencias—, el delincuente experimenta gozo, su conciencia no tarda en cobrarle el arrojito mediante la inquietud constante —sostiene Gerardo e interactúa con el entrevistador— date cuenta, siempre andan cuidándose; se sienten observados y convencidos de que alguien está conspirando en su contra.

En la persecución o enfrentamiento real con sus enemigos o con la autoridad contra la que se rebela o transgrede, reproduce su estado interno:

“como si para el sujeto —siguiendo a Freud en “La disección de la personalidad psíquica”— hubiera constituido un alivio poder alcanzar dicho sentimiento inconsciente de culpabilidad con algo real y actual... agobiados por la observación vigilante de poderes desconocidos...(desconfianza) del sujeto que espera sorprenderles en la comisión de algún ilícito, por lo cual serán castigados... El contenido de la manía de ser observados nos hace ver que la observación es tan sólo una preparación del juicio y del castigo”.

Un conocido y extrovertido narcotraficante sinaloense, con quien por el año 2008 el redactor de este reportaje tuvo oportunidad de platicar, cansado de huir, de moverse entre sus innumerables residencias, de estarse cuidando todo el tiempo de la autoridad y de los enemigos que le pisaban los talones, de no poder disfrutar pleno y con seguridad de los bienes y riquezas que había conseguido, confesó haber despedido a sus escoltas y sentado en su cómodo sillón mientras observaba por las cámaras de su circuito cerrado el operativo de la policía federal que, minutos después, lo atraparía.

Así, la reclusión de un delincuente es, como analiza el sociólogo Merton en su grueso libro, *Teoría y Estructuras Sociales*, una “profecía que se autocumple”, pero, también y por lo mismo, una expiación que lo libera, incluso, con la propia muerte. Esta extraña paradoja del alma humana fue ampliamente retratada, de manera literaria, por Fiodor Dostoyevski en su novela *Crimen y Castigo*.

Una noche de invierno de 2001, un grupo de custodios condujo a dos internos vestidos de azul oscuro, hasta la entrada de la oficina del edificio de Ingreso en el RPVO. Les ordenaron permanecer parados contra la pared contigua y entraron para entregar los ordenamientos.

Silenciosa y sombría pinta la de estos nuevos huéspedes: con las solapas levantadas de sus chaquetas parecían dos vampiros. Permanecieron en silencio y, de vez en vez, repasaban con miradas calculadoras su nuevo hábitat. Ambos rondaban los 30 años de edad y los 185 centímetros de alzada. Uno de ellos era moreno y corpulento, con nariz larga y gruesa, el otro era blanco y delgado, con bigote húngaro y una poblada ceja que se extendía sin división por encima de sus hundidos ojos.

El moreno era conocido como “El Pinocho” y el otro, por su gentilicio “El Sinaloa”. Como sea, apenas permanecieron una semana en el área de Ingreso. “Por medidas de Seguridad Institucional” fueron pronto confinados en el Módulo de Máxima Seguridad. Provenientes de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, llegaron al RPVO, por lo que institucionalmente se ha dado en llamar “rotación” —mecanismo de control carcelario consistente en traslados periódicos de los reos con marcado liderazgo para evitar que afiancen cotos de poder o se enfrenten con enemigos o bandas rivales. Al parecer, en ese lugar, este par efectuó una “travesura” que culminó con el violento y desafortunado “retiro” de otro interno antagonico.

Un mes después de estos hechos, el narrador se encontraba platicando de manera informal con el mentado “Sinaloa”, quien había regresado malherido a la zona cuatro del dormitorio de Ingreso por medidas de seguridad personal. Era difícil entenderle al sujeto; hablaba muy rápido, con elevada voz y un marcado acento norteño que dificultaba el ya de por sí complicado argot penitenciario. Se pudo captar, no obstante, que un Comandante, a quien prometía matar en cuanto pudiera, lo había reubicado de manera intencional al Módulo para que su “agravio”, con quien compartió breve estancia, se hiciera cargo de él. Decía, quién sabe si con verdad o sólo para justificar el acto, que lo sacara de ahí, que su incómodo compañero de estancia lo obligó a “convivir”, ante lo cual debió ceder hasta hacerse con una “punta”.

Una noche, mientras ambos fingían dormir, el Sinaloa tomó por sorpresa a su presunto extorsionador con la intención de “acabarlo a metidones”; sin embargo, el otro se encontraba “al alba” y, pese a que como reza el dicho, “el que pega primero pega dos veces”, los dos terminaron en la sala de urgencias de hospitales externos.

El Sinaloa, que resultó menos afectado, regresó primero al Reclusorio con la esperanza de que el otro no lo haría. Poco tiempo después se enteró que su esperanza había sido frustrada por los médicos del Hospital General Xoco.

Dada cuenta lo anterior, la inquietud de este sujeto se disparó a los cielos; convencido de que el sobreviviente “regresaría por el cambio”, no confiaba en que la separación física de área, muros y rejas lo preservara a salvo de una traición que facilitara la venganza de su nuevo enemigo. Su psicosis veíase reforzada, además, por uno que otro gritón que, desde los pasillos adyacentes, le mandaba saludos de parte del convaleciente.

En adelante, el Sinaloa se volvió un problema para la seguridad del establecimiento. Por las noches había que trasladarlo a la Unidad Médica escoltado por dos custodios para que le hicieran curaciones, aun así, el sujeto se enfundaba dos “puntas” a la cintura, habida cuenta de que el camino a la enfermería pasaba forzosamente por la exclusiva del Módulo de Máxima Seguridad, amén de la desconfianza que la escolta le suscitaba.

Poco después, protagonizaría, con otro interno peligroso —que se encontraba en esa zona de seguridad por haber apuñalado hasta la muerte a su pareja sentimental— un motín en el área de Ingreso que, a la postre, determinaría su traslado al Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS) y, de ahí, luego de efectuar un desorden similar, a una prisión de Almoloya de Juárez donde hallaría la muerte.

2.6. Categorías criminales

Con la mitad de población que el RPVN tenía antes de 2008, las condiciones para operativizar los diseños de la reinserción social, no en su sentido factual de restituir al penado el goce de todos sus derechos tras su compurgación, sino en su sentido ideal de evitar que el delincuente reincida, se vuelven problemáticos e inciertos. En palabras del maestro Antonio Hazael Ruiz Ortega, actual Subsecretario de Sistema Penitenciario de la CDMX y autor del artículo: “Proyecto de Ley Nacional de Ejecución Penal: obstáculos y beneficios”, aparecido en marzo de 2016, en el número 3 de *Dfensor*, publicación mensual de la CDHCM:

“Nuestro sistema penitenciario es un sistema muy antiguo que poco a poco ha sufrido modificaciones. Sin embargo, no todas esas transformaciones han podido ser llevadas a cabo, ya que el sistema por sí mismo es complejo y su naturaleza no permite cambios inmediatos; es decir, la autoridad puede proponerlos pero su aplicación requiere de tenacidad, constancia y convicción de sus operadores y de la colaboración de la población”.

Pese a que la autoridad penitenciaria está obligada, por mandato de ley, a dictar un “plan de actividades” reinsertor individualizado a cada una de las “personas privadas de su libertad” —eufemismo que desplazó al anterior de “internos”—, las limitaciones estructurales y de recursos materiales y humanos colapsarían si todo cautivo en el RPVN tuviera la voluntad de llevarlo. Más aún: dado que este programa debe ser diseñado en conjunción con quien lo recibirá, atendiendo a sus preferencias e inquietudes, la oferta requiere ser desmesuradamente variada.

A ello se debe sumar la buena voluntad de los internos, ya que está prohibido obligarles a cumplir con el plan de actividades recomendado y, más aún, que lo tomen con seriedad, independientemente de que éste sea condición o no para obtener un beneficio preliberacional.

Por lo regular, los escasos internos que buscan ocupar de modo productivo su tiempo —en cuestiones laborales, escolares, deportivas, espirituales, recreativas o culturales—, lo hacen sin necesidad de un condicionamiento; por el contrario, un gran porcentaje comienza a solicitar y cumplir con estas tareas cuando están en tiempo de solicitar un beneficio de preliberación y, la gran mayoría, optan por compurgar su sentencia lisa y llana, y se mantienen en el ocio.

En el ecosistema carcelario, cohabitan, más o menos clasificadas, lo que se podría denominar también “diversidades delictivas”, mismas que pueden variar como un termómetro tanto por factores cualitativos como cuantitativos, cuya conjunción determinan lo que se llama “riesgo social” de un delincuente.

Puede haber presos circunstanciales y que, en casos extremos, aun cuando su delito sea muy grave y registre una larga sentencia, no supongan un riesgo social; en contraparte, los hay con delitos “no graves”, pero que por su reincidencia y comportamiento tras rejas, sí constituyen un alto peligro.

El riesgo social que abarca la “diversidad” de personalidades criminógenas que confluyen en la prisión debe ser entendido como un elemento cualitativo —de grado—, pero también cuantitativo —de frecuencia— en las acciones delictivas, ya sean éstas graves o no; esto es lo que hace la diferencia entre delincuentes circunstanciales y consuetudinarios.

A principios del año 2000 ingresó al RPVO un individuo llamado Eduardo. A sus 19 años de edad, fue acusado por los delitos de robo, lesiones y portación de arma de fuego, por lo que fue sentenciado a la misma cantidad de años en prisión.

En la crónica, “El asesino del reclusorio delinquía desde los 13 años”, de Silvia Otero y Ricardo H. Andonaegui, del 2 de agosto del 2000, difundida en *El Universal*, los periodistas narran el temor de los vecinos de la Magdalena Mixhuca ante los frecuentes robos y amenazas de que eran objeto por parte de este precoz criminal que, ya preso, terminaría con la vida de su pareja sentimental.

Con el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constreñido el Juez de Control al acto delictivo que llevó al infractor a su presencia, e impedido para solicitar antecedentes familiares, sociales, penales u órdenes de aprehensión no ejecutadas, es muy probable que muchos de los imputados, en similares circunstancias, estén obteniendo —mientras se leen estas páginas— su libertad mediante singular o combinada medida precautoria, prevista en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El 30 de julio del 2000, Eduardo recibió la visita de su novia y juntos ingresaron a una de las denominadas “cabañas”, situada en el pequeño traspatio del área de visita familiar conocida como “Chapultepec”. Horas después, la fémina alcanzaría a salir de la cabaña, mortalmente herida, y seguida de cerca por el sujeto quien, navaja en mano, fue tras ella para continuar apuñalándola hasta su muerte.

La razón por la que el individuo decidió matar a su pareja —se informa en la nota periodística: “Mató a su novia en el Reclusorio Oriente”—, fue “un arrebato de celos”, pues se enteró, por medio de uno de sus amigos, que la occisa había sido vista “a bordo de un taxi, acompañada de un hombre que le coqueteaba”.

Después del homicidio, el agresor fue aislado, junto con otros de riesgo institucional, en la zona cuatro del dormitorio de Ingreso, donde, a finales de aquel año, protagonizaría, en complicidad con otro individuo apodado “El Sinaloa”, un motín en el área. Este evento provocaría su traslado al RPVN donde fue ubicado en el Módulo de Máxima Seguridad.

En este último lugar, según otra reseña presentada en *Vlex México, Información Jurídica Inteligente*, un grupo de 10 sujetos acorralaron a otro interno muy respetado y le dieron muerte, propinándole más de 35 puñaladas en todo el cuerpo. Entre los diversos homicidas fue identificado Eduardo, quien ahora, sería trasladado a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Para hacer más patente la diversidad y nivel de riesgo social entre los delincuentes, así como la deficiencia de la ley penal en su ideal utópico de arribar a la “justicia” —en su sentido platónico de “dar a cada quien lo que se merece”— conviene contraponer al caso anterior, otro donde el único denominador común es el delito.

El 3 de julio de 2008, *El Gráfico* publicó en su sección policiaca: “Se le pasó la mano y mató a su esposa de un tabicazo”. El título no hubiera sido relevante sin el remate que, palabras más, o menos, concluía: después se entrega a las autoridades. El percance, según el rotativo, sucedió en alguna colonia de la Delegación Azcapotzalco.

¿Qué mueve a un hombre que, después de cometer feminicidio y saber que por ello su libertad y vida están comprometidas, se entrega de manera voluntaria a la autoridad? ¿Es plenamente consciente o será absolutamente inconsciente de sus dos actos? ¿Su acción fue para él necesaria o contingente? En otras palabras: ¿Volvería a repetir el crimen o no lo haría? ¿Su decisión de ponerse a disposición significó la reafirmación y dignificación de su necesario actuar o sólo la derrota final, el horror, el miedo y la presión que le causó su acción?

El destino caprichoso dispuso que casi tres meses después, el 26 de septiembre de aquel año, un sujeto moreno, alto y delgado, con el aspecto grave de un mayordomo del cine de los cincuenta, se encontrara platicando con un visitador de la comisión de derechos humanos local, quien se sacudiera al sujeto endilgándolo diplomáticamente con quien esto escribe: “a ver qué podemos hacer con este interno lic, fíjate que su abogado de oficio no lo mantiene al tanto de su proceso”.

Con las primeras preguntas se pudo determinar quién era el sujeto que pedía ayuda; inseguro y cooperativo, ahí estaba Gabino, el asesino confeso de su esposa que le ahorró el trabajo al aparato defensor de investigación y persecución de los delitos.

La entrevista fue pospuesta hasta las cinco y media de la tarde. Gabino llegó puntual a la cita. Con excesiva sumisión pidió permiso para entrar a la oficina y, luego de saludar de mano, retrocedió un paso para permanecer de pie, frente al escritorio, en una postura que dejaba ver su inseguridad y desamparo.

El brillo de sus pequeños ojos negros era una característica; temblaba por el nerviosismo y casi sobrevino la certeza de que estallaría en lágrimas. Sin embargo, sucedió lo contrario, los delgados labios de su enorme boca poco a poco fueron dibujando una tímida sonrisa de empatía que no acababa de completarse. La mueca resultante movía a confusión: flashazos intermitentes de tristeza y alegría cambiaban desmesuradamente rápido las facciones de su alargado y moreno rostro.

Algo dentro de todo esto era claro: él deseaba, sin decirlo, que su interlocutor iniciara y condujera la conversación, para saber a qué atenerse. El de la voz esperó unos segundos más para ver qué sucedía, y cuando percibió que su ansiedad estaba acercándose a un punto crítico, le invitó a tomar asiento. Él aceptó solícito y, tras sentarse, entrecruzó sus manos y se echó para adelante, atento y sonriente, como un niño de cinco años que estuviera esperando instrucciones para ganarse una golosina, y se quedó quieto esperando que algo le dijera.

—Está bien Gabino, dime en qué te puedo ayudar.

Lo que siguió fue una serie de saltos ideáticos y emocionales: narraciones abruptamente interrumpidas; confesiones brutales sin orden cronológico ni relación causal; reflexiones en alta voz, ataques de llanto seguidos de indiferencia afectiva o sonrisillas nerviosas.

Intuyendo que sacaría más de sus reacciones que de su discurso, el auxiliar prefirió observarlo, estimularlo a que continuara descargándose y cuidar de sus intervenciones, pues cualquier cosa que dijera podía elevarlo o sumirlo; darle ánimos o desilusionarlo.

El sujeto había descubierto que su esposa lo engañaba. Su primera sospecha la tuvo cuando la descubrió estrenando cosas que él no podía pagar con su oficio de vendedor de billetes de lotería. Se dio, pues, a la tarea de espiarla.

Su decepción aumentó cuando descubrió que el presunto adúltero era su propio hermano. De ahí se sucedieron, dice, las peleas conyugales y los desafíos: “¡pinche loco paranoico! ¡homosexual reprimido!”, “todos tus hijos —tiene tres— son de tu hermano y no tuyos... ¿por qué no te largas y me dejas ser feliz, maricón?”, decíale la hoy occisa.

Viendo y escuchando al tipo, el entrevistador supuso que era víctima, en razón de su pasividad y mansedumbre, de frecuentes maltratos psicológicos y probablemente físicos por parte de su irritada cónyuge.

El acontecimiento definitorio sucedió así: la madrugada del 2 de julio de 2008 comenzaron a discutir: él insistió en el engaño y ella se burló de él retándolo de varias formas: ¿Acaso la furiosa mujer deseaba traspasar ese umbral que parecía estirarse hasta el infinito? ¿Pedía, rogaba, que esa sombra de hombre se materializara? ¿Aceptaba incluso la muerte con tal de

tener la certeza final de que no se había equivocado de pareja? ¿Que tras ese muerto en vida se ocultaba algo de dignidad?

La mujer se puso histérica; desquiciada comenzó a gritar en tanto que le descargaba una ráfaga de manotazos y arañños a la cara. ¿Qué pasó en ese momento por la cabeza de Gabino? Él no lo refirió; dijo no acordarse de nada ¡Acaso es necesario que una mente atormentada esté pensando siempre! ¿No será que hasta que dejó de pensar pudo actuar, es decir, sacar de manera brutal un instinto elemental atrofiado, impropio, deformado, monstruoso por una vida de sometimiento y mansedumbre? Lo cierto, afirmó él, es que tomó lo primero que encontró: ¿Un ladrillo? Sirve... Después el silencio ¡Y qué silencio! Agujero negro que todo lo devora. No importó, según detalló, que sus dos menores hijos y su suegra gritaran aterrados por la escena, él era incapaz de oír nada. Se retiró a su cuarto de azotea y se dejó caer por un par de minutos en la orilla de la cama absorto, pasmado y cubriendo su rostro para escapar de la escena.

Luego se incorporó y se encaminó por inercia hacia la agencia del Ministerio Público más próxima. Allí, declaró en barandilla lo sucedido; los burócratas no le dieron crédito e incluso le ordenaron retirarse. El feminicida insistió. Finalmente, alguien envió una patrulla para verificar los hechos.

La justicia penal se cebó con Gabino, quien fue sentenciado a 45 años de prisión por una jueza que no tardó en decantarse por su género. Haciendo a un lado todo tipo de atenuantes —además de la confesión y entrega voluntaria, en este acto no hubo premeditación, según el abogado Jaime Polo, jefe del Área de Asesoría Jurídica del RPVN—, hizo caer sobre Gabino todo el peso de la ley, auxiliada, a juicio del quejoso, por un defensor público, también de sexo femenino, que “no movió un dedo para defenderlo”.

El contraste entre el par de ejemplos anteriores, da una idea de la diversidad tanto cuantitativa como cualitativa, al que se enfrenta el concepto legal y genérico “delincuente”. Por tradición, la criminología ha tratado de conciliar la frialdad rectilínea y matemática del derecho penal con el sinuoso sendero de la condición social y psicológica del criminal, sin mucho éxito hasta ahora. En cuanto al estudio sociopsicológico del hecho ilícito, las condiciones familiares, vecinales, grupales y la propia condición mental del individuo han engendrado teorías explicativas que priorizan algunos de sus aspectos en detrimento de otros; pero no hay, no existe, una que pueda explicarlo de manera total.

Ésta es una realidad que dificulta cualquier pretensión reductora del fenómeno, de la misma forma que hace inoperativos los modelos multifactoriales y multicausales del trato individualizado en las prisiones.

De ahí la profunda contradicción epistémica que rige nuestra ley penal tanto en su extinta forma mixta inquisitiva, como en su nuevo rostro acusatorio. Esta antinomia, que puso en jaque la teoría absoluta y su misión “retributiva” de la pena, se introdujo con la llamada “prevención especial” y su idea de que es posible reformar al infractor.

“La prevención general y la prevención especial... niega a la pena todo carácter de castigo, cualquier fin retributivo”, apunta el doctor Hernaldo Londoño Jiménez en su texto “La Prevención Especial en la Teoría de la Pena”. La prevención especial es la apuesta por la resocialización y supone el condicionamiento interno del sujeto que ha infringido la norma para que no vuelva a reincidir. En México, el prevencionismo supuso el tránsito de los conceptos “regeneración”, “readaptación” y “reinserción”. Esta prevención especial está íntimamente ligada a la figura de la reincidencia, e indirectamente unida a la peligrosidad criminal, pues intenta reducir el riesgo social que constituye el sujeto, mediante la reeducación y la resocialización del mismo.

Sobre el particular, el jurista Sergio García Ramírez, en su trabajo, “Pena y prisión. Los Tiempos de Lecumberri”, dice “No es cosa sencilla explicar dónde quedó la frontera entre penas y medidas, cuando ambas —la pena inclusive— miran con reticencia la idea retributiva y se proponen, expresamente, la misión de readaptar”.

La contradicción, de manera muy estereotipada, no rigurosa, pero entendible, es: ¿Se retribuye o se reinserta? En la actualidad ambas subsisten. Pese a que se propague que priva la concepción “relativa de la pena” y, por tanto, su misión preventiva; el código penal mexicano lo desmiente con su cuantificación temporal de la sanción de acuerdo a la tipificación de delito, negándose con ello a ceder la misión retributiva, pese a la intransigencia de “los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos”.

Y es que, en realidad —insistió en una conversación sobre el tema el maestro en criminología por el Inacipe, David Mondragón—, “no existe forma de asegurar que se necesiten 45 años para lograr la reinserción de un homicida o cinco años para la de un ladronzuelo, pero tampoco es previsible que una medida cautelar en libertad por criterio de oportunidad, sea suficiente para inhibir la conducta delictiva de una persona que ha hecho de esa actividad su modo de vida; incluso, podríamos prever lo contrario, dada la laxitud de las sanciones de tipo penal para ciertos delitos”.

En los ejemplos anteriores, y con base en el intercambio de opiniones con Mondragón, tomando en consideración el riesgo social que el individuo supone, es muy posible que Gabino no volviera a cometer feminicidio si se le hubiese dejado en libertad tras breve tiempo de intervención, pero no se podría decir lo mismo de Eduardo, incluso después de la abultada sentencia que debe cumplir.

Las penas otorgadas en ambos casos, según premisas del *Modelo CNDH*, son, en esencia, retributivas; es decir, un castigo —en la forma de privación de la libertad prolongada— y contradicen el afán readaptatorio y el nuevo esquema reinsertor que anima los principios de la reforma penitenciaria en México.

Es por esto que en el documento antes mencionado no se pasa por alto esta contradicción y en uno de sus apartados, llamado “El fin de la prisión”, ubica a la reinserción social, a través

de la educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte, como la detonadora de ese fin:

“En el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en el año 2015 en Qatar, se plasmó en el documento relativo a la declaración de Doha, en el punto número cinco el reconocimiento del compromiso sobre “el apoyo de los sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables...”, señalando puntualmente que para ello debe de “aplicarse y mejorar las políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia, considerando la posibilidad de fortalecer políticas de apoyo a las familias, así como promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, y someter a examen o reformar nuestros procesos de justicia restaurativa y de otro tipo, a fin de que la reinserción sea satisfactoria”.

Nada más deseable; sin embargo, la realidad es “indómita”.

Para completar el cuadro, una consideración más. Entre los ingredientes contemporáneos para entender el trato del fenómeno delictivo y el crimen, a la par de la criminología —que estudia, en sus diversas dimensiones, al activo del crimen y sus circunstancias—, desde la década de los ochenta del siglo pasado se viene gestando una disciplina paralela, que la catedrática de Derecho penal y Criminología en la Universidad Pompeu Fabra, Elena Larrauri, estudia al final de su tratado *La herencia de la criminología crítica*, en el apartado: “La Victimología: ¿Al lado de quién estamos?”.

Ahí se expone que la victimología analiza los factores de riesgo que hacen más propensas a determinadas personas a sufrir delitos. La versión más radical de esta postura, la “victimodogmática”, busca analizar qué corresponsabilidad tiene la persona afectada, en algunos supuestos delictivos, por haber contribuido con actos dolosos e imprudentes, y en este sentido valorar una atenuación e incluso eximir de la responsabilidad al autor de la fechoría.

¿Quién sabe si después de un estudio de “victimodogmática”, Eduardo y Gabino debieran ser absueltos o, por lo menos compensados con una considerable disminución de sus sentencias? ¿Quién podría saber si, ya institucionalizada esta disciplina en las consideraciones del derecho penal, y utilizada por los abogados defensores, cabría hablar de criminales?

Aristas de esta postura criminológica son indicios de que las nuevas reformas penales, su prevención del delito y su reinserción social forman parte de una dialéctica irreconciliable entre las teorías absolutas y las teorías relativas sobre la pena, donde estas últimas, encabezadas por el humanismo secular, rasgan el extremo, incluso, de negarle a la pena la función rehabilitadora del individuo.

2.6.1. Primodelincuentes o “tiernos”

Iba en el asiento trasero. No viajaba sólo, otro individuo sucio y adormilado lo acompañaba con el mismo destino. Su atención, disminuida por casi dos días de angustia e incertidumbre, pareció reactivarse cuando entraban a lo que parecía ser un estacionamiento. Ya pasaba de media noche y el agente, una sombra con invernal vestidura, salió para subir la pluma y permitir que el auto continuara su marcha.

Habituado a la asistencia familiar hasta hacía apenas un par de días, otra idea le obsesionaba: ¿habrán avisado...? Sentíase desamparado e insignificante ante esa fuerza desconocida, implacable, indiferente y despótica que ahora lo conducía contra su voluntad a un destino incierto y, pese a la objetividad tangible de los hechos, todo en él se negaba a aceptarlos, aferrado, como estaba, a la estéril ilusión de que todo era un sueño del que pronto despertaría... y despertó cuando la elevada compuerta abrió sus fauces cerrándose nuevamente tras el paso de la unidad, inconsciente aún, de que sólo se volverían a abrir para él seis años más tarde.

La oscuridad del túnel de la aduana de vehículos, entonces, se fundió con su propia oscuridad interna. Les ordenaron descender y él, junto con el otro, obedeció, sudándole las manos y sintiendo que sus piernas temblaban bajo el peso de su cuerpo. En el pasillo había espectros armados y vestidos de negro; miradas indiferentes y frías, como la navaja de un cuchillo, se clavaban de vez en vez sobre él.

En el pasillo los formaron junto a otros cuatro y acto seguido fueron pasando uno a uno. Por fin tocó su turno. Un sujeto uniformado le hacía preguntas y apuntaba en una bitácora de registro. Estuvo a punto de estallar en llanto y decirle que él no había sido, que todo era una confusión... tal vez este hombre le creería, se compadecería de su indefensión y le abriría la puerta para dejarlo salir... desistió de su propósito intuyendo que la respuesta podía ser un golpe.

Pasó a un pequeño cuarto de revisión; en las paredes colgaban innumerables escapularios, agujetas, pulseras, cinturones y todas esas otras cosas sin valor que las personas se cuelgan o enredan con motivo de ornato, fe o necesidad. Allí otro custodio le ordenó desvestirse y él lo hizo; de hecho, su cuerpo ya no obedecía otra cosa que las órdenes externas. El custodio registró sus pertenencias y, ya vestido, le ordenó salir.

Los seis espectros formados en hilera fueron conducidos cuesta arriba de una rampa; otra puerta se abrió y cerró tras de ellos. Viraron a la izquierda por un corredor asfaltado a cuyos flancos se alzaban dos enormes y sólidos muros de concreto. ¡Ánimo delincuencia!, gritó una voz desde lo alto de una torre de la que él, ensimismado como estaba, no se había percatado hasta entonces.

Doscientos metros más adelante viraron a la derecha y entraron por un corredor oscuro y estrecho, un mitote se oía al final. Un súbito escalofrío recorrió su cuerpo y el pánico se apoderó de él.

No existe un propedéutico para ingresar a una cárcel, y como lo relata este sujeto, que ingresó una madrugada de octubre de 2006, identificado como Freddy, la experiencia fue, como para muchos otros de su condición, perturbadora.

“El internamiento en prisión —como lo describe José Ignacio Ruiz, catedrático del Departamento de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia y autor del tratado: “Estrés en prisión y factores psicosociales”—, suele ser considerado como uno de los eventos más traumáticos que puede experimentar una persona”: El repentino desarraigo de los vínculos familiares y sociales, la angustia por el destino propio y de los seres queridos, el temor de lo desconocido, de ser tocado por las inimaginables formas de violencia carcelaria y la privación involuntaria de la libertad “son detonadores de variados niveles de ansiedad, depresión y estrés post-traumático en los indiciados”, concluye el especialista.

Sin embargo, con toda la crueldad que esta experiencia puede representar para los delincuentes de primer ingreso, la misma cumple una finalidad de acuerdo con las teorías relativas o preventivas de la pena: la intimidación del delincuente e, indirectamente, el mensaje disuasorio hacia una sociedad siempre propensa a cometer ilícitos.

La primera agresión que experimentan los indiciados primerizos del tipo Freddy (“tornos” en el argot penitenciario) es, sin duda, la violencia moral, psicológica y muchas veces física, a la que no están habituados, y que comienza con el frío y despótico trato del sistema judicial durante la aprehensión, continúa con la tortuosa conciencia de privación involuntaria de movimiento y acción y sigue con la incertidumbre del propio destino.

Conforme se acerca el momento del traslado a los centros de reclusión, la ansiedad y angustia experimentada van en aumento. Una vez dentro, la atmósfera de la cárcel y sus residentes se encargan de atizar convenientemente esas emociones, “metiéndoles terror”, como dicen ellos.

En el artículo: “Cárceles en México: cuadros de una crisis”, los investigadores Marcelo Bergman y Elena Azaola, tomando como base las encuestas realizadas por la CDHDF, sostienen que más de las dos terceras partes de transgresores participantes se sentían menos seguros en la prisión que en el lugar donde residían antes de ingresar.

La violencia ilícita bajo la forma de robo, riñas, agresiones y extorsiones representaron entre el 50 y el 60% del total de internos “sancionados” durante las sesiones 13, 14, 15, 16 y 17 celebradas cada semana en 2016 por el Comité Técnico del RPVN; por el contrario, en las mismas sesiones de 2019 esas cifras aminoraron de modo significativo, ubicándose entre el

25 y el 30%, pero para entender esta tendencia a la baja, es necesario contemplar que la población penitenciaria en ese sitio ha disminuido a la mitad.

“El terror” es la premisa del funcionamiento y la jerarquización de las cárceles, pero es importante insistir que éste en un individuo que ingresa a alguna de ellas siempre fue y sigue siendo relativo a su familiaridad con la actividad delictual y por ende con el medio carcelario.

Carlos N, interno de 48 años, oriundo de la colonia Guerrero en la Ciudad de México, aprehendido en flagrancia en 2010 y sentenciado a 11 años de prisión, refiere ser primodelincuente y haber ocupado la mayor parte de su vida cometiendo actos delictivos de diversa índole y gravedad, sin haber pisado la cárcel hasta la fecha señalada.

Pese a su calidad de primerizo, su ingreso no sería, ni de lejos, tan traumático como el de Freddy. A Carlos le era familiar la actividad delictiva, y sus problemas en prisión los tuvo con “agravios de la calle” que llegaron ahí antes que él; fue lesionado con arma blanca poco después de haber sido clasificado a dormitorios. Con todo, pronto fue consolidando su posición.

En su artículo: “El mito del primodelincuente, un grave riesgo”, Enrique Zavala narra su experiencia, 12 años atrás, mientras fungía como asesor de un gobernador de algún estado de la República Mexicana: el incógnito mandatario le arengaba, visto el hacinamiento que padecía el cesero estatal, para “liberar a todos los primodelincuentes de inmediato con algún beneficio o preliberación”. Asegura que tomó el comentario con reserva y que, con todo su respeto, solicitó al edil “irnos con cuidado en este tema”.

Su justificación de esa reserva es ese mito sobre el primodelincuente, que da título a su estudio, donde sostiene que muchos tienen ese “status” o “calificativo” porque no han cumplido los 18 años, sin embargo, “muchos son más riesgosos que los multirreincidentes adultos... hoy tenemos menores infractores que se involucran con el crimen organizado y son inducidos a ‘tirar drogas’, secuestrar, extorsionar o ser sicarios”.

Por su parte, en 2018 María Elena Morera Mitre, presidenta de la ONG “Ciudadanos por una causa común”, declaró:

“Hoy con el nuevo sistema de justicia penal si son primodelincuentes pueden haber robado lo que ustedes quieran o pueden traer un arma y al final de cuentas entrar a barandilla y se van, ¿qué tenemos que hacer con ellos?, precisamente trabajar con ellos, hacer estudios psicológicos, trabajar con todo lo que tienen que hacer ellos para mejorar su vida y darles otras opciones, si no hacemos eso seguro va a aumentar el delito hasta que lleguen a cometer un homicidio”.

Es probable que tanto el asesor como la activista estén en lo cierto, pues mientras esto se escribe, en un noticiario de televisión abierta se debate el destino que la justicia dará a dos adolescentes de 13 y 16 años que fueron detenidos la noche del 14 de noviembre de 2019,

por agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y puestos a disposición del MP, tras haber asesinado a tiros a un hombre que se encontraba cenando en la “Taquería El Gallito”, en la Colonia del Valle Centro.

La cualidad delincencial de “primodelincuentes” no es garantía para un buen pronóstico de no reincidencia y, mucho menos para determinar el riesgo social que comportan. Existen muchas personas que de modo habitual cometen delitos de diversa índole, sin que por ello hayan pisado la prisión. De igual modo, con el nuevo sistema de justicia penal, el detenido, imputado por “delito no grave”, puede comparecer una y otra y otra vez ante un Juez de Control, sin que por ello se le considere reincidente. Por lo que hace al par de sicarios adolescentes, con toda seguridad el menor de ellos ya se encuentra durmiendo en su casa y el que disparó no pasará más de un par de años dentro de la correccional de San Fernando.

El sostenido aumento de la incidencia y, sobre todo, de la reincidencia delictiva, a lo largo de los últimos 30 años, indica que existe un número cada vez mayor de individuos, reincidentes o no, en los que incide muy poco o incluso nada, el efecto disuasorio de la prisión en la CDMX; la gran mayoría de ellos, jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, marginados, drogadictos y ligados por herencia al submundo delictivo, la caída en la cárcel —disminuida en tiempos de sistema penal acusatorio— no es más que seguir el ejemplo del papá o de algún familiar cercano, y por tanto es la coronación de un modo de vida.

La así denominada “reinserción social”, que presume una estrategia holística, multicausal y multifactorial del delito, y con base en la cual se reformó el paradigma penal mexicano hace casi cuatro años, hoy se limita a aplicar la ley con el único objetivo de evitar la coronación a un estilo de vida.

2.6.2. Reincidentes o “caneros”

Desde los ocho años comenzó a ejecutar pequeños robos. Primero un billete encontrado dentro de un libro en la casa de su patrona; después saqueando la tienda de abarrotes de su cuñado. Ya mayor de edad, violando los paquetes en una empresa de mensajería ubicada en el aeropuerto de la CDMX donde trabajó como empleado hasta que fue descubierto e intimado a renunciar.

Comenta que en este último empleo ganó mucho dinero y se habituó a “la piedra”, por lo que una vez desempleado se vio impelido a usar del robo con y sin violencia para adquirirla. Sus ilícitos oscilaban entre el desvalijamiento de autos estacionados y el robo a pequeños negocios ubicados en las inmediaciones de la Unidad Habitacional el Rosario, lugar donde vivía.

También por ese entonces engendró un hijo con una mujer que hasta la fecha lo visita en la cárcel. Él, que nunca tomó en serio la vida marital y la responsabilidad de padre que se le ofrecía, consumió su tiempo en libertad y el dinero obtenido —ya por medios ilícitos ya por una que otra actividad legal—, ofreciendo las migajas a su nueva familia y reservando las primicias para sus orgías de droga y sexo.

Una tarde de agosto de 1995, Jacobo se encontraba ansioso. Quería “piedra” y lo primero que se le ocurrió fue asaltar una tintorería. Sacó una pistola de plástico y con ella trató de amagar a la ya mayor indefensa dependienta. Sin embargo, no contaba con la bravura de la dulce señora quien, armándose con unas filosas tijeras, y soltándole un repertorio admirable de injurias y estocadas, lo obligó a abortar la misión y salir por piernas del lugar.

La cosa no quedó ahí. El escándalo puso en alerta a algunos transeúntes y comerciantes que se dieron a la tarea de perseguirlo. Jacobo abordó precipitadamente un microbús y con esto se creyó a salvo del furioso grupo de justicieros que le pisaban los talones. Pero ese no era su día; el operador del transporte colectivo, quien ya se había percatado de los hechos, sólo cerró las puertas y se detuvo.

Al contundido Jacobo no le quedó otra opción que sanar sus heridas y su humillación en el penal de Barrientos donde estuvo guardado durante dos años.

Pero ese inconveniente no lo desalentaría ni lo haría desistir de su forma desordenada de vivir. Confiesa ser un auténtico cleptómano y parece concordar con esa frase propagandística que hace más de una década se podía leer en los carteles de todas las Agencias del Ministerio Público: “La ocasión hace al ladrón”. A su salida se hizo con un taxi tolerado. —“Para tapiñar la acción”, dijo, y continuó con sus robos y orgías.

Así pasaría escaso año y medio hasta que nuevamente Jacobo sería alcanzado por el brazo de la justicia, esta vez acusado de robo y violación. Por supuesto él niega categórico los hechos que le fueron imputados y esto no es excepcional, ningún indiciado o sentenciado acepta y se declara culpable del ilícito con más riesgo y descrédito entre los internos.

No le valió “llegar negado”, el juez le impuso una sentencia de 17 años, dos meses y cuatro días de prisión. De ellos sólo compurgaría dos en el Reclusorio Oriente y seis más en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. Esto porque supuestamente acreditó una efectiva readaptación social fundamentada en su buen comportamiento, sus actividades laborales, educativas, recreativas y culturales, así como en el dudoso rigor de los estudios de personalidad practicados por el cuerpo técnico del penal.

Jacobo albergaba buenas intenciones. Afuera se sentía en las nubes y jactábase de poseer una nueva verdad que lo equilibraba física y mentalmente: se ejercitaba por las mañanas; se alejó de “la banda” y de las drogas; gastaba sólo lo que le reportaba su trabajo en el taxi; ahorraba; sermoneaba a sus hermanos cuando éstos reprendían a sus sobrinos y, en fin, hasta trató, sin

lograrlo del todo, hacerse responsable de la manutención de su concubina y de la educación de su hijo.

Pero como acepta él mismo: “adentro ves sólo azul, pero en la calle ves a colores”. En realidad, la tentación de la droga, las fiestas y las mujeres, así como la compulsión por el robo, nunca lo abandonaron. La bestia interna sólo yacía adormilada tal vez por los ocho años de *stand by* —como él dice— y bastó una experiencia, a sus ojos injusta, para que despertara y precipitara todo lo construido. Según comenta, la cosa sucedió así:

—Circulaba yo por la calle de Tacuba cuando me hizo la parada una doña. Me preguntó que cuánto le cobraba por llevarla a la entrada de la colonia X. Yo no quería hacer el viaje. Ya estaba hecho e iba a descansar a mi casa. Además, esa colonia está en el Estado de México y no me gusta trabajar ahí porque los estatales siempre te quieren agarrar torcido. En fin, le dije que 80, pero la doña me dijo que solo traía 45... Está bien súbase, le dije, voy a hacerle el paro.

Jacobo estaba haciendo su buena obra del día cuando en una calle, mientras pasaba el tope a cinco kilómetros por hora, un *Bora* que circulaba a 100 km/h le dio alcance y arrojó su destrozado *Volks Wagen* a más de 20 metros contra un poste de alumbrado público:

—Dimos vueltas y por un momento se me borró la cinta. Cuando me recuperé vi a la doña metida hasta el fondo del taxi. —Ya ves que los taxis no traen el asiento del copiloto—. Me salí todo sanguaceado y el del Bora me dijo que su seguro pagaría todos los daños.

Posteriormente la señora y Jacobo serían conducidos por una ambulancia hasta la Cruz Roja de esa demarcación. Durante ese lapso, el presunto culpable del accidente se hizo perdidizo y unas horas más tarde Jacobo, collarín y brazo en cabestrillo, fue conducido al municipio de Tlalnepantla, donde lo presentaron en calidad de detenido y le extendieron una cuenta enorme por daños en propiedad pública, conducir a exceso de velocidad, tres arrastres de vehículo y uso de piso, eso sin contar los gastos médicos que debía pagar a la usuaria.

—A poco que llegué ya estaba ahí la ruca y traía a la cuerposa: “no manita, que te pague, esos golpes traen consecuencias que con el tiempo salen a relucir”.

El caso es que por más que Jacobo quiso exponer sus razones, su familia se vio en la necesidad de desembolsar 80 mil pesos, mismos que, según sus palabras, no fueron a parar a las arcas del municipio —en realidad la cuenta ascendía a 150 mil pesos—, sino a los bolsillos de la cadena de burócratas y policías que fueron requeridos para atender el percance. Por lo que respecta a los golpes de consecuencias futuras recibidos por la señora, fueron conjurados con cinco mil pesos.

Este acontecimiento terminó con la supuesta readaptación social inyectada en Jacobo durante los ocho últimos años que pasó en prisión. Repentinamente perdió la confianza en el bien y decidió regresar al mal:

—Uno se la quiere llevar por la derecha y no te dejan —aseguraba Jacobo con sarcasmo.

Pero en realidad ese argumento sólo le proporcionó el pretexto tan esperado por él para regresar a las andadas.

Actualmente Jacobo lleva un año preso en el Reclusorio Norte y vive en el dormitorio ocho. Está sentenciado a cinco años, tres meses, 17 días, por el delito de robo calificado y tiene la comisión de “estafeta” en la Mesa de Atención a quejas de Derechos Humanos de ese lugar.

Jacobo no era candidato a entrevistar; es arrogante y desconfiado: hasta en la supuesta obediencia que muestra cuando recibe una orden parece enviar otro mensaje de reto y superioridad. Sus ojos denuncian sus dobles intenciones.

El día de la conversación dio los buenos días, sentó sus 90 kilos de peso y 1.80 de estatura en una silla frente al escritorio y se puso a contar toda su vida delictiva ¿Por qué? Jacobo es conocido de otro interno entrevistado con anterioridad. Este último debió haber comentado sobre el asunto y él no quiso quedarse atrás. En realidad, la mayoría de los prisioneros son voluntariosos; no les interesa el juguete abandonado sino hasta que otro lo toma y empieza a jugar con él. Manipuladores natos, son, a su vez, manipulables.

Jacobo cuenta su “película” sin preguntar ni preguntarse por qué ni para qué. Él sólo desea figurar y reflexiona:

—...A mí siempre me ha gustado ser más que los otros... si estos dos focos —dice, haciendo gesticulaciones y ademanes— alumbran poco, el mío enciende más.

A sus 38, “el foco” de Jacobo no se ha apagado: conoce la cárcel y sabe vivir en ella. “Ya le he caminado mucho y a mí no me la platican; tengo mis ‘bisnes’, rento tres grabadoras, tres televisiones y presto 30 para 50 o 100 para 200”.

Es cierto, Jacobo es, por decirlo así, un reincidente clasemediero; viste bien en relación a la moda carcelaria: tenis *Jordan* blancos, pantalones *Ecco*, camiseta *Gap* y chamarra *Timberland* de pluma de ganso, color beige, las cuales contrastan con su piel morena oscura. Ha aprendido a moverse como pez en el agua en el ambiente penitenciario, supo extraer enseñanzas de su prolongada estancia en Santa Martha y ahora, aquí en el RPVN, le saca raja.

Los multirreincidentes y los internos con largas sentencias son, en esencia, las personas que más se “institucionalizan”, o para decirlo en términos más precisos, que más se

“prisionalizan” en las cárceles de la Ciudad de México, y en esto, como en todo lo demás, también existen grados.

Los más prisionalizados no encuentran su lugar en libre sociedad y más tardan en ser arrojados a ella que en regresar. Son los huéspedes habituales de los centros de reclusión; gente por lo general extraída de los estratos económicos y sociales más bajos, acostumbrados a la dureza de la vida, con familias disfuncionales o desintegradas, muchos de ellos en condición de calle o, incluso, en abierta indigencia.

Detenidos por los robos más abyectos y nimios, a estas personas, que difícilmente cargan en su cuerpo algo más valioso que su propia vida, parece no importarles pagar sus “caídas” con los tratos más crueles de la cárcel. Algunos con actitud estoica, con sorna o cinismo otros, o bien, defendiéndose de los abusos cual fieras salvajes, resisten las duras pruebas de la cárcel gritando a toda voz ese mantra tan risible como común: “¡yupi! ¡yupi! ¡yea! ¡yea! vengan años y cumpleaños”.

Con todo, la cárcel no es más cruel para estas personas —que empiezan su ruta delictiva desde muy temprana edad—, que la vida en libertad. Cometiendo pequeños robos, que los llevan a instituciones propias para menores infractores, ya en edad adulta, y manteniendo sin variación su modo de vida en las calles —varios refieren salir del “núcleo familiar” para escapar de abusos físicos, psicológicos y hasta sexuales por parte de sus progenitores o familiares directos—, caen en las prisiones y ahí encuentran un frío cobijo, pero cobijo al fin.

“El Pecas”, bolero conocido por el autor desde el año 2000 en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y reencontrado 10 años después en el Norte, confesaba con tristeza su próxima e inminente salida:

—¿Pa’qué quiero salir? No me hallo en la calle; aquí tengo todo y hasta me cuidan”— insistía.

Con todo, y pese a su desagrado, la cárcel lo escupió en diciembre del 2012. Tres meses más tarde, regresó muy sonriente en una de las remesas que a diario llegaban al Norte. Aún se encuentra ahí.

Triste historia la de este individuo; nacido en uno de los barrios de Xochimilco hace 46 años, desde los ocho rodó por las calles tras la muerte de su padre. Se habituó al alcohol y a “la mona” y fue acogido hasta los 12 en uno de los albergues fundados por Alejandro García Durán de Lara, mejor conocido como “El Padre Chinchachoma”. A los 12 ingresaría al Consejo Tutelar por vandalismo y, tras breve pausa, regresaría al mismo lugar y de ahí pasaría a la Correccional de San Fernando de donde salió a los 15, luego de compurgar dos años, por homicidio en grado de tentativa.

Cumplidos los 18, ingresó al Reclusorio Sur por robo calificado de donde salió a los 23. Nuevamente, a los 24 regresó al mismo reclusorio por el mismo delito, saliendo a los 27. Un

año después llegó al RPVO donde compurgaría una sentencia de siete años por robo calificado.

Pero “los años y cumpleaños” para este gran número de personas, por desgracia para ellas, se acabó el 16 de junio de 2016 en la capital y en toda la república mexicana. Ahora los delitos que de modo habitual cometen no son dignos de prisión preventiva y, mucho menos, de una sentencia que resuelva de modo temporal su incapacidad para desenvolverse en libertad: “La población que está en riesgo de vivir en situación de calle puede ser igual o mayor al 7% del total de la población privada de la libertad”, indican los diagnósticos y estadísticas proporcionadas por el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.

La cárcel les ofrecía a éstos, por lo menos, la posibilidad de librarse de las obligaciones de la propia subsistencia. Aun cuando la dureza de la vida no variara un ápice de la condición de calle, ahí por lo menos eran importantes para alguien; el pase de lista, los castigos, los golpes de custodios u otros internos es una forma de “hacer valer”.

Una mañana de diciembre de 2019 se compartían al bolero “Pecas” las nuevas disposiciones, aclarando que en adelante no le iba a ser tan fácil ingresar a prisión:

—¿¡Cómo chingados no!? —soltó indignado— ¡Esta es mi casa y nadie me va impedir que entre cuando se me dé la gana!

—Eso lo veremos...

—¡No! Tú lo verás...

2.6.3. Liderazgos negativos o “leones”

Otro tipo son los presos con sólidas relaciones delincuenciales previas a su ingreso a la cárcel; estrictamente hablando, éstos son los delincuentes peligrosos: con un poder económico conseguido con villanía y un prestigio consolidado en el bajo mundo, estos seres, arrancados de bandas organizadas dedicadas al secuestro, al homicidio, a robos importantes y especializados, al control territorial del narcomenudeo, cobros por derecho de piso o extorsión, en cuanto caen en prisión son visitados y procurados por sus compinches que llegaron primero; ellos les proveen lo necesario: ropa, cobijas, alimentos, droga, dinero y, sobre todo, respaldo frente a otras bandas de internos rivales.

Así se van encontrando en el penal los criminales que en libertad se confrontaron o formaron “equipo” y, como el oficio no se detiene con el encierro, forman células dispuestas a reclamar su coto de poder adentro.

Con experiencia, es fácil distinguir a estos sujetos: no hablan mucho, sus conversaciones son silenciosas y casi en clave; siempre observando a su alrededor con disimulo y parsimonia; caminan lento y con holgura, casi siempre rodeados de innumerables satélites que constituyen su primera línea de defensa contra algún “avanzado”. Contrario a lo que se apunta en los manuales internacionales que les describen, no son rijosos, pero sí muy decididos.

Son las 15:30 horas del 26 de septiembre de 2008. Se entrevista al interno en compañía de un Visitador de la CDHDF, con motivo de una queja formulada en contra de un Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia y de un custodio del rondín, quienes presuntamente le solicitaron la cantidad de 30 mil pesos para no cambiarlo de su actual ubicación en el dormitorio 1, zona 2, estancia 4. Entra a la oficina acompañado por un custodio.

El “Rentas” es un individuo de 173 centímetros de altura, robusto como un gorila y ágil como una pantera. Posee esa coloración —acentuada por años de exposición al sol ciudadano—, que bien merece la denominación coloquial de “prieta”. Sólo le funciona el ojo izquierdo, pues el otro es una catarata blancuzca y de aspecto viscoso. Se le pregunta si esa lesión la sufrió en la cárcel: “No, es de la calle”, contesta.

Fue capturado hace 20 años y sentenciado a 43 en total. Confiesa que no era “ninguna perita en dulce” y en Santa Martha no tardó en hacerse de renombre. Reunió alrededor de sí “otros cinco internos de respeto”. En conjunto daban protección a un “payo” de la penitenciaría. En una ocasión, con motivo de una lucha de poder por la droga, el “Rentas” y compañía ultimaron al “Texcoco”, un rijoso interno de la banda contraria que pretendía cobrarle renta al protegido

“El cambio” tardó unos años, pero por fin llegó: una tarde que despedía a los familiares que le fueron a visitar, cuatro internos con “puntas curadas” arremetieron contra él: 27 puñaladas repartidas por todo el cuerpo, de las cuales cabe destacar una en el corazón, cuatro en el cuello, cuatro en el pulmón, dos en la tetilla derecha y la mortal “estocada”, esto es, parafraseando el argot de la fiesta brava, la espada hendida con precisión y profundidad en el momento que la bestia arremete contra el matador.

Pero la muerte es caprichosa y decidió tomarse el día: el instinto de sobrevivencia, recuerda, lo hizo defenderse hasta lo último y así, entre puñaladas y golpes, logró bajar las escaleras del dormitorio y correr hasta la caseta de custodia. Los elementos de seguridad salieron de inmediato; entre una nube de gas lacrimógeno lograron hacer retroceder a los agresores.

El “Rentas” se ahogaba entre el sabor a sangre y el irritante olor del gas, pero con oportunidad los custodios organizaron “la ambulancia”: cuatro internos, levantando las cuatro puntas de una cobija en la que fue depositado el herido, iniciaron la marcha hacia la enfermería entre sarcásticos aullidos que remedaban las clásicas sirenas de las unidades de salvamento.

La improvisada y escandalosa “ambulancia”, no obstante, quedó sin aliento a unos pasos de arribar a la enfermería. Y he aquí que el impaciente moribundo no quiso esperar a que la fuerza del hombre renovara su ímpetu; se incorporó y se fue caminando hasta el interior dejando tras de sí una estela de negra sangre en el piso.

Los médicos le proporcionaron los primeros auxilios, controlaron hasta donde se pudo la hemorragia y lo trasladaron de inmediato al Hospital General de Tepepan, donde estuvo tres meses hasta su mediana recuperación.

Ahora, vivo y dando lata, se le exhorta a recordar detalles de su experiencia:

—¿Duelen las metidas?

—Al principio no, se siente caliente, como si te inyectaran anestesia; pero conforme se va enfriando duelen bien cabrón... cuando me estaban prendiendo recuerdo que le preguntaba a Dios: ¿por qué si ya quieres que me muera no me matas rápido y me evitas tanto sufrimiento?

Después de ese episodio el “Rentas” ya no regresó a “casazul”: el ambiente estaba “caliente” y Seguridad decidió evitarse el inconveniente de un conflicto entre bandas; desde entonces comenzó su rotación por los módulos y las zonas de seguridad de los tres reclusorios preventivos de la CDMX.

Así fue como llegó, hace aproximadamente un año, al dormitorio 1, zona 2, estancia 4 del RPVN. Ya no es el mismo, según dice. A sus 47 años considera que ya va “de bajada”:

—No tengo la misma fuerza que hace ocho años; ya no me siento apto para defenderme y temo que un mal golpe me deje ahí.

Entre tanto, se levanta la playera y muestra sus cicatrices de guerra: ¡Sorprendente! ¡Escalofriante! Una varilla metálica se asoma de entre su piel justo en medio de su pecho (según explica, le quitaron el esternón y le colocaron una placa que ahora le causa intensos dolores). La mejilla del rostro de Jesucristo, tatuado en su seno izquierdo, aparece deformada por una gruesa cicatriz producida con una “punta canera” que alcanzó, con seguridad, a arañar su corazón. Arrancando de su tetilla derecha, pasando por el sobaco y hasta llegar a su espalda, otra cicatriz púrpura y curvada divide dos lonjas. En su estómago los cirujanos jugaron gato y ganó la x; su cuello fue adornado con otra cicatriz en forma de collar. En fin; no hay espacio en su tronco que no hable del milagro de la sobrevivencia y de la misericordia de Dios.

—No quiero ser trasladado de aquí, a menos de que me asignen un dormitorio de población general... Es el único lugar donde me he sentido en paz y sin necesidad de andarme cuidando y andar cargando el fierro... Yo nada más quiero que me dejen en paz... Los comandantes quieren una feria porque piensan que me la estoy llevando, pero soy erizo... Antes sí me la estuve llevando, para qué te voy a decir que no, la neta, pero todo se acaba. Ahora lo único que quiero es llevarme lo que me falta de mi cana tranquilo.

Esta confesión, ese histrionismo lastimero, hizo flaquear la objetividad del visitador de derechos humanos, quien no vaciló en externar su propia y absurda recomendación:

—A internos como él ya los deberían dejar en libertad ¿Qué daño pueden hacer a la sociedad?
¡Ingenuo!

La conjunción de personajes antagónicos de este tipo en una sola prisión, es uno de los mayores factores de inestabilidad institucional. Algunos de ellos “se hacen” en la cárcel, otros ya “están hechos” desde la calle. En cualquier caso, forman grupos y, en ocasiones, mediante frágiles y efímeras alianzas, unen fuerzas para evitar un desorden; pero en cualquier momento, pueden surgir desacuerdos que terminan en enfrentamientos de diversa gravedad.

Para la autoridad penitenciaria existen dos métodos para conjurar esas posibles eventualidades, la primera es convertir dormitorios de población general en módulos aislados de seguridad y, la segunda, la denominada “rotación”, es decir, la desintegración de líderes o miembros de esas bandas rivales mediante traslados a los diferentes centros de reclusión locales y, desde hace poco, también a los estatales y/o federales.

Este último supuesto ocurrió la madrugada del 16 de octubre de 2019, cuando 140 internos con perfiles de alto riesgo, internados en diferentes centros penitenciarios capitalinos fueron reubicados en penales estatales o federales, de acuerdo con nota de Rogelio López, para el periódico *Milenio*.

“El traslado se realizó mediante un operativo en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, informó el subsecretario del Sistema Penitenciario de la capital, Hazael Ruíz Ortega”.

Éste detalló que los traslados se hicieron desde seis centros locales: del reclusorio Oriente, 35 reos; del Norte, 17; de la Penitenciaría, 34; del módulo Diamante, 18; del Cevasep I, 13; y del Cevasep II, 23. De los 140 internos, 69 de ellos serán enviados al Cefereso 15, en Chiapas y 71 al Cefereso 13, en Oaxaca”.

Omitió cualquier análisis acerca de si este tipo de medidas constituyen una solución o simplemente son un paliativo que, a la prostre, resultan peor que la enfermedad —dada la contaminación delictiva. Lo cierto es que, en estas situaciones, la autoridad penitenciaria trabaja, como diría Sergio García Ramírez en su texto “Pena y Prisión. Los tiempos de Lecumberri”, “bajo el síndrome de Penélope”: tejiendo en el día lo que destejerá en la noche, pues de común los ministros de la Suprema Corte que resuelven los amparos indirectos interpuestos por los afectados, protegen al quejoso y ordenan su regreso al centro que les escupió fuera.

2.6.4. De cuello blanco o “padrinos”

Si ya los presupuestos “multicausales” y “multifactoriales”, internacionalmente reconocidos para explicar el fenómeno del crimen y el delito y que proponen, para su atención, niveles de prevención primarios, secundarios y terciarios, crean en sí mismos un abigarrado de variables, sobre las cuales —en particular tratándose de factores de riesgo mundial— los países de ingresos medios y bajos no tienen ni pueden tener algún tipo de control, la situación

se complica cuando se propone el tratamiento individualizado de un infractor cuyo único denominador común es que su conducta fue tipificada como “delito”.

Existe otra categoría delincencial de la que difícilmente se plantea estudiar las causas. En el capítulo IX, “Programas de reintegración para grupos específicos de delincuentes”, de la *Guía UNODC*, ni siquiera se la contempla. De ésta, Elías Neuman, en su libro *Los que viven del delito y los otros*, escribe: “hay una tipología humana de delincuentes que viven ‘del’ y ‘por’ el delito. Viven muy bien. Son exitosos para la vida y su estereotipo no ha podido ser definido”.

En el RPVN han desfilado de modo excepcional —porque de ninguna manera es regular la estancia de estas personas en tales lugares—, personajes públicos como Carlos Ahumada, Mario Villanueva Madrid y, recientemente, Javier Duarte Ochoa y Juan Collado.

El trato que éstos reciben en la cárcel es diferenciado, único y, políticamente al menos, justificado: siempre se teme y busca resguardar su seguridad personal ante cualquier eventual ataque que pueda comprometer a las autoridades penitenciarias.

El caso de Javier Duarte, por ejemplo, ingresado el 17 de julio de 2017, paralizó literalmente los servicios y actividades administrativas que se prestan a los internos comunes; se prohibió el acceso de cualquiera de éstos al área de gobierno durante todo el día. En la actualidad, el desinhibido y siempre sonriente ex gobernador deambula despreocupado, siempre resguardado por una escolta personal de dos custodios del penal.

En una institución que, como lo ha hecho público el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria realizado cada año por la CNDH, sufre de sobrepoblación, a estos hombres se les asignan celdas inaccesibles a gente ajena para que nadie les inquiete.

Reflexionar por qué comete crímenes o delitos una persona con altos grados de estudio y preparación, una riqueza consolidada, empleo directivo o puesto político de primera línea, núcleo familiar y social ubicado en la cúspide de la pirámide social, con acceso a los mejores servicios de salud del mundo y una actividad deportiva en exclusivos clubes de golf, es adentrarse en el corazón de las tinieblas: en la diversidad de móviles que arrastran al hombre a cometer dichos actos, así como a la ambigua reacción social frente a esos hechos, dependiendo de quién o quienes los cometan.

En el hipotético caso, señala Elías Neuman, en la obra arriba citada, de que alguno de estos delincuentes fuera detenido y más tarde condenado, sería innecesario efectuarle uno de esos “tratamientos” para la readaptación o reinserción social, porque ya poseen un alto grado de socialización. Puestas las antes descritas categorías delictivas frente a ésta, es preciso señalar que “no puede investigarse en criminología y, menos aún, formular programas serios de espaldas a la realidad”.

La no pequeña contradicción que se establece entre esta categoría delictual, las tendencias de prevención de nivel terciario del delito, así como los programas de reinserción y su marco legal regulatorio, es satirizada concienzudamente en el artículo, “Reinserción, ¿para qué?”, del célebre jurista español, José María Mena Álvarez.

El polémico y combativo ex jefe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y presidente de la *Associació Catalana de Juristes Demòcrates* (ACJD), declara que el Derecho Penal y su sistema en conjunto “siempre fue concebido, desde perspectivas progresistas, como expresión e instrumento de los sectores sociales dominantes”, y que, pese “a la prolongada etapa de convivencia democrática”, los sigue habiendo dominantes y con poder.

Sin embargo, no es menos cierto que dicho desenvolvimiento democrático, y sus exigencias sociales, permitió que los incipientes conceptos teóricos respecto de malas prácticas en los privilegiados del poder económico, derivaran en tipos penales llamados “de cuello blanco”, donde el discurso parecía tener dos líneas paralelas: “el origen marginal del delito y su correlativa necesidad de reinserción”, y la del delito de “cuello blanco”. No obstante, “la progresión de la convivencia democrática ha puesto de manifiesto que las dos líneas se han manifestado como confluyentes”.

Dada dicha “normalización” y “homogeneización” de los tipos penales, Mena Álvarez se plantea en concreto el problema siguiente: ¿está prevista para ellos (los delincuentes de “cuello blanco”) la reinserción”?

Como la ley española —y también la mexicana— democratiza el principio según el cual “las penas privativas de la libertad que recaigan sobre delincuentes de ‘cuello blanco’ estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social”, su aplicación concreta puede ser objeto de “matizadas transformaciones”, por lo que “hay quien opina que aquella orientación no es atendible si el condenado ya tiene educación e inserción social”, y que la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad resulta superflua y bastaría cumplirla “desde casa”.

Es en este sentido que el autor del libro *De oficio, fiscal*, concluye con esta lúcida comparativa:

“Cuando el joven ladronzuelo vuelve, desde la cárcel, a su pandilla, obviamente contumaz en su marginalidad, generalmente se acepta que su reinserción es problemática. Otro tanto ocurre con todos los demás delincuentes cuya infracción penal nació de un núcleo sociológico permanente, generador de conductas de la misma índole, e incluso de pautas justificadoras de esos comportamientos.

El delincuente de ‘cuello blanco’ se encuentra en esa situación. Su vuelta al grupo sociológico de su procedencia, y, con más precisión, su permanencia en el grupo... también debe ser interpretada como un pronóstico negativo de reinserción, o de inserción, en la convivencia social normal.

Por estas razones parece indispensable que, junto con la progresiva, y progresista presencia de tipos penales que hacen frente a la delincuencia de cuello blanco, exista una aplicación efectiva del derecho penal que introduzca un verdadero principio de igualdad en el ámbito penitenciario, es decir, el de dar ‘tratamiento desigual a los desiguales’.

En otro caso, los nuevos tipos penales darán trabajo a los tribunales, ocupación a determinados defensores, espacio en los medios de comunicación, y una incontenible risa a los que gozan de inserción y educación, orientadas, al parecer a la impunidad”.

Recapitulando: El crimen y el delito son una producción sistémica; un remanente marginado que se abre paso a machete para figurar en la composición de la foto; su incidencia, violencia y astucia es proporcional a su número y a la justificación cultural de los fines por sobre los medios. Prevenir estos fenómenos sociales equivale a demoler los fundamentos que sostienen el modelo como un todo; pues la intervención individual en las múltiples causas y factores que aparentemente crean el crimen y el delito tiene el efecto de cortar una cabeza a la Hidra de Lerna. Esto es lo que parece estar pasando con la incipiente adopción del modelo prevencionista tanto general como especial en México. El paradigma protocolario internacional deja un regusto a fracaso y renuncia: sus conceptos y postulados son vagos e inaplicables en una realidad de violencia delictiva que desborda y toda esta corriente más bien parece tender a la normalización de las conductas delictivas y el deslinde de ellas desde los ámbitos del Estado.

3. DERECHOS HUMANOS. “CRIMEN SIN CASTIGO”

“Estamos perdiendo el balance... diferenciábamos el blanco del negro... y ahora...” esta reflexión de los hermanos Cohen, puesta en boca de un oficial de policía en la segunda temporada de la serie “Fargo”, parece resumir bastante bien el clima de la época. El humanismo occidental, enfrascado en cruzadas a favor de diversidades intrascendentes, polariza y socava la solidaridad, acompaña a la explotación y alcanza grados absurdos. Por si esto fuera poco, su imperio abstracto es un dogma de fe blindado en sí mismo: ¡hay de aquél que se atreva a cuestionar sus desmesuras! Así sucede con el crimen y el delito en el reclusorio norte, donde la añeja violencia y abusos institucionales se mezclan y camuflan con la óptica de esta religiosidad laica, donde el victimario se vuelve víctima y viceversa, donde queriendo satisfacer caprichos individuales se llega a un grado de contradicción insostenible y donde, personalidades sádicas y antihumanas reclaman sin el menor pudor el respeto de unos derechos que son incapaces de reconocer en sus víctimas.

3.1. ¡Vas! ¡Está puesto!

Si usted es un delincuente, o está pensando seriamente en hacer del delito su modo de vida sin los inconvenientes que plantea el riesgo de caer en prisión, éste es el momento adecuado. Para ello sólo le es necesario adquirir un conocimiento preciso del catálogo de delitos que no ameritan prisión preventiva y que pueden solucionarse con una de las llamadas “medidas alternativas” o “criterios de oportunidad”, que ya prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, y que, en el peor de los casos le exigirán devolver lo robado, pagar una multa y hacerse acreedor a una severa amonestación verbal por parte del Juez de Control.

Mala noticia, no obstante, para aquellos delincuentes institucionalizados que veían en la cárcel su único y verdadero hogar, pues habituados a cometer delitos que según el catálogo no ameritan prisión preventiva, ya no obtendrán los “beneficios” a que estaban acostumbrados y, en caso de insistir en ingresar, deberán aplicarse; ser más violentos y contundentes en sus actos delictivos, para que, ahora sí, la cárcel se vea obligada a acogerlos por breve tiempo.

Por lo demás, la sugerencia es que sepa leer o se apresure a aprender para que conozca todas las bondades que la nueva ley le garantiza —inconveniente mínimo, pero significativo, dado que un número considerable de personas que dedican a esto sus afanes, son analfabetas o casi—, pero aún en este caso sólo tendría que entender que, en todo momento, incluso cuando se le pille con las manos en la masa, la autoridad siempre le debe garantizar su “presunción de inocencia”. Además, ya no tendrá que devengar gastos excesivos para procurarse una defensa particular que, por lo demás, no está debidamente capacitada para operar el nuevo sistema —los errores del costoso y prestigiado bufete jurídico que le costaron la libertad a la ex funcionaria Rosario Robles es un ejemplo conspicuo. Por el contrario, la nueva ley penal le dotará con un abogado de oficio eficiente y eficaz, que le recomendará declararse culpable y, así, en menos de tres días estará en libertad para seguir cometiendo sus fechorías.

Las ventajas de este nuevo sistema saltan a la vista considerando el costo-beneficio que comportan: supongamos que, de 20 robos exitosos, el vigésimo primero sea pillado y tenga que devolver lo que robó a la víctima o pagar una multa o fianza, en todo caso no es necesario ser matemático para darse cuenta que los beneficios superan el riesgo.

Pero también es conveniente darle otras ideas de lo que puede hacer con el nuevo Sistema de Justicia Penal: con las nuevas disposiciones, no es preciso que adopte el rol de delincuente; también, y si es astuto, puede adquirir el rol de víctima. Para ello es necesario que se adiestre, por ejemplo, en la temeraria técnica del “supermán”, arrojándose deliberadamente a un auto en movimiento o que, en complicidad con ayudantes, simule un acoso sexual al interior del transporte público. En tales casos usted presentará su denuncia en calidad de víctima y la justicia restaurativa permitirá que el incauto ciudadano, convertido ahora en delincuente, le repare el daño con una variable indemnización económica.

Pero si, por desgracia, usted comete uno de los delitos contemplados en el catálogo, tampoco debería angustiarse demasiado pues, en tal caso, se le sugiere declararse culpable y obtener, de ese modo, una sustancial reducción de su sentencia que, tras un relativo *stand by*, le permita acceder a un beneficio de preliberación. Eso sí, es recomendable tener un “guardadito”, porque para acceder a él, se le exigirá el pago de una considerable multa, cuyo monto quedará a criterio del juzgador. Mientras tanto, sus derechos deberán permanecer imperturbables e, incluso, puede que sean, ahora sí, respetados e intransigentemente exigibles.

¿No le parece esto una sugestiva y conveniente oferta para ingresar a la cárcel y olvidarse de las preocupaciones por la inseguridad en la calle, la propia subsistencia, el pago de servicios (agua, luz, gas, renta, impuestos, alimentos, servicios, etc.) y cambiar su afanoso y rutinario trabajo por las comodidades y el goce irrestricto de plenos derechos?

Además, por lo menos en teoría, ya no debería sufrir una prisión tortuosa y cruel que terminaría prisionalizándolo: porque se reclama a las autoridades penitenciarias redoblar esfuerzos en asegurar que la vida en reclusión se asemeje a la vida en libertad, pues quiero que sepa que, de ahora en adelante, la sociedad en general debe corresponsabilizarse con el daño que le pueda causar a usted dicho hospedaje, incluyendo, por supuesto, su eventual muerte violenta, en cuyo caso sus familiares recibirán la debida indemnización.

Hay que aprovechar el momento, antes que las aguas se apacigüen y los distintos operarios de la autoridad judicial descubran, también, la manera de sacar ventaja propia de este ambivalente sistema, pues de la misma forma en que es posible desvirtuar un delito, también es cierto que puede ser magistralmente construido.

3.2. Lo bueno de portarse mal

La sátira precedente puede ser mejor comprendida si la ponemos en relación con un fragmento de la ponencia: “El nuevo paradigma de la reinserción social desde la perspectiva de los derechos humanos”, del doctor Luis González Placencia, ex presidente de la CDHDF, publicado en la revista *Dfensor*, número 10.

“En reclusión, las personas están bajo el cuidado de la administración penitenciaria; por lo tanto, esos derechos sociales, progresivos y de carácter programático que afuera son más complicados de resolver, adentro de la prisión se convierten en una obligación directa del estado. Por ejemplo, el derecho a la integridad personal es muy complicado de garantizar afuera de la cárcel; pero dentro se convierten en una obligación para la autoridad penitenciaria el garantizar que una persona interna no sea agredida por otra persona, no pierda la vida, no sea violentada en su integridad personal, en fin. Y lo mismo podemos plantear cuando hablamos de alimentación, de la educación y de los demás derechos”.

Si se exigen los derechos que, pese a su encierro, se le deben reconocer al cautivo, tal petición sería incontrovertible; sin embargo, al demandarlos para el prisionero y escamotearlos al ciudadano libre, dada la “complicación” para responderle a éste, se introduce una grave omisión a la pretendida “universalidad” e “indivisibilidad” de los derechos humanos y, también, a la lógica sistémica de la prevención del delito.

En primer término, bajo el argumento de la “complicación” emerge un principio discriminatorio. ¿Por qué sólo en prisión los derechos humanos se tendrían que volver una obligación directa del Estado? ¿Por tratarse de una población identificada como vulnerable? ¿No lo es también el grueso de los habitantes que no han cometido delitos y que, debido a su marginalidad no pueden gozar de los derechos a la seguridad, a la vida, a la salud, al empleo, a la educación, etcétera?

En segundo lugar, este planteamiento anula el postulado prevencionista general, según el cual la incidencia delictiva es resultado de “factores de riesgo multicausales y multifactoriales”, relacionados con la inobservancia de esos derechos “que son complicados de garantizar” en libertad, y que afectan, específicamente, los niveles “primarios” y “secundarios”, donde se pretende prevenir el delito, reducir las condiciones criminógenas en un contexto físico y social cuando aún no hay manifestaciones o señales de peligro, o atender de manera prioritaria a grupos con alto riesgo de involucrarse en actividades delictivas.

Por último, y dado que sólo en el nivel de prevención terciaria, es decir, cuando el individuo ha delinquido y se encuentra preso, se torna garante de esos derechos, no se puede ver dónde encontrará el freno que le impida delinquir de nuevo, pues, al obtener su libertad y reinsertarse al núcleo marginal de donde emergió, se encontrará otra vez desprotegido de tales derechos que tenía garantizados en prisión y que “es complicado” ofrecer fuera de ella.

Pero además, la concepción del doctor González Placencia atropella la lógica legal de las teorías relativas de la pena —también llamadas teleológicas o finalistas—, que buscan, en la ejecución de la prevención especial, fines de prevención general, es decir, miran “en el fin de la pena, en la amenaza punitiva, un freno, un control, una motivación para que los

ciudadanos en general se abstengan de delinquir, o para que el delincuente, a través de la pena, encuentre estímulos que le permitan corregirse, enmendarse, educarse y, en casos extremos, intimidarse por el peligro de la reincidencia”, manifiesta Hernaldo Londoño Jiménez, director de la revista *Tribuna Penal*, del Colegio de Abogados Penalistas de Antioquia, en su crítica: “La Prevención Especial en la Teoría de la Pena”.

No se está diciendo aquí nada diferente a lo que se ha venido documentando a lo largo del presente trabajo y si se ha llegado hasta este punto se sabe que: “El rol de la justicia penal en una sociedad como la mexicana debe articularse y adoptar una perspectiva multifactorial y multicausal del delito, de modo que las diversas instituciones del Estado se coordinen para reducir los factores que propician la comisión de éstos, así como para evitar que quienes ya han delinquido lo vuelvan a hacer” —tal como se establece en el *Modelo CNDH*—, garantizando el respeto y goce de los derechos humanos a todas y a todos.

La prevención general es sinónimo de bienestar social, pues éste comprende e incide sobre los niveles primarios y secundarios, atacando la confluencia de factores de riesgo, entre los que destacan, como se señala en el apartado “Diagnóstico”, de la “Estrategia Nacional de Seguridad Pública”, del actual Gobierno de México, “los de índole económica y social, como la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la descomposición institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidades y anacronismos del marco legal e incluso la persistencia de añejos conflictos... vecinales”.

De modo que la prevención especial, negando, a su vez, la prevención general —por ser ésta muy complicada de garantizar— no sólo resulta estéril sino temeraria, pues implica una invitación al delito.

Este controvertido tema, puramente lógico y abstracto, ha tenido y tiene, como se muestra en la primera parte de este reportaje, su correlativo empírico en la Ciudad de México, con la entrada en vigor de la reforma penal de 2016 y el descontrolado excarcelamiento de delincuentes y presuntos que, en un contexto social que no ha mejorado ni en cuanto al profesionalismo de las prácticas legales, ni mucho menos en el bienestar y posibilidades de ascenso social, elevó los índices delictivos en la capital de la república.

Resulta, pues, muy significativo el hecho de que se haya introducido en México una reforma penal de “altos estándares”, donde se diseñó un modelo de reinserción social con criterios de respeto a los derechos humanos y bases precisas para la prevención terciaria del delito, sin que previamente se hubieran hecho esfuerzos para poner en práctica un planteamiento similar de atención a la potencialidad delictiva en los niveles primario y secundario.

En coincidencia con el diagnóstico “Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México” —del Instituto de Reinserción Social, de la Segob de la CDMX—, “generar las condiciones necesarias para transformar los contextos económicos, sociales y culturales en los que se encuentran las personas liberadas resulta fundamental para reducir la reincidencia delictiva”.

La postura de González Placencia, implícitamente reafirma una tendencia presente en las políticas al estilo mexicano, y que en términos coloquiales se conoce como “barrer las escaleras de abajo hacia arriba”.

El nuevo sistema quiere entender el delito como un problema social, pero en su aplicación se continúa con una inercia centrada en el individuo y, por tanto, limitada. El excesivo número de quejas y su relativa solución, propenden más a una casuística interminable, que a corregir los factores estructurales que engendran el fenómeno delictivo. Existen recomendaciones y seguimiento a situaciones fenoménicas, es cierto; sin embargo, en comparación con la problemática de fondo, están muy lejos de ser significativas.

3.3. ¿Anormalidad criminal?

En el prólogo al libro, *Islas Marías. Una visión iconográfica*, de Héctor Madrid y Martín Barrón, Sergio García Ramírez expone el contraste del fenómeno delictivo en los jóvenes de su generación y en nuestra realidad contemporánea:

“Años atrás, los jóvenes de mi generación escuchábamos historias conmovedoras de las prisiones y colonias penales... Las noticias que recibíamos eran parte de la nota roja, ni tan terrible ni tan pletórica como esa misma sección en tiempos de modernidad vertiginosa. En aquellas informaciones figuraba la crónica de los crímenes tradicionales, que eran los más, y de los nuevos delitos, fruto de la evolución social y el ingenio tecnológico, que eran los menos. En fin de cuentas, la nota roja se encerraba dentro de sus propias fronteras: ni llegaba muy lejos —porque tampoco aturdíán, fronteras afuera, los delitos—, ni invadía las noticias sobresalientes, que definen el ritmo y el rumbo de una sociedad atribulada. Digamos que vivíamos en plena normalidad criminológica.

Luego llegaron otros tiempos y se alteró el delito, cambiaron sus personajes, variaron sus expresiones. El crimen —de los poderosos o de los desvalidos, de los astutos o de los violentos— tomó por asalto las noticias y acabó por instalarse, como ahora sucede, en el centro de nuestras preocupaciones. Marx y Engels dijeron, hace siglo y medio, que un fantasma, el comunismo, recorría Europa. Podemos parafrasear ese testimonio elocuente: un fantasma, cada vez más encarnado, cabalga en todos los caminos de nuestro mundo, y desde luego en todos los de esta porción del mundo conocido —la más inmediata nuestra— a la que llamamos México: no el comunismo, por supuesto, que ha decaído; hoy cabalga el delito, que es el quinto jinete del Apocalipsis, más diligente, imperioso que otros”.

“De modo que también el delito tiene una historia”, apunta el académico argentino Sergio Tonkonoff, en su estudio sobre “La Sociología Criminal de Gabriel Tarde”, y concluye: esa historia es la de sus “invenciones” y su “propagación”.

¿Cómo se reinventó y propagó el delito tal como se le conoce hoy en la Ciudad de México?
¿Qué “moda” delictiva fue sobrepoblando las cárceles capitalinas desde finales del milenio hasta el momento de la nueva estrategia de trato al delito en 2016?

Antes de proponer una respuesta a estas preguntas es importante aclarar que no existe en México una historia de la evolución del delito como tal o que, al menos, vaya más allá del reporte diario de crímenes aislados que satisfacen las notas rojas de los diarios o de una casuística de criminales para reportajes especiales en revistas. Las tendencias, es decir, las diferentes sensibilidades y motivaciones que aumentan determinado tipo de crímenes en detrimento de otros carece de investigación.

En este sentido, lo que sigue en este apartado es un acercamiento fundado a esa evolución delictiva, y ésta es la advertencia, a partir del testimonio y experiencia del autor —luego de dos décadas de observación directa de los activos del delito fuera y dentro de las instituciones de reclusión—, con el auxilio, para su interpretación, de algunas ideas extraídas del texto de Sergio Tonkonoff, “La Sociología Criminal de Gabriel Tarde”, mencionado con anterioridad.

Para ello preciso partir en la década de los noventa en México, que es un parteaguas en lo que al aumento del delito y la sobrepoblación carcelaria se refiere, y tener siempre en mente que dichos fenómenos son una invención de la época.

El actual gobierno acusa al neoliberalismo y a sus antecesores, representantes tecnocráticos en México, entre otras cosas, de la descomposición social que se registró en el país a lo largo de 30 años, según se sostiene y documenta en la versión digital de su Estrategia Nacional de Seguridad Pública. ¿Qué ha ocurrido desde ese entonces?

En México, la generación a la que tocó nacer entre 1961 y 1979 y que por allá de mediados de los años noventa era conocida en los recintos universitarios como generación “x”, estuvo, por decirlo así, a caballo entre la decadencia de un modelo político centralizado, paternal y proteccionista y la emergente política económica neoliberal. Para 1994, tras seis años de gobierno neoliberal, la sociedad mexicana había cambiado su aspecto y seguiría transformándose en el mismo sentido, durante 24 años más.

Allende al paulatino desmantelamiento de la empresa estatal, los escándalos de corrupción y los asesinatos de importantes figuras políticas que se han hecho lugares comunes durante dicho periodo y que, dicho sea de paso, constituyen también factores de riesgo en la teoría de la prevención del delito, este autor considera que fue la denominada polarización de la riqueza en conjunción con la liberación de contenidos en los medios de comunicación y el contagio intercultural tras la democratización del uso del internet, los factores que permitieron la rápida atomización de los valores y el paulatino desgarramiento del tejido social en México.

No se trata, ni es objetivo de este reportaje, abundar en las particularidades que este trastorno significó para la sociedad mexicana; baste resaltar que, a inicios de esta mudanza, cuando entre la clase media se abrazaba la idea de haber incursionado en el primer mundo, en el por ese entonces D.F. se hicieron asequibles productos y servicios hasta entonces sólo destinados a unos cuantos. Entre ellos, uno de los más perniciosos y potencialmente desintegradores de cualquier sociedad: las drogas duras, en particular, la cocaína, recuerda el también testigo.

A esa famosa generación “x” defeña le tocaría alternativamente ser actora y espectadora de la ruta trazada desde arriba y, también, del paulatino crecimiento de la violencia delictiva que ese “quinto jinete del Apocalipsis” iba sembrando a su paso. Al que esto escribe le tocaría ver jóvenes de su generación, amigos o conocidos, perderse para ya no encontrarse jamás. Algunos presos, muertos o asesinados por este insignificante polvo blanco, subsidiario de gran cantidad de delitos que atribulan a la sociedad mexicana de nuestros días.

Corrían los años noventa cuando en las calles del Distrito Federal se democratizaba el acceso a esa sustancia. En las colonias populares y clasemedieras surgieron, como el sarampión, puntos de venta en los que se podía adquirir, a precios accesibles, ese producto antes reservado para políticos y gente de la farándula, evoca el digitador.

Paulatinamente, conforme mayor cantidad de jóvenes se iba enganchando a la nueva droga, la criminalidad aumentó y diversificó; las penalidades se elevaron para contener ese fenómeno creado—incluso, en la Capital, los policías y judiciales eran compensados con un bono en económico por cada consignación efectuada—; por consiguiente, las cárceles de la Ciudad comenzaron a resentir la sobrepoblación de un nuevo tipo delictivo, relacionado de una o de otra forma con el tráfico, distribución y consumo de drogas. Salvo raras excepciones, gran cantidad de reos con los que el redactor interactuó durante 20 años, atribuían a su adicción su condición carcelaria.

Para entender la magnitud de este problema, el siguiente dato es significativo: en 2007, con una población cercana a los 14 mil internos, autoridades del Reclusorio Norte tasaban entre 65 y 70 % la cifra de adictos a alguna droga; sin embargo, la CNDH sostendría más tarde que dicha cantidad en las cárceles mexicanas era del 94%, según nota publicada en *La Jornada* el 16 de julio de 2018.

El crimen, sigue, evolucionó, pronto algunos de los jóvenes adictos, los más astutos, maduraron con el ejemplo, directo, de prósperos y temidos delincuentes de la calle o de la cárcel o, indirecto, mediante las estafalarias vidas de “los grandes” capos de la droga que hasta la fecha mitifican los medios masivos de información y entretenimiento.

Muchos de estos jóvenes entendieron que la droga no es un fin, sino un medio para enriquecerse de manera rápida; que es un producto que no requiere de publicidad o, por lo menos, no de publicidad positiva. En su tesis doctoral, *Los orígenes sociales de la incertidumbre*, el antropólogo Juan de Dios Cajas Castro, citando a T.S. Dunning, apunta: “...no existe crimen, con un margen de ganancia por encima del 300% al que no se arriesgue (un individuo), aunque la amenaza sea el patíbulo”.

La nueva ambición por el “dinero fácil”, el poder, los lujos, las comodidades y los excesos que el mismo puede comprar, diversificaron el delito y unieron o confrontaron a sus participantes. Haciéndose cada vez más violento en el ámbito penal común, el delito mutó en la forma de ejecuciones, secuestro, extorsión, cobro de piso, luchas por territorios, robos especializados, etcétera. En la capital del país se creó, pues, el “espacio lógico” para la invención y propagación de nuevos modos de librarse de competidores o apropiarse de lo ajeno.

En esta escalada delictiva vale rescatar una cita que el académico argentino Tonkonoff, registra en su trabajo ya referido, “La Sociología Criminal de Gabriel Tarde”, donde este último explica la transformación del delito, emuladora siempre, de los cambios sociales:

“Un crimen (...) se presenta siempre como una deducción atrevida —pero, frecuentemente, apenas menos consecuente que atrevida—, de premisas planteadas por los vicios tradicionales o la inmoralidad nueva, por los prejuicios o por el escepticismo del entorno, como una excrecencia lógica, en cierto modo —y no solamente psicológica— salida de ciertas relajaciones de la conducta, de ciertos torcimientos habituales de la palabra o la pluma, de ciertas complacencias cobardes para el éxito, el oro, el poder, de ciertas negaciones escépticas e inconsideradas, por sistema o por género, que tienen curso incluso entre las gentes más honestas de una época y de un país. En un medio feudal, regido por la ley del honor; el asesinato por venganza; en un medio modernizado, invadido por la codicia voluptuosa, el robo, la estafa, el homicidio, son los delitos dominantes”.

La violencia delictiva contemporánea en México constituye, pues, no una “anormalidad”; por el contrario, es normal al ambiente circundante; en palabras de Tonkonoff, que parafrasea a Tarde: “todo nuevo delito es siempre, y fundamentalmente, una invención cultural”. En este sentido, y en justa coherencia, el delincuente tampoco es un desadaptado, sino un “hiperlógico” que “transgrede la ley para no ser inconsecuente con las proposiciones mayores del sistema de significaciones que lo ha capturado y lo constituye”.

Es por esto que Elías Neuman, en su obra *Los que viven del delito y los otros*, asegura que en nuestras sociedades, tal como están configuradas, “se puede vivir con el delito, pero no sin él”, y esto porque el mismo aparece siempre como consecuencia lógica de la configuración social, allende a su carácter de tributario al desbordado caudal de fortunas privadas, tanto en su recaudación directa o derivada de su prevención y control, cuanto al servicio gratuito que este fenómeno presta a la contención social. Porque, y esto es muy importante, hay voces acreditadas que ven en el crimen un instrumento utilizado para fines políticos de diversa índole:

En la colaboración, “El nuevo status quo”, publicada en *La jornada* el 12 de diciembre de 2019, el historiador Ilán Semo va más allá en el análisis, ya no centrándose tanto en el control del delito, sino en su utilización para el control social: “el Estado puede gobernar a partir de la política de un miedo constante y capilar sin aparecer como su instigador inmediato”.

Trascendiendo los preceptos tradicionales, que sitúan “el crecimiento del llamado crimen organizado como un efecto de la porosidad de las instituciones públicas para que sus funcionarios se corrompan”, sugiere la generación de un “mecanismo mucho más intrincado”, en el cual el aparato de seguridad descubrió que “los cárteles (llámese aquí la delincuencia común y organizada) podían fungir como eficaces dispositivos de control de poblaciones”:

“Desde 2007, la esperanza de la sociedad mexicana reside en creer que la criminalización de la vida cotidiana es un fenómeno que alguna estrategia gubernamental sería capaz de erradicar si es acertada. Es una esperanza vana. De seguir así, la amalgama entre el crimen organizado y la esfera política podría prolongarse durante décadas... No es que la esfera política no pueda

resolver el problema de seguridad... se trata de una nueva forma estable de poder: el poder polimorfo”.

Si el ejercicio del poder, mediante sus instituciones de justicia, se encuentra inhibido por normas internacionales que limitan sus excesos y que lo reconocen, legalmente, como el único ente capaz de violentar los derechos humanos inherentes al individuo, entonces, es preciso buscar otras formas de ejercer la sujeción social de manera indirecta. Entra en juego la administración del delito y del delincuente y su utilización en el control mediante el sentimiento de inseguridad social que este fenómeno produce.

Si la hipótesis de Ilán Semo es acertada, la estrategia ha dado buenos resultados: es muy significativo que, en México, “seis de cada 10 adultos consideren la inseguridad como su principal fuente de preocupación, por encima de problemas económicos como el empleo, la pobreza o la economía”, como lo muestra la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2016.

Jugar con fuego siempre constituye un riesgo y no sería ocioso agregar a todo esto una pregunta que inquieta al autor: ¿actualmente quién controla a quién?

3.4. El discurso de los Derechos Humanos en la lógica de la barbarie

Era poco más de las 10 de la noche cuando a finales de junio de 2017 fueron reunidos en la Oficina de Atención a Quejas del RPVN, 15 integrantes, menos uno, de una estancia del dormitorio anexo cuatro. Antes, 10 de ellos habían sido entrevistados de manera individual, sin obtener ningún resultado.

Dicha reunión tuvo como finalidad recabar información relacionada con los abusos, extorsiones, agresiones físicas y verbales atribuidas a un integrante de la estancia, identificado como “El Arteaga”. Este sujeto fue denunciado ante la CDHDF por una persona que solicitó reserva en sus datos personales por temor a represalias.

Al igual que lo hicieron de manera individual, todos los reunidos negaron los hechos y, más aún, haber formulado la queja. Algunos, incluso, se negaron a tomar asiento y se movían inquietos e indignados de haber sido llamados a esa Oficina —que goza del mayor desprestigio entre los internos “de la vieja escuela”. Mirándose con dejo de reproche y desconfianza mutua, insistían: “esas son chiquilladas” o “así no se hacen las cosas”. Luego lanzaban el reto entre ellos: “que le salga el borrega, ¿pa’ qué nos sube al camión?”

Al final, ni una palabra. Todos firmaron y estamparon sus huellas digitales en un escrito donde negaban todo y se deslindaban de la famosa queja.

Por ahí de septiembre del mismo año, otro interno de apellido Jaramillo, fue reubicado a esa estancia tras unas largas “vacaciones” en el área de Tratamiento Conductual del dormitorio uno, que es una especie de prisión dentro de la prisión y donde se suele “congelar”, por un tiempo variable, a las personas más rijosas e ingobernables de población general. Quienes salen de ahí, lo hacen envalentonados al haber departido y sobrevivido, “a raya”, entre otras “víboras” de la misma o peor especie.

De manera que “Jaramillo” llegó a la estancia del dormitorio anexo cuatro retando la autoridad de “El Arteaga”: “bajó a uno del camarote”, y “se negó a acatar las reglas impuestas por la mamá del cantón”, incluso, “metía a sus manas a la estancia y le pegaban al teléfono”, refiere un confidente que conoció de los hechos.

Estas provocaciones no podían continuar sin derivar en el total descrédito de “la mamá” y posterior desafío por parte del resto de los integrantes de la estancia. El 5 de octubre de 2017 hubo, pues, un fuerte y definitorio enfrentamiento verbal entre “El Arteaga” y “Jaramillo”. Éste último salió de la estancia amenazando con regresar... y lo hizo armado con un tubo y en compañía de tres rijosos secuaces. “El Arteaga” los esperaba con navaja en mano y así comenzó la dispareja riña.

Testigos presenciales cuentan que “El Arteaga” se defendió “sin achicarse”, incluso, alcanzó a lesionar a uno o dos de ellos antes de ser desarmado y caer abatido a tubos y golpes —que le dejaron inconsciente y medio muerto—, antes que pudieran llegar los custodios del dormitorio para salvarle la vida.

Así es la dinámica de prisión; los más violentos dirimen sus diferencias e imponen su voluntad de la anterior forma; los más astutos, evitando el enfrentamiento directo, se unen y denuncian con el único objeto de cambiar la administración; otros se sujetan y retraen amedrentados o encuentran la oportunidad de extorsionar o sacarle dinero al agresor.

A principios de febrero de 2020, a solicitud de la Conavim, de Gobernación, se respondió en el RPVN un cuestionario dirigido a los centros penitenciarios del país, sobre presuntos actos de tortura, malos tratos, penas crueles y degradantes, adjudicados a personal de seguridad y custodia durante el periodo 2017-2019.

En este Reclusorio, la búsqueda de dichas denuncias ante el Ministerio Público, que tocó a este narrador rastrear en los archivos históricos, arrojó 65 averiguaciones previas que involucraban a servidores públicos durante el periodo. Asimismo, se pudo determinar que las denuncias realizadas ante esa representación social, por conflictos entre internos, superaban a las primeras en una proporción de nueve a una.

Dichas denuncias comprendieron riñas, lesiones con arma blanca, amenazas y extorsiones, tratos denigrantes y crueles —jurídicamente el concepto “tortura” se restringe a estos tratos en la dupla autoridad-ciudadano—, agresiones de diversa magnitud y violaciones. Entre estas últimas destaca la de interno violado por tres sujetos y que culminó con la venganza del mancillado quien, apenas un día después, apuñaló a los degenerados. Otra donde un hombre

acusa a otro de haberle convencido para hacerle sexo oral ofreciéndole un gramo de cocaína, aprovechando que el denunciante era adicto a las drogas.

La Oficina de Atención y Seguimiento a Quejas de Derechos Humanos en el RPVN, por ejemplo, atendió un total de 2,874 solicitudes de medidas precautorias, de 2016 a 2019; casi dos terceras partes (1,868 o 65%) implicaban la intervención de la Subdirección de Seguridad, y de éstas, sólo 205, el 11%, se relacionaban con abusos de autoridad y cobros indebidos por parte de servidores públicos de Seguridad y Custodia; el resto, 1,662 o el 89%, solicitaron salvaguardar la integridad de los quejosos frente a otros internos por razones de extorsión, amenazas, agresiones físicas, etcétera.

La conclusión subyacente, sin pretender aminorar la responsabilidad de la autoridad, es que, en el Reclusorio Norte, los internos violan más derechos de humanidad entre sí mismos de los que a la autoridad le son atribuidos, por más rapaz que ésta sea. Además, estos abusos o delitos entre recluso son más comunes en la convivencia en prisión de lo que muestran los números, pues muy pocos se denuncian y algunos limitan la posibilidad de intervención oportuna y son prácticamente imposibles de prevenir.

Esta realidad puede ser corroborada remitiéndose al estudio de los casos mencionados en las Recomendaciones 4/2007 y 18/2015, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ambas aceptadas por la Secretaría de Gobierno de la capital, y que tratan de la “Violación al Derecho a la Seguridad e Integridad Personal de las Personas Privadas de su Libertad”. En ellas se acusa a la autoridad penitenciaria de “abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física” de los presos.

Ahora bien, no es técnico ni jurídicamente correcto llamar “violación a los derechos de humanidad” a lo que lisa y llanamente son “delitos”, en tanto se trata de violencia ejercida entre particulares. Sin embargo, se pretende forzar, con esta dialéctica de sentidos disociados, el ingreso a una “realidad indómita” que en la actualidad está lejos de ser domesticada por la lógica jurídica pura en las cárceles.

Se trata, pues, de entrar a un tema candente que es motivo de polémica no sólo entre gobiernos y organismos gubernamentales y no gubernamentales, de protección a las prerrogativas del hombre, sino incluso entre estos últimos. El doctor Rainer Huhle, politólogo alemán y especialista en garantías individuales y políticas del pasado, así como en cultura de América Latina, en su estudio: “La violación de los Derechos Humanos ¿Privilegio de los Estados?”, plantea la problemática:

“¿Los derechos humanos, por su concepto intrínseco, son vinculados exclusivamente a la acción de los Estados? ¿O son, al contrario, algo que está amenazado por distintos actores sociales...?” —Y su conclusión—: “¿Hay salida de los dilemas descritos? ¿Salidas limpias, libres de contradicciones y trabas? Seguro que no. Los problemas analizados, antes que todo son producto de realidades complejas y contradictorias, no de insuficiencias conceptuales”.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, la lógica es impecable y ortodoxa: “Los tratados internacionales son pactos entre gobiernos, por lo tanto, los sujetos obligados por los pactos internacionales de derechos humanos son las instancias del Estado, y dado el

reconocimiento al monopolio estatal de representación ciudadana y del ejercicio legítimo de la violencia, es pues imputable también al Estado la responsabilidad por estos crímenes... no cometidos, pero tampoco prevenidos o castigados por él”.

Tras los escándalos mediáticos de corrupción y “autogobierno” desatados por las denominadas “graduaciones del infierno”, hechas públicas a mediados de 2017 en el noticiero *Imagen Noticias* de Ciro Gómez Leyva, una nueva administración se hizo cargo del Reclusorio Norte. En menos de un año, poderosas bandas que monopolizaban actividades delictivas y lucrativas fueron paulatinamente desmanteladas mediante traslados a diferentes instituciones penitenciarias estatales y federales, retornando así un relativo control de la autoridad. Sin embargo, un par de meses más tarde, Jueces de Distrito en Materia Penal ordenaron la suspensión definitiva de la medida y el regreso de muchos de los trasladados al centro de origen, por haberse violentado el derecho humano a la convivencia familiar, ya que, para garantizar ésta, el sentenciado debe purgar su pena en un lugar cercano a su domicilio.

A inicios de 2018 fue celebrado un encuentro de trabajo entre la nueva administración del mismo reclusorio y sus homónimas de la Segunda Visitaduría General de la CDHDF. El Segundo Visitador, Iván García Gárate, acompañado de sus Jefes de Área, externó sus preocupaciones ante las deficiencias puntuales que aún persistían, pese al reconocimiento del “gran trabajo” realizado por la autoridad para retomar el control del penal. Por su parte, el Director del RPVN reviró con una invitación para que representantes de la CDHDF, de manera permanente, se constituyeran en la Institución, habilitándoles una oficina donde pudieran operar e involucrarse de modo directo en la problemática penitenciaria. La respuesta fue negativa.

La postura del astuto Visitador General tiene su lógica jurídica y práctica: pedirle al organismo local de protección a los derechos humanos que ampliara el campo de sus acciones hacia la situación interna de la cárcel; que se involucrara en la solución de los asuntos de orden común que le aquejan, significaría —aparte de los problemas jurídicos irreconciliables mencionados— “quíerese o no, tomar partido” entre víctimas y victimarios, hecho que pondría en riesgo su imparcialidad y, sobre todo, les colocaría frente a frente con la compleja realidad y la dificultad práctica de su solución. Por lo tanto, evaluar el accionar de personas y grupos delincuenciales resulta más complicado, riesgoso y controversial, que “medir el comportamiento de las instituciones con la regla del derecho de derechos humanos”.

Sin embargo, desde la óptica del reo que es víctima, “poco importa si los autores de los atropellos llevan el uniforme estatal o si obedecen a las órdenes... de la mafia.” Al escritor del estudio arriba señalado, no le pasa por alto el problema del agotamiento del modelo estatal en derechos del hombre, por dos tendencias intrínsecas: la “creciente internacionalización de estructuras de poder, sin que el derecho internacional sepa adecuarse a estas tendencias”, y por las “fuerzas centrífugas que, desde su interior, debilitan las estructuras de poder de dicho modelo y le llevan a cuestionar si no ha llegado el momento de “desarrollar y llevar a la práctica mecanismos de presión también sobre los múltiples poderes de facto que en gran parte del mundo hacen infernal la vida para los pueblos —pero sin únicamente recurrir al Estado

como salvador de situaciones que obviamente no es capaz de salvar” pues, como también sostiene el catedrático de la UAM-A, Fernando Tenorio Tagle, en su obra, *El delito y el control del delito en la modernidad avanzada*: “la estrategia del nuevo ‘dejar hacer, dejar pasar’ (trae) consigo “una influencia decisiva en lo que toca al delito y su control... que provoca apreciar la soberanía de esos estados como un poder que se derrumba”.

Retomando la Recomendación 18/2015, mencionada con anterioridad, en ella se documentan 40 casos de internos asesinados en centros de reclusión del Distrito Federal. En su totalidad, fueron por ajustes de cuentas y riñas entre particulares o bandas rivales, pero se responsabilizó a la autoridad capitalina por la ausencia del deber de custodia y se obligó a indemnizar económicamente a los familiares de los fallecidos con cargo al erario público.

Y es que la auténtica forma de convivencia entre prisioneros se da en la cotidianeidad anónima de las estancias y los dormitorios. Allí, en la “privacidad”, sustraída a la mirada de la autoridad y de las “diversas instancias de la sociedad civil”, es donde se desarrolla el verdadero drama penitenciario. Ningún tipo de incursión ajena ha logrado intervenir en esa íntima dinámica y, a menos que se implementara un hipotético mecanismo de observación permanente —también violador de la privacidad personal—, no se ve de qué manera se podrá incidir en dicha coexistencia.

Quien desconoce la perversidad creativa para maltratar y desfogarse en el más débil; quien no ha escuchado, tras bambalinas, las jactanciosas pláticas de violencia y aberración; quien no ha presenciado las riñas y venganzas que, por situaciones algunas veces superfluas, se dan entre los presos, no tiene idea de lo que es la “normalidad” de prisión, testifica el que hilvana este reportaje.

La intervención directa que el autor mantuvo en diversos dormitorios y módulos de los reclusorios preventivos varoniles Oriente y Norte de 1999 a 2008, le proporcionó una visión medianamente clara de esa convivencia anónima: incontables quejas de los recién integrados por los denominados “recibimientos”, que no es otra cosa que la descarga de agresividad, perversamente creativa, de los más viejos de la estancia hacia los recién llegados.

Aquella experiencia trae el recuerdo de un suceso en donde dos “nuevos” se revelaron a la agresión; el conjunto terminó sometiéndoles y, como escarmiento, les plancharon los glúteos; la tela del pantalón se les quedó adherida a la piel sangrante. Las sanciones eran ejemplares, pero no inhibían esas conductas. Tampoco la separación de estancia garantiza una plena seguridad. Los internos han ideado formas de dañar a distancia: una práctica muy difundida es calentar agua con azúcar hasta la ebullición, cuando la víctima se confía es bañada con esta solución provocándole quemaduras graves e, incluso, mortales.

Medio día, mediados de 2016, se entrevista a un interno de apellido Arriaga, con motivo de una queja formulada ante la Comisión de Derechos Humanos Local, donde se denuncia la arbitrariedad de la autoridad penitenciaria por haber impuesto protección institucional al quejoso.

Arriaga es un individuo delgado, pero correoso, de mediana estatura y entre 25 y 30 años; posee una cara afilada y un ceño siempre fruncido que acentúa su taimada mirada. Lleva inmovilizado el brazo izquierdo por una fractura.

—¿Qué fue lo que pasó? —interroga el entrevistador

—Piqué a un chavo

—¿Y qué es lo que necesitas?

—Que me saquen de la protección —dijo tajante y añadió—: yo no la pedí y se lo hice saber al comandante; ¡yo no soy borrega!, y si no me sacan por las buenas les voy a picar a otro güey aunque me manden a las torres.

—Según el parte informativo lesionaste a un interno peligroso que no va a dejar las cosas así. Seguridad quiere evitarse problemas y garantizar que no te maten.

—No pasa nada —minimizó—, cada quien con su golpe. A mí ese cábula me garroteó y fracturó el brazo... pus si nique fuera perro... ni modo que iba a dejar que me humillara — se quedó pensando un breve instante y agregó como para sí mismo—: y antes diga que el custodio me detuvo, porque si no, lo hubiera acabado.

De acuerdo con su versión, tuvo un enfrentamiento verbal con “la mamá del dormitorio”, éste último tomó un garrote y lo disminuyó a golpes de palo, pero sólo temporalmente. Por la noche, y sin que el otro lo sospechara siquiera, Arriaga lo estaba esperando impaciente, con el brazo fracturado, a que saliera de la caseta de seguridad donde se encontraba conversando:

—Se estaba tardando y ya iba a meterme y ejecutarlo ahí, pero mi camarada me detuvo — recordó.

Entre tanto, el agravio salió y, a unos pasos de la caseta, Arriaga le salió al frente asestándole una rápida puñalada en el cuello. De inmediato los elementos de seguridad se percataron del acto desarmando y asegurando al agresor.

—El riesgo de enfrentamiento existe, tú lo sabes —se le advirtió—, y no será fácil que la institución quiera correrlo.

—Mire lic, no estamos en un kínder; todos aquí estamos por culeros, que muchos le echen reversa y pidan protección cuando ven la de a de veras, es porque sólo les gusta agarrarse a sus pendejos, pero no dejan de ser culeros. Yo no soy así, para morir nací y no estuviera yo aquí, metiendo quejitas, si no me hubieran humillado bajándome a protección. Además, mi agravio también está congelado en castigo; no hay por qué preocuparse.

—Tienes que solicitarlo por escrito al Comité Técnico y no va a ser de un día para otro como pretendes. ¿De acuerdo?

—¡Ayúdeme! —concluyó.

Cada dormitorio y cada estancia o celda es la conjunción aleatoria de voluntades desafiantes y contrapuestas. La tensión al interior de ellas y entre ellas crea un estado constante y potencialmente generador de conflictos; cualquier trivialidad; mal humor, chisme, desavenencia y hasta una palabra o mirada pueden desencadenarlo. Esta condición, propia del encierro, crea tan necesarias como informales leyes regulatorias, cuyos dos principios han sido establecer jerarquías y guardar silencio. En la actualidad, estos principios han tenido ciertas modificaciones derivadas de la intervención de los derechos humanos en las cárceles de la Ciudad de México, pero como se verá más adelante, no todas han sido para mejorar o pacificar la convivencia, sino para establecer un cinismo que perpetúa la violencia, con la garantía de no recibir castigo.

Hace todavía 10 años, y con menor formalidad aún ahora, se respetaba “la antigüedad” y se estigmatizaba profundamente la delación. Emulando una artificial familia —que eso es lo que, a fin de cuentas, es un grupo apilado en una celda—, al más “viejo” (en el sentido de antigüedad), se le solía llamar “la mamá del cantón”. Cuando esta “mamá” obtenía su libertad o era trasladado a otro reclusorio, dormitorio o estancia, le tocaba al siguiente en tiempo, y así sucesivamente.

Resultado de esta costumbre, “el nuevo” debía “formarle”, es decir, se convertía en esclavo o, en términos de la jerga, en “monstruo” del cantón, hasta que llegara otro u otros que lo relevaran. Una tercera ley era que todos los integrantes “del cantón” debían acatar y respaldar las condiciones y voluntades de “la mamá”, pues tratándose de la peculiar personalidad de todos, nunca falta “un avanzado” que la quiera desafiar; el grupo, entonces, le convencía violentamente de su verdadera posición. Otra ley era que “el cantón se debía respetar”, no ya de sus propios integrantes, sino de los de “otros cantones”, y lo mismo se aplicaba y extendía a cada una de las zonas (existen cuatro por dormitorio), y por supuesto, también a los dormitorios.

Hoy, el respeto por la antigüedad y el estigma hacia la delación son principios observados por los internos de “la vieja escuela”, que cada vez son menos. En su lugar priva otro principio no menos pernicioso que los anteriores: el pragmatismo de los derechos individuales reconocidos para imponer las voluntades: la denuncia se ha hecho común entre presidiarios —ya sea en lo particular o entre bandas organizadas—, para obtener un beneficio del otro, quitar al antagónico de en medio o monopolizar las actividades lucrativas.

Los internos han aprendido y adoptado bastante bien el refrán: “quien pega primero pega dos veces” —que en términos jurídicos se enuncia: “el primero en tiempo es primero en derecho”—, pero no por ello han aminorado las agresiones y los abusos: un comparativo estadístico del periodo enero-agosto de 2017-2018, elaborado por la Subdirección de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario muestra que las agresiones y extorsión entre internos aumentaron en un 15%, y esto es significativo si se toma en cuenta que la población general, en ese periodo, disminuyó a poco menos de la mitad respecto del año 2010, por ejemplo.

Pero no sólo es esto, también existe la presión constante de dirimir conflictos entre presos donde se difuminan las barreras víctima-victimario, lo que inhibe la efectividad de intervención sancionadora por parte de la autoridad.

Estos son los casos, por demás comunes, donde la sanción impuesta a un interno —traslado, castigo, reubicación o restricción temporal de visita familiar— se cuestiona, suspende o interrumpe de plano por quejas o amparos indirectos. “La violencia y la contra-violencia se ven inmersas en un círculo vicioso en que cada una genera las mismas fuerzas que trata de combatir”, sostiene al respecto el filósofo y psicoanalista Slavoj Žižek, en su obra *Sobre la violencia. Seis reflexiones Marginales*.

El problema de fondo apunta a que los derechos reconocidos a algunos atropellan los de otros. El ejemplo más simple de esto deriva de las exigencias de los organismos de derechos humanos que debilitan la disciplina de la autoridad en aspectos elementales como la obligatoriedad en el aseo personal; potencial fuente de conflictos al interior de las estancias. Y no puede ser de otra forma cuando en una celda de tres por cinco metros conviven seis o siete individuos, entre los cuales uno o dos se niegan a bañarse y lavar sus vestimentas.

Contra esto, el germano Rainer Huhle mira en el artículo 29 de la Declaración Universal, una solución técnica y limpia para el dilema planteado, pero limitada: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad", ésta:

“...rompe la unidireccionalidad de los derechos humanos, complementándose la relación de ciudadano = poseedor de derechos —Estado = garante de derechos, por dos elementos importantes: 1) la relación individuo-comunidad, la que implica una relación horizontal y multidireccional entre los distintos individuos; y 2) el concepto de deberes como complementarias a los derechos. Estos deberes no se refieren al Estado, sino a la comunidad. Aquí una violación de derechos humanos es vista y sancionada independientemente de la función de quien la cometa. Parece que se trata de una formulación excepcional dentro de los textos básicos del derecho de derechos humanos”.

En efecto, (el cumplimiento de los “deberes”) no sólo es “excepcional”, sino inexistente en los fundamentos doctrinarios o legales de los oficios y recomendaciones, o en el discurso de los funcionarios de los órganos de protección a las garantías humanas. Y esto es así porque, aun cuando existe ese punto en la Declaración, no se ve cómo ni por qué medios, si no es mediante la madurez cívica y la buena voluntad de los particulares, que pueda realmente hacerse efectivo.

El propósito humanista, que persiste entre los organismos de derechos del hombre, es el de dotar al sujeto de lo que ellos llaman “empoderamiento”, y que se entiende como la conciencia de libertad, autonomía y dignidad personal que debe ser introyectada por el sujeto y exigida al Estado. No obstante, de modo conveniente, pues ahí estriba la dificultad del asunto, se soslaya el mérito o consecuencias que corresponden al ejercicio de dicha premisa; esto es, los deberes para con el otro, que en paralelo, debieran acompañar a estos derechos.

El 12 de enero de 2019 se abordó esta paradoja con Francisco, un jovial sacerdote, mejor conocido como “El Padre belga” —en el doble y malicioso sentido que siempre caracteriza a la jerga penitenciaria—, quien desde hace muchos años realiza labores altruistas a favor de los internos, dentro y fuera del Preventivo Norte, y pese a su avanzada edad posee una vitalidad envidiable:

—Un hombre libre, autónomo y digno debe asumir las consecuencias de sus propias convicciones —sintetizó enfático

Un presidiario de origen colombiano —Colombia es, entre los países latinoamericanos, particularmente estricto en cuanto a las garantías de sus ciudadanos y éstos también los son para exigirlos— a quien fue preciso atender por un presunto abuso atribuido a la autoridad, y a su vez él mismo había sido denunciado por extorsión y agresiones hacia otro interno connacional, rescató el significado de una palabra en sus usos y costumbres:

—“Güevon” no tiene el sentido de holgazán como en México; en Colombia lo usamos para la persona demasiado honesta y remilgosa.

Ante esto, cabe la conclusión del filósofo Adolfo Vázquez Roca en su texto: “Sloterdijk y Heidegger: normas para el parque zoológico-temático humano, culturas post-humanísticas y capitalismo cárnico contemporáneo”:

“El dilema ético de los hombres modernos, radica en el hecho de que piensan como vegetarianos y viven como carnívoros. Esta es la razón de que, en nosotros, la ética y la técnica nunca corran en dirección paralela. Queremos ser como buenos pastores, pero al mismo tiempo vivir tan bien como los malos pastores, famosos por sus fiestas violentas y su dañina vida disipada. Este dualismo tiene como efecto que todos los debates actuales sobre ética posean un cierto regusto a falsedad.”

La idea de los derechos humanos, desde su incipiente surgimiento en Francia, con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 26 de agosto de 1789, “ha sufrido ataques virulentos, críticas poderosas y bien fundadas. Y no se trata de críticas que hayan quedado superadas”, añade el también profesor de filosofía, José Antonio Ramos Pascua, en su escrito, “La crítica a la idea de los derechos humanos”.

Para Ramos Pascua este “dogma político-moral” ha sido criticado de “constituir una pura abstracción que pretende imponerse al curso natural de las cosas” (crítica historicista); de ser “los derechos del burgués”, de que “tienden todos a favorecer la construcción de una sociedad estrictamente individualizada, atomizada, y a destruir todos los vínculos sociales y comunitarios del ser humano”(crítica marxista), y de que sólo pueden tener un “valor negativo”, como principios destructores de “un orden decadente y enfermo” o de “una mala jerarquía”, pero una vez logrado el objetivo, estas ideas de libertad e igualdad son contrarias como “principio organizador” y “supone una permanente invitación a la anarquía más radical y a la disolución del orden social” (crítica positivista).

De un razonamiento, diversas objeciones antinómicas pueden plantearse a las críticas expuestas en este texto, sin embargo, a su autor le asalta la misma duda:

“pero del mismo modo que no puede olvidarse que algo hay de oscuro y problemático en la relación de los derechos humanos con la historia, tampoco puede ignorarse que sigue siendo muy embarazosa la pregunta de quiénes son los verdaderos beneficiarios directos de tales derechos”.

Para Fernando Tenorio Tagle, en su libro *El delito y el control del delito en la modernidad avanzada*, la solución a esta interrogante mantiene un tinte marxista, cuando sugiere que este “humanismo posmoderno” pueda ser un nuevo ícono de la realidad actual, en donde esos derechos sean consonantes con la misma realidad y la cultura que va promoviendo: “Estos nuevos derechos, como todos aquellos que se enuncian como derechos humanos o fundamentales, no representan sólo la consciencia declarada de Occidente, sino también la afirmación de su cultura y de sus beneficios para sus promotores”.

Una comunidad de derechos humanos, sin obligaciones exigibles de la misma índole, no puede llegar sino a un extremo caótico. Apelando a lo que se ha denominado “diversidad”, que en última instancia podría abarcar las exigencias de respeto a preferencias, gusto y satisfacción individuales de todo tipo, ¿qué lógica, necesariamente arbitraria y antisistémica, podría contradecir estos extremos?

En 2011, el supremacista neonazi Anders Breivik protagonizó un tiroteo en un campamento estudiantil del partido Laborista en la isla de Utoya, al sur de Noruega, y después detonó una bomba en el centro de Oslo, la capital del país. En total, 77 personas perdieron la vida ese día en la matanza.

Pocas horas después del ataque, el multihomicida fue arrestado y en 2012 fue sentenciado a 21 años de cárcel, luego de que las autoridades lo declararan cuerdo. Admitió haber cometido los hechos y no mostró signo alguno de arrepentimiento durante el juicio.

Con todo, en 2016 ganó una demanda que interpuso contra el Estado por “violar sus derechos humanos”. Denunció que sus condiciones de reclusión en una celda de aislamiento eran comparables con la “tortura” y que estaba “muy estresado”. Además, Breivik —que al presentarse en la audiencia hizo el saludo “nazi” ante los policías—, acusó al gobierno de violar dos cláusulas de la Convención Europea de los Derechos Humanos.

El derecho “representa un valor fundamental en una sociedad democrática” y también se aplica a “terroristas y asesinos”, dijo la juez Helen Andenaes Sekulic, por lo que el gobierno noruego tuvo que asumir los costos judiciales, que superan los 40,000 dólares.

Resumiendo: La justicia, para que lo sea, debe ser pronta, expedita y gratuita. Esta es la forma jurídica que adopta el principio elemental de aprendizaje empírico o condicionamiento operante en la convivencia social: a cada acción una reacción, mientras más inmediata y directa mejor entendida. En México, en la Capital, en la prisión, el Estado es incapaz de cumplir con éste mandato que, en términos generales, le da su razón de ser y de existir; arrastrado por las tendencias internacionales que lo desmantelan, su monopolio en el uso de

la fuerza parece ceder también al afán privatizador. Se quiera aceptar o no, este debilitamiento haya un justificante en la institucionalización y uso a conveniencia del discurso de los derechos humanos. El hecho es que, en las prisiones de la Ciudad, particularmente en el RPVN, no se ha encontrado un equilibrio; el vacío de autoridad impera y los particulares de siempre esgrimen esos derechos para continuar abusando y lucrando con el más débil. Entre tanto, las instituciones defensoras de esos derechos se niegan a ensuciarse las manos y tomar, de una vez por todas, abierto partido por la víctima en contra del abusador.

Conclusiones

El nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio es un modelo complejo y de avanzada, que exige, tanto de sus operarios como de la sociedad en general, no menos comprensión progresista y civilidad. ¿Existen estas condiciones en el contexto institucional y social mexicano?

De acuerdo con premisas del investigador Gerardo Laveaga, retomadas aquí: los indicios disponibles indican que aún no es así. Estos “indicios” están relacionados con la obstrucción, accidental o deliberada, que está representando para las fiscalías mexicanas, el principio de “presunción de inocencia” en la persecución de los delitos, que se traduce en la falta de elementos contundentes para que el órgano jurisdiccional dicte sentencia condenatoria a los infractores, aumentando con esto el índice de impunidad y la percepción de inseguridad.

En tal sentido, la reforma penal ha contribuido a evitar el exceso de la prisión preventiva y a disminuir el tiempo de estancia en cárcel; sin embargo, en opinión de los abogados entrevistados, de manera inversa, ha incidido en el crecimiento de actos delictivos, al aminorar riesgos y elevar beneficios a los perpetradores.

La renuncia del anterior Sistema Penal Mixto Inquisitorio, modelo *reactivo-readaptatorio* —que entre otras cosas buscaba, mediante la psicología y sus terapias resocializadoras, la transformación del agente delictivo—, y la adopción ahora, de uno *preventivo-reinsertor* —que para el mismo objetivo pondera los servicios sociales y la coadyuvancia de la sociología—, ha generado una serie de ajustes imprecisos en el terreno operativo.

Investigadores y especialistas de la criminología, abogacía, sociología, psicología, trabajo social y derechos humanos, coinciden en la imprecisa claridad conceptual del actual Sistema, misma que conduce a una seria confusión en su entendimiento, metodología y aplicación.

En este contexto, el arquetipo de la “reinserción” del modelo nuevo, como hecho que tendrá que darse después de compurgada la pena, y que de ninguna manera implica la no reincidencia, se transforma en un objetivo que a nada conduce.

Este esquema prevencionista puede ser acertado, siempre y cuando ancle sus esfuerzos también en la prevención de los niveles “primarios” y “secundarios” (o general), y no sólo en los “terciarios” (o especial); sobre todo porque de acuerdo con la explicación de la CNDH, en los dos primeros se busca contribuir a eliminar o reducir las condiciones criminógenas... cuando aún no hay manifestaciones de peligro; así como atender a grupos vulnerables en riesgo de involucrarse en delitos; en tanto que en el último, las acciones se enfocan en personas que ya han cometido algún ilícito, y se encaminan “a brindarles apoyo en su proceso de reinserción social durante el cumplimiento de su sentencia y posterior a ella, a fin de evitar que vuelvan a dañar a la sociedad y prevenir la reincidencia”.

Resulta significativo que se haya introducido en México una reforma penal de “altos estándares”, basada en un modelo de prevención especial y reinserción social orientado al respeto de los derechos humanos, cuando en materia de prevención “general” se continúa negando el cumplimiento de éstos “por ser muy difícil de garantizar”, como declaró el *ombudsman* capitalino, Luis González Placencia, ex presidente de la CDHDF; hecho que en la práctica no sólo resulta estéril, sino temerario, pues como ya se explicó implica una invitación al delito.

De hecho, con la entrada en vigor de ésta, en 2016, han disminuido las cifras de la prisión preventiva y de la población en cárcel, pero también, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y otros, por ejemplo, se ha registrado un descontrolado excarcelamiento de delincuentes y presuntos, con lo cual —en un contexto donde no ha mejorado ni el profesionalismo de las prácticas legales, la prevención, reincersión y reincidencia—, se han elevado los índices delictivos en la CDMX.

En el RPVN, además, y de acuerdo con el número de denuncias y quejas formuladas, los internos violan más garantías fundamentales entre ellos, que la autoridad, pues las reconocidas para algunos atropellan las de los otros, ya que es común entre los reclusos reconocer y exigir derechos individuales, pero prescindir de los deberes que debieran acompañarlos.

Existe la demanda de que los organismos de derechos humanos replanteen sus objetivos a fin de involucrarse con conocimiento de causa en los problemas reales y cotidianos, y promuevan soluciones cabales, de lo contrario persistirán las recomendaciones fuera de lugar, inconsistentes e inalcanzables, así como la simulación para acatarlas por parte de las instituciones penitenciarias, mismas que —como señala Rainer Huhle—, material y humanamente están imposibilitadas de cumplir.

Bibliografía

Metodológica:

Campbell, Federico, *Periodismo Escrito*, Editorial Alfaguara, México, 2002, 295 pp.

Dalall, Alberto, *Tipos de Textos y Géneros Periodísticos*, Colegio de Letras, Cuaderno No. 1, Dirección General de Derechos de Autor, México, 1988, 50 pp. Disponible en: http://teorialiteraria.filos.unam.mx/mis_archivos/u8/04_dalall.pdf

Del Río Reynaga, Julio, *Periodismo Interpretativo: El Reportaje*, Segunda Edición, Editorial Época, Quito, Ecuador, 1978, 347 pp.

Eco, Umberto. *Cómo se hace una tesis*, Tercera reimpresión 2003, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 237 pp.

Gallardo Cano, Alejandro, *Curso de Teorías de la Comunicación*, FCPyS, UNAM, México, 1990, 169 pp.

González Reyna, Susana, *Géneros periodísticos*. Editorial Trillas, México, D.F., 1991, 238 pp.

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación*, McGraw-Hill Interamericana, abril 2006, México, 850 pp.

Leñero, Vicente y Marín, Carlos, *Manual de Periodismo*, Editorial Grijalbo, México, 1985, 315 pp.

Martín Vivaldi, Gonzalo, *Géneros Periodísticos (reportaje, crónica, artículo)*, Sexta Edición, Ed. Paraninfo, Madrid, España, 1998, 398 pp.

Martínez Albertos, José Luis, *Redacción Periodística. Los Estilos y los Géneros en la Prensa Escrita*, A.T.E. Editorial, Barcelona, España, 1976, 262 pp.

Parrat, Sonia, *Géneros Periodísticos*, Editorial "Quipus" CIESPAL, Quito, Ecuador, 2008, 203pp.

Específica:

Goffman, Erving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina, 2001, pp.

Larrauri, Elena, *La Herencia de la Criminología Crítica*. 2ª. Edición, Siglo XXI, México, 1992, 266 pp.

Neuman, Elías, *Los que viven del delito y los otros, La delincuencia como industria*, 2da. Edición, Siglo XXI, Argentina, 1997, 185 pp.

Tagle, Tenorio, *El delito y el control del delito en la modernidad avanzada*, Editorial PUBLICIA., Alemania, 2014, 136 pp.

Tornero Díaz, Carlos, *La Actitud del Hombre Frente a la Vida*. 1ª. Edición, Porrúa, México, 1991, 306 pp.

Žižek, Slavoj, *En defensa de la intolerancia*. Traducción de Javier Eraso Ceballos y Antonio José Antón Fernández, Ediciones Sequitur, Madrid, España, 2008, 123 pp.

Žižek, Slavoj, *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Traducción de Antonio José Antón Fernández, Paidós Ibérica, Barcelona, España, 2009, 287 pp.

Artículos de investigación, ensayos y opinión

Bergman, Marcelo y Azaola, Elena, “Cárceles en México: cuadros de una crisis”, en *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, Quito, Ecuador, 2007. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565005.pdf>

Borrego Estrada, Felipe, “Análisis costo-beneficio del nuevo sistema de justicia penal en los ámbitos federal y estatal”, en *Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal*, México, 2012. Disponible en: http://biblioteca.setec.saas.readyportal.net/content/published/1424/Capacitacion/Analisis%20Costo-Beneficio%20-%20Sistema%20De%20Justicia%20Penal%20-%20Federal%20y%20Estatel/rp:attachment/CI_ANACOSBEN.pdf

Carrasco Solís, Javier y Saucedo Rangel, Agustín, “El Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio”, en *Estudios Jurídicos*, 2008. Disponible en: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>

Carreón Perea, Héctor, “La Implementación de mecanismos alternativos en el sistema penal mexicano como política pública de derechos humanos”, en Revista: *Dfensor*, N° 10, CDHDF, México, octubre de 2010.

De la Rosa Xochitiotzi, Carlos, “Legislar sin evidencia: una crítica a la crítica del sistema acusatorio, 1º parte”, en *Nexos*, 13/07/2017, México. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6716>

Fredy A., Crespo P., “Efectos del encarcelamiento: Una revisión de las medidas de prisionalización en Venezuela”, en *Semantic Scholar*, 2017. Disponible en: <https://pdfs.semanticscholar.org/d8f9/1ac1a22d5dc2c7ceff9021b06d3328728443.pdf>

Fromow Rangel, María de los Ángeles, “La Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México”, en *Foro Jurídico*, México, 2016. Disponible en: <https://forojuridico.mx/la-implementacion-del-nuevo-sistema-justicia-penal-acusatorio-mexico/>

Gaitán Martínez, Abigail, “Regeneración, Readaptación, Reinserción ¿Las transformaciones del fin de la pena en México?”, en *Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ)*, México, 2017. Disponible en:

<http://ricaxcan.uaz.edu.mx/jspui/bitstream/20.500.11845/460/1/regeneracion-readaptacion-reinsercion-la-transformacion-del-fin-de-la-pena-en-mexico.pdf>

García Ramírez, Sergio, “Pena y prisión. Los tiempos de Lecumberri”, en *Estudios Jurídicos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 30, México, 2000.

García Ramírez, Sergio, “La Colonia Penal de Islas Marías: Vida y Milagros”, Biblioteca Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/756/33.pdf>

García Ramírez, Sergio, “Consideración general sobre la violencia”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000. Disponible en:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/49-estudios-juridicos>

González Placencia, Luis, “El nuevo paradigma de la reinserción social desde la perspectiva de los derechos humanos”, en revista *Dfensor*, No 10, CDHDF, octubre de 2010.

Huhle, Rainer, *La violación de los Derechos Humanos - ¿Privilegio de los Estados?*, KO'AGA ROÑE'ETA se.iv., 1993. Disponible en:

<http://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html>

Londoño Jiménez, Hernaldo, “La Prevención Especial en la Teoría de la Pena”, en *Publicaciones Académicas*, Universidad EAFIT. Disponible en:

<http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/download/4402/3701>

Mena Álvarez, José María, “Reinserción, ¿para qué?”, en *Dialnet-Universidad de la Rioja*, España, 1998. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174757>

Ordaz Hernández, David, “De la Readaptación a la reinserción social. Un nuevo esquema de política criminal”, en *DocPlayer.es.*, España, 2017. Disponible en:

<https://docplayer.es/33417762-De-la-readaptacion-a-la-reinsercion-social-un-nuevo-esquema-de-politica-criminal-david-ordaz-hernandez.html>

Quintero Cárdenas, Calos J., Jiménez Molina, José R., Riaño Martínez, Martha I., y Zúñiga Barros, Iván A., “Síntomatología psicológica de la población reclusa, del establecimiento carcelario de Bogotá”, en *Fundación Dialnet*, Universidad de la Rioja, España, 2015. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5559770.pdf>

Ramírez Morales, Benito, “El ‘fracaso’ del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México”, en *Hechos y Derechos*, N° 40, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Julio-agosto 2017. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11440/13340>

Ramos Pascua, José Antonio, “La crítica a la idea de los derechos humanos”, en *Revistas Científicas Complutenses*, Universidad Complutense, Madrid, España. Disponible en:

<https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/download/ANDH0101110871A/21031>

Ruiz, José Ignacio, “Estrés en prisión y factores psicosociales”, en *Fundación Dialnet*, Universidad de la Rioja, España, 1999. Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4536388.pdf>

Ruiz, José Ignacio, “Síntomas psicológicos, clima emocional, cultura y factores psicosociales en el medio penitenciario”, en *Pepsic. Periódicos electrónicos en psicología*, Bogotá, Colombia, 2007. Disponible en:

http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-05342007000300008#1a

Ruiz Ortega, Antonio Hazael, “Proyecto de Ley Nacional de Ejecución Penal: obstáculos y beneficios”, en revista: *Dfensor*, N° 3, CDHDF, marzo de 2016.

Seco Martín, Enrique, “¿Qué es normalización?”, en *Sociología Necesaria*, Bogotá, Colombia, 2013. Disponible en: <http://sociologianecesaria.blogspot.com/2013/03/que-es-normalizacion.html>

Semo, Ilán, “El nuevo status quo”, en *La jornada*, Ciudad de México, 12 de diciembre de 2019.

Tonkonoff, Sergio, “La Sociología Criminal de Gabriel Tarde”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Research Gate, Argentina, 2016. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/305414042_La_Sociologia_Criminal_de_Gabriel_Tarde

Vázquez Roca, Adolfo, “Sloterdijk y Heidegger: normas para el parque zoológico-temático Humano, culturas post-Humanísticas y capitalismo cárnico contemporáneo”, en revista *Crítica de las Ciencias Sociales y Jurídicas*, Universidad Complutense, Madrid, España, 2001. Disponible en:

https://www.academia.edu/1614355/SLOTERDIJK_Y_HEIDEGGER_NORMAS_PARA_EL_PARQUE_ZOOL%C3%93GICO-TEM%C3%81TICO_HUMANO_CULTURAS_POST-HUMAN%C3%8DSTICAS_Y_CAPITALISMO_C%C3%81RNICO_CONTEMPOR%C3%81NEO

Villagrán Pradenas, Nelson; Morales Aliaga, Pedro; Flores Paredes, Rodrigo y Mellado Bustos, Gustavo, “Reinserción Social. Hacia un Concepto desde los Actores Vinculados a

la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente”, en *Pensamiento Penal*, Argentina, 2016, p. 27. Disponible en:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina42969.pdf>

Zepeda Lecuona, Guillermo, “Los Mitos de la prisión preventiva en México”, en *Open Society Institute. Serie Prisión Preventiva*, 2ª. Edición, New York, USA, 2010. Disponible en: <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Los-Mitos-de-la-Prisi%C3%B3n-Preventiva.pdf>

Manuales y compendios

“Estrategia de Reinserción Social. Propuesta para una Política Pública en la Ciudad de México”, en Instituto de Reinserción Social, CDMX, 2018. Disponible en: <https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/b5b/019/5b6b5b019c0cf579067633.pdf>

“Estrategia Nacional de Seguridad Pública”, en *Gobierno de México*, 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434517/Estrategia_Seguridad-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed_1_.pdf

“Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes”, en *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)*, Nueva York, 2013. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

“Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal”, en *Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC)*. Nueva York, USA, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Criminal_Justice_Information_Spanish.pdf

“Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito”, en *Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC)*, Nueva York, USA, 2011. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

“Un Modelo de Reinserción Social. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos”, en *Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)*, GVG. Grupo Gráfico, , México, 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

García Ramírez, Sergio. *Estudios Jurídicos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 30, México, 2000, 997 pp. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/49-estudios-juridicos>

Gómez González, Areli (coord.), *El Sistema Penal Acusatorio en México. Reforma penal 2008-2016*, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 2016. Disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>

Notas periodísticas

“¿Quedarían libres miles de presos en México? Preocupación por la nueva orden de la Suprema Corte”, en *CNN Español*, México, 11/07/2017. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/07/11/quedarían-libres-miles-de-presos-en-mexico-preocupacion-por-nueva-orden-de-la-suprema-corte/>.

“57 mil 254 presos menos que hace cuatro años”, en *Animal Político*, México, 15/07/2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/07/carceles-presos-poblacion-baja/>

“Abril denunció a su esposo por violencia y juez lo liberó; meses después fue asesinada”, en *Milenio Digital*, México, 28/11/2019. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/abril-perez-sagaon-asesinada-balazos-frente-hijos-cdmx>

“Acusa Ebrard a Mancera de irresponsabilidad al combatir el crimen”, en *Político.mx.*, México, 18/06/2018. Disponible en: <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2018/congreso/acusa-ebard-mancera-de-irresponsabilidad-al-combatir-crimen/>

“Anders Breivik, el autor de la masacre de Noruega, gana su demanda contra el Estado por ‘violar sus derechos humanos’”, en *BBC News*, 20/04/2016. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160420_ultnot_noruega_andres_breivik_gana_caso_derechos_humanos

“El asesino del Reclusorio desde los 13 años”, en *El Universal*, México, CDMX, 02/08/2000 Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/13914.html>

“El mito del primodelincuente, un grave riesgo”, en *Proyecto Puente, periodismo diferente*, México, 03/09/2019. Disponible en: <https://proyectopuente.com.mx/2018/09/03/el-mito-del-primodelincuente-un-grave-riesgo/>

“En cárceles, 94% de internos son adictos: CNDH”, en *La Jornada*, México, CDMX, 16/07/2018. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2018/07/16/politica/016n2pol>

“En CdMx, trasladan a penales federales a 140 reos de alto riesgo”, en *Milenio*, México, CDMX, 16/10/2019. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/trasladan-a-internos-bajo-un-fuerte-operativo-policiaico>

“Esto es lo que sabemos sobre el caso de Abril Pérez”, en *CCNEWS*, México. Disponible en: <https://news.culturacolectiva.com/mexico/abril-perez-denuncio-violencia-familiar-fue-asesinada-balazos-en-coyoacan/>

“La ONU-Hábitat propone mejorar urbanismo para reducir la delincuencia”, en *La Jornada, Sociedad*, 2 de febrero de 2020, p.30.

“Mató a su novia en el Reclusorio Oriente”, en *El Universal*, México, CDMX, 31/07/2000. Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/13869.html>

“Operativo Irregular permite liberación de 27 detenidos en Tepito”, en *Excelsior versión digital*, México, CDMX, 25/10/2019. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/operativo-irregular-permite-liberacion-de-27-detenidos-en-tepito/1343977>

“Paz Soldán: la cárcel es un reflejo de la sociedad en ‘Los días de la peste’”, en *EFE*, Madrid, España, 28/06/2017. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/cono-sur/cultura/paz-soldan-la-carcel-es-un-reflejo-de-sociedad-en-los-dias-peste/50000756-3310880>

“Primodelincuentes podrían convertirse en potenciales homicidas: ONG”, en *El Sol de Puebla*. México, Puebla, 13/09/2018 Disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/primodelincuentes-podrian-convertirse-en-potenciales-homicidas-ong-1992856.html>

“Sentencian a el Chicuelo a pasar su vida en prisión”, en *Vlex México, Información Jurídica Inteligente*, México, CDMX, 22/09/2001. Disponible en: <https://noticias.vlex.com.mx/vid/sentencian-pasar-vida-prision-358753998>

Datos Estadísticos

“Características de la victimización y victimización múltiple de la población en México 2010-2015”, en *Números*, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI). Disponible en: <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-includes/js/doc/victimizaci%C3%B3n%20en%20n%C3%BAmeros%20s.pdf>

“Carpetas de Investigación PGJ de la Ciudad de México”, en *Agencia Digital de Innovación Pública*, Gobierno de la CDMX. Disponible en: <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/table/>

“Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad” (ENPOL 2016), en *Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática*, INEGI, México, 2016. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_col.pdf

“Hallazgos 2016: Seguimiento y Evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México”, en *Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC)*, México, 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2tQ2dCC>

“Incidencia de delictiva por Entidad Federativa, (2010-2018)”, en *INEGI*, México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

“Percepción sobre seguridad pública 2011-2019”, en *Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática* (INEGI), México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/>

“Población Penitenciaria”, en *Subsecretaría de Sistema Penitenciario (SSP)*, México, CDMX. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

“Pobreza en México”, en *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)*, México, 2018. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

Tesis

Cajas Castro, Juan de Dios, *Los Orígenes Sociales de la Incertidumbre: cultura, drogas y narcotráfico en Nueva York*, Tesis Doctoral, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, 1997.

Portales

“Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”, en *CNDH*, México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

“Reinserción Social”, en *Gobierno de la Ciudad de México*, Subsecretaría de Gobierno. Disponible en: <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinsercion-social>

Legislativa:

Internacional

“Compilación de Documentos Básicos de Derechos Humanos”, en *Piensa DH*, Plataforma interactiva de Investigación y Enseñanza Aplicada en Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, México, 2008. Disponible en: <https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/cuadernos-para-la-educacion-en-derechos-humanos-1/compilacion-de-documentos-basicos-de-derechos-humanos>

“Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Personas en Reclusión”, en *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, CNDH, Villanueva, Ruth (Comp.), México, 2018 Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_Compilacion_Instrumentos.pdf

Federal:

“Código Nacional de Procedimientos Penales”, en *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada en 22/01/2020, México Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada en 06/03/2020, México. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

“Ley Nacional de Ejecución Penal”, en *Diario Oficial de la Federación*, Nueva Ley Publicada en 16/06/2016, México. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

“Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados”, en *Diario Oficial de la Federación*, ley publicada el 19/05/1971, última reforma publicada el 23/01/2009, México. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172826/LEY_QUE_ESTABLECE_LAS_NORMAS_MINIMAS SOBRE_READAPTACION_SOCIAL.pdf

“Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, en *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* (CNDH), publicado el 29/09/2003, última reforma incorporada: 22/12/2017, México. Disponible en:

https://mecanismo-discapacidad.cndh.org.mx/Content/Archivos/Reglamento_Interno_CNDH.pdf

Local:

“Constitución Política de la Ciudad de México”, en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, CDMX, 05/02/2017. Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf

“Instructivo de Acceso a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada el 04/04/2014. Disponible en:

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-9ec387b785d4ea1a4773b59b6ca01ef9.pdf>

“Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada el 17/07/2011. Disponible en:

<http://aldf.gob.mx/archivo-f123ee4f9f73dd1f7a73a30b551bca08.pdf>

“Ley y Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”, en *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, CDHDF, México, 2010.

Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/04/ley_y_reglamento.pdf

“Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada el 19/10/2005.

Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/vigente/1093.htm>

“Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada: 06/08/2012.

Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo73041.pdf>

“Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada: 24/09/2004. Disponible en:

<http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm>

“Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario del Distrito Federal”, en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, publicada el 27/01/2017. Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo120197.pdf>